

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
SEMINARIO DE GRADUACIÓN EN CIENCIAS JURÍDICAS AÑO 2005  
PLAN DE ESTUDIO 1993



**“CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE LA FALTA DE DEPENDENCIAS  
REGIONALES DE LA SECCIÓN DEL NOTARIADO EN EL CONTROL DEL  
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL SALVADOR”**

TRABAJO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE:

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS**

PRESENTAN:

PATRICIA DESIREÉ AGUILAR AVENDAÑO  
MARINELLA AUXILIADORA PINEDA CAÑAS  
FRANCIA GERALDINA VALIENTE CARRANZA

DIRECTOR DE SEMINARIO  
LIC. JOSE NICOLÁS ASCENCIO HERNÁNDEZ

CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, DICIEMBRE DE 2005.

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**RECTORA**

**DRA. MARIA ISABEL RODRÍGUEZ**

**VICE-RECTOR ACADEMICO**

**ING. JOAQUIN ORLANDO MACHUCA GOMEZ**

**VICE-RECTORA ADMINISTRATIVO**

**DRA. CARMEN ELIZABETH RODRÍGUEZ DE RIVAS**

**SECRETARIA GENERAL**

**LICDA. ALICIA MARGARITA RIVAS DE RECINOS**

**FISCAL GENERAL**

**LIC. PEDRO ROSALIO ESCOBAR CASTANEDA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**DECANA**

**LICDA. MORENA ELIZABETH NOCHEZ DE ALDANA**

**VICE-DECANO**

**LIC. OSCAR MAURICIO DUARTE GRANADOS**

**SECRETARIO**

**LIC. FRANCISCO ALBERTO GRANADOS HERNÁNDEZ**

**COORDINADORA DE LA UNIDAD DE SEMINARIO DE GRADUACIÓN**

**LICDA. BERTA ALICIA HERNÁNDEZ AGUILA**

**DIRECTOR DE SEMINARIO**

**LIC. JOSE NICOLAS ASCENCIO HERNÁNDEZ**

## ÍNDICE

<b>Introducción</b>	<b>i</b>
---------------------	----------

### **CAPITULO I**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODÓLOGICO DE LA INVESTIGACIÓN**

1. PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA	1
1.1. Planteamiento del Problema	1
1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA	2
1.3. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL, ESPACIAL Y TEMPORAL DE LA INVESTIGACIÓN	3
1.3.1. Delimitación Conceptual	3
1.3.1.1. Delimitación General Conceptual del Problema	3
1.3.1.2. Delimitación Específica Conceptual del Enunciado del Problema	6
1.4. DELIMITACIÓN ESPACIAL	8
1.5. DELIMITACIÓN TEMPORAL	8
1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	8
1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.7.1. Objetivo General	9
1.7.2. Objetivos Específicos	10
1.8. SISTEMA DE HIPÓTESIS	10
1.8.1. Hipótesis General	10

1.8.2. Hipótesis Específicas	10
1.9. HIPÓTESIS NULAS	11

## **CAPITULO II**

### **ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NOTARIADO Y LA FUNCIÓN NOTARIAL**

2.1. A NIVEL MUNDIAL	14
2.1.1. Los Pueblos Primitivos	14
2.1.2. Los Hebreos	15
2.1.3. Los Egipcios	19
2.1.4. Los Griegos	21
2.1.5. Los Romanos	22
2.1.6. Edad Media	24
2.1.7. En España	26
2.2. A NIVEL LATINOAMERICANO	26
2.2.1. El Notariado desde España hacia América	26
2.3. A NIVEL CENTROAMERICANO	30
2.3.1. En Costa Rica	31
2.3.2. En Guatemala	32
2.3.3. En Honduras	33
2.3.4. En Nicaragua	35
2.3.5. En Panamá	35
2.4. EL NOTARIADO EN EL SALVADOR	36

2.4.1. Régimen de la Función Notarial en El Salvador	39
2.5. IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL	41
2.6. AGENTES AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL	43

### **CAPITULO III**

#### **ORIGENES DE LA SECCION DEL NOTARIADO EN EL SALVADOR**

3.1. CREACIÓN DE LA SECCIÓN DEL NOTARIADO	45
3.1.1. Causas de la Creación de la Sección del Notariado	46
3.1.2. Consecuencias de la Creación de la Sección del Notariado	48
3.2. DESARROLLO DE LA SECCIÓN DEL NOTARIADO EN EL SALVADOR	49
3.2.1 Objetivo de la Sección del Notariado	52
3.2.2. Ubicación de la Sección del Notariado	52
3.2.3 Campo General de Trabajo de la Sección del Notariado	52
3.2.4 Funciones Generales de la Sección del Notariado	53
3.3 ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN DEL NOTARIADO	54
3.3.1 Descripción Organizativa	56
3.3.1.1 Jefatura de la Sección del Notariado	56
3.3.1.1.1 Objetivo	56
3.3.1.1.2. Funciones de la Jefatura de la Sección del Notariado	56
3.3.1.2 Área de Expedición de Testimonios y otros Documentos	57

3.3.1.2.1 Objetivo	57
3.3.1.2.2 Funciones del Área de Expedición de Testimonios y otros Documentos	58
3.3.1.3 Área de Libros de Protocolo	58
3.3.1.3.1 Objetivo	58
3.3.1.3.2 Funciones	59
3.3.1.4. Área de Testimonios de Testamentos y Donaciones	60
3.3.1.4.1. Objetivo	60
3.3.1.4.2. Funciones	60
3.3.1.5. Área de Archivo de Libros de Protocolo	61
3.3.1.5.1. Objetivo	61
3.3.1.5.2. Funciones	61

## **CAPITULO IV**

### **REGULACIÓN JURÍDICA CONCERNIENTE A LA SECCIÓN DEL NOTARIADO**

4.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES	62
4.2. NORMATIVA SECUNDARIA.	64
4.2.1. Disposiciones Derogadas del Código de Procedimientos Civiles referentes a la Sección del Notariado	64
4.2.2. Decreto Legislativo N° 34 de Creación de la Sección del Notariado	73
4.2.3. Disposiciones de la Ley del Notariado referentes a la Sección del Notariado	75
4.2.4. Disposiciones de la Ley Orgánica Judicial	

referentes a la Sección del Notariado 79

## **CAPITULO V**

### **PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS Y COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

5.1. POBLACIONES EN QUE SE REALIZÓ LA INVESTIGACIÓN	82
5.1.1. Notarios	82
5.1.2. Personal que Labora en la Sección del Notariado	83
5.1.3. Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil	83
5.2. RECOLECCIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	84
5.2.1. Análisis Lógico	84
5.2.1.1 Resultados Obtenidos en la Zona Oriental del país	84
5.2.1.1.1 Resultados Obtenidos en La Unión	84
5.2.1.1.2 Resultados Obtenidos en San Miguel	85
5.2.1.1.3 Resultados Obtenidos en Usulután	86
5.2.1.2 Resultados Obtenidos e la Zona Occidental del país	87
5.2.1.2.1 Resultados Obtenidos en Santa Ana	87
5.2.1.2.2 Resultados Obtenidos en Ahuachapán	88
5.3. POBLACIONES Y MUESTRAS CONSULTADAS	88
5.4. GRAFICACIÓN DE RESULTADOS	89
5.4.1 Resultados de la encuesta realizadas al Personal que Labora en la Sección del Notariado	89

5.4.2. Encuesta realizada a los Notarios	106
5.4.2.1. Resultados de la Encuesta realizada a los Notarios de la Zona Oriental	106
5.4.2.2. Resultados de la Encuesta realizada a los Notarios de la Zona Occidental del Departamento de Santa Ana	132
5.4.3. Resultados de la Encuesta realizada en los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil	145
5.5. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS	154
5.5.1. Interpretación de los resultados de la Encuesta realizada al Personal que Labora en la Sección del Notariado	154
5.5.2. Interpretación de los resultados de la Encuesta realizada a los Notarios en el interior del país	161
5.5.2.1. Notarios de la Zona Oriental	161
5.6. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS	167

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

6.1. CONCLUSIONES	171
6.2. RECOMENDACIONES	174

### **BIBLIOGRAFÍA**

### **ANEXOS**

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de graduación es para optar al Título de Licenciada en Ciencias Jurídicas, el cual versa sobre el tema: “Consecuencias jurídicas de la falta de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado para el control del ejercicio de la función notarial en El Salvador”.

La investigación realizada se enmarca en las áreas administrativas y jurídicas de la Sección del Notariado y de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del interior del país en el control del ejercicio de la función notarial.

El presente tema tiene un impacto en el control del ejercicio de la función notarial, debido a que la Corte Suprema de Justicia cuenta solamente con una oficina de la Sección del Notariado que está ubicada en San Salvador.

Por lo expuesto, el grupo de trabajo que ha realizado la presente investigación consideró la necesidad de analizar las consecuencias jurídicas que genera la falta de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado, ya que son los notarios los más afectados por este tipo de situaciones, también los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil son afectados por la carga de trabajo que les ocasiona la regulación legal actual, la cual interfiere con su función de administrar justicia.

Esta investigación se hace con el objeto de darle una respuesta a esta problemática y sentar un precedente en esta clase de investigaciones.

El siguiente documento, que contiene la investigación realizada, se presenta en seis capítulos, así:

En el capítulo I, se establece el Planteamiento del Problema y el Manejo Metodológico de la Investigación, en consecuencia se desarrolla el planteamiento del problema con su respectivo enunciado, también contempla la delimitación conceptual, espacial y temporal de la investigación, la justificación, objetivos y se han enunciado las hipótesis que servirán para comprobar la investigación realizada; además se formularon hipótesis nulas para el caso que fueren rechazadas las hipótesis alternas.

El capítulo II, contiene los antecedentes históricos del notariado y la función notarial, en el cual se analiza la evolución que ha tenido en el transcurso de la historia el notariado y también la importancia que tiene la función notarial.

El capítulo III, desarrolla el origen de la Sección del Notariado en El Salvador, las causas y consecuencias de la creación de la Sección del Notariado, y su organización.

En el capítulo IV, se hace un análisis de la regulación jurídica concerniente a la Sección del Notariado, tomado de la legislación nacional que ha tenido relación con la investigación; partiendo con los fundamentos Constitucionales, y luego con el análisis de la normativa secundaria.

El capítulo V, contiene la presentación de los resultados con sus representaciones gráficas e interpretaciones, también se establece la comprobación de las hipótesis de la investigación.

En el capítulo VI, se abordan las conclusiones y recomendaciones a las que después de varios meses de trabajo se ha llegado con esta investigación.

## **CAPITULO I**

### **“PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y MANEJO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN”**

En este primer capítulo, se pretende englobar diferentes apartados para que al lector se le facilite el entendimiento del problema investigado, dando a conocer como primer punto el planteamiento del problema y su enunciado, continuando con la delimitación espacial, temporal y conceptual de la investigación, como segundo punto, los motivos por los cuales se realizó esta investigación, es decir, la justificación. Como tercer punto se exponen los objetivos de la investigación, tanto general como los objetivos específicos.

Concluyendo con el cuarto punto en el que se exponen las hipótesis de la investigación, cuyos resultados se explicaran en el cuarto capítulo, ya sea que se comprueben o no.

#### **1. PLANTEAMIENTO, ENUNCIADO Y DELIMITACION DEL PROBLEMA**

##### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Con fecha 24 de marzo de **1947**, se creó la Sección del Notariado, como una dependencia de la Corte Suprema de Justicia, según Decreto número **34**, publicado en el Diario Oficial Tomo 142 N°72 el 8 de abril del mismo año.

La Ley del Notariado, que establece las funciones de la Sección del Notariado en su artículo 27, fue creada hasta 1962.

La Sección del Notariado, como dependencia de la Corte Suprema de Justicia, cumple con importantísimas funciones en cuanto al control de la

Función notarial en El Salvador. Y para poder ejercer dichas funciones, es necesario que éstas se encuentren reguladas en un cuerpo legal específico.

En el artículo 27 de la Ley del Notariado, y en el artículo 111 de la Ley Orgánica Judicial, se establece que una de las funciones del Jefe de la Sección del Notariado es: revisar los libros de protocolo que le sean remitidos por los notarios, o por los Juzgados de Primera Instancia y dar informe a la Corte Suprema de Justicia de cualquier informalidad que en dichos libros encontrare dentro de los primeros días del mes de septiembre de cada año. (en el artículo 27 de la Ley del Notariado se establece que dichos libros de protocolo deben ser remitidos a la Corte Suprema de Justicia dentro de los primeros 90 días de ser recibidos, sin embargo, este plazo es derogado tácitamente por el plazo que establece el artículo 111 de la Ley Orgánica Judicial)

Al principio, cuando la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia comenzó a funcionar, alcanzaba a realizar todas sus funciones de forma eficiente; sin embargo, conforme el tiempo ha ido transcurriendo, el número de notarios en el país se ha incrementado considerablemente, por lo tanto, la cantidad de protocolos existentes ha aumentado, y con ello, la demanda de trabajo para la Sección del Notariado.

Al incrementarse la cantidad de libros de protocolo que se reciben en la Sección del Notariado, se ha observado que esta ya no logra cumplir a cabalidad con dicha función, por lo que surge la siguiente interrogante:

## **1.2. ENUNCIADO DEL PROBLEMA**

¿ De qué manera, la falta de dependencias regionales de la Sección del Notariado, incide en el control del ejercicio de la función notarial en El Salvador?

### **1.3. DELIMITACIÓN CONCEPTUAL, ESPACIAL Y TEMPORAL DE LA INVESTIGACIÓN.**

#### **1.3.1. DELIMITACIÓN CONCEPTUALES**

Este apartado tiene como propósito definir los conceptos que aparecen en el enunciado del problema, a efecto de establecer una especie de código de lenguaje o vocabulario básico que permita al investigador y a terceros saber a qué se refiere el objeto de investigación, y evitar equívocos sobre sus alcances y significados. A continuación se desarrollaran los diversos conceptos que utilizará el lector para una mejor comprensión de la misma:

##### **1.3.1.1. DELIMITACIÓN GENERAL CONCEPTUAL DEL PROBLEMA**

- **Derecho Notarial:** es el conjunto de doctrinas o de normas jurídica que regulan la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público.<sup>1</sup>
  
- **Notario:** es un delegado del Estado que da fe de los actos, contratos y declaraciones que ante sus oficios se otorguen y de otras actuaciones en que personalmente intervenga, todo de conformidad con la ley.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Carral y De Teresa, Luis. “Derecho Notarial y Derecho Registral”, Décimo Tercera Edición. Editorial PORRÚA, S.A.; AV. República Argentina, 15. México, 1995.

<sup>2</sup> Ley del Notariado, Art.1 inc. 1°.

- **Notariado:** es una profesión jurídica que tiene por cometido, en la sociedad, asistir a los particulares para facilitarles la realización espontánea, pacífica, del derecho, y a cuyo alcance el ordenamiento jurídico pone un conjunto de medios y procedimientos técnicos que el agente utiliza con método propio, para cumplir su función.<sup>3</sup>
- **Fe Pública Notarial:** es el medio formal jurídico, instrumentado en las escrituras y actas autorizadas por notario para dar forma, constituir y eventualmente probar los hechos y dichos de su audiencia, y de las diligencias.<sup>4</sup>
- **Institución Notarial:** la actividad notarial tiene caracteres de institución. Nacida al calor de la necesidad de verdad que tiene el hombre singular y considerado en sociedad para sus relaciones contractuales y sus situaciones jurídicas, ha sido asumida por el derecho como una de las organizaciones en que se basa la certeza y la seguridad jurídica.<sup>5</sup>
- **Responsabilidad Notarial:** la admisión de confianza atribuida al escribano, por los ingentes intereses en que interviene, y la excelencia de los valores atribuidos al instrumento notarial, lo hacen responsable en la medida correlativa.<sup>6</sup>
- **Seguridad Jurídica:** es aquella en la cual exige al Estado para que proteja al individuo de un derecho desconocido: la pretensión contradicha

---

<sup>3</sup> Larraud, Rufino. “Curso de Derecho Notarial”, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires, 1966, pág:85.

<sup>4</sup> Garatti, Carlos Nicolás. “Vocabulario Jurídico Notarial”, Ediciones DEPALMA. Buenos Aires, 1998.

<sup>5</sup> Idem, pág: 101.

<sup>6</sup> Ibidem

o no satisfecha debe encontrar adecuada tutela en el ordenamiento jurídico.<sup>7</sup>

- **Ética Notarial:** es la aplicación de los principios éticos generales con respecto al propio profesional, sus clientes y demás colegas.<sup>8</sup>
- **Inspección de Protocolo:** es verificar, notas de apertura y de cierre, foliación, numeración y fechas correlativas de los instrumentos, firmas de las partes, autorización notarial, salvaturas, notas marginales, de no pasación y de inscripción, agregados, formalidades. Pero la inspección no está habilitada para cuestionar el fondo de los actos.<sup>9</sup>
- **Acto Notarial:** Es el acto voluntario que es autorizado por un notario para su autenticidad o validez en el ámbito jurídico.<sup>10</sup>
- **Doctrina Notarial:** Es el conjunto sistematizado de opiniones emitidas por notarios reunidos en congreso o de forma singular.<sup>11</sup>
- **Fe Pública:** Cualidad ínsita en los documentos e instrumentos emitidos por el Estado o quienes éste autorice, que resguarda la veracidad y seguridad de su contenido, para dar seguridad jurídica a las partes intervinientes.<sup>12</sup>

---

<sup>7</sup> Larraud, Rufino. "Curso de Derecho Notarial", Ediciones DEPALMA, Buenos Aires, 1966, pág: 87.

<sup>8</sup> Salazar Cárcamo, Iris Zuleyma y otros. Tesis: "La Ética Profesional en el Ejercicio de la Función Notarial y sus Consecuencias", 2001, pág: 48.

<sup>9</sup> Ibidem

<sup>10</sup> ibidem

<sup>11</sup> ibidem

<sup>12</sup> ibidem

- **Formalidades:** Entendiendo las formalidades que debe tener un documento notarial, como los momentos o las etapas por las que pasa la actividad del notario y de los otorgantes en el procedimiento de formación del instrumento notarial, entre las cuales están: la escritura, el otorgamiento, la conformidad del compareciente, la firma y la lectura en alta voz del instrumento, etc.<sup>13</sup>
- **Protocolo Notarial:** Para efectos de esta investigación, se define el protocolo notarial como el conjunto anual de folios habilitados y de instrumentos y documentos, notariales o no, autorizados e intervenidos por un notario, que según las normas legales, deben ser coleccionados para conservarlos, resguardar los derechos que registran y facilitar su reproducción.<sup>14</sup>
- **Cartular:** se llama, interponer la fe y autoridad pública en los instrumentos del estado civil, que otorgan los salvadoreños en sus convenciones o negocios.<sup>15</sup>

### 1.3.1.2. DELIMITACIÓN ESPECÍFICA CONCEPTUAL DEL ENUNCIADO DEL PROBLEMA

- **Dependencia:** subordinación, reconocimiento de mayor poder o autoridad. Dependencia de otro superior.<sup>16</sup>

---

<sup>13</sup> ibidem

<sup>14</sup> ibidem

<sup>15</sup> Ramírez Pérez, Benjamín, Tesis: “Limitaciones al Ejercicio de la Función Notarial”, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1977, Pág: 53.

<sup>16</sup> Diccionario Enciclopédico Hachette Castell Mentor, Ediciones Castell, pág.: 434.

- **Regional:** sistema de descentralización política y administrativa, según el cual las diversas regiones de una nación goza de autonomía en relación al gobierno, si bien no con la amplitud de las provincias o estados miembros de un Estado federal.<sup>17</sup>
  
- **Sección del Notariado:** dependencia de la Corte Suprema de Justicia que tiene como objetivo brindar un servicio eficiente para el mejor desenvolvimiento de alguna de las funciones que le corresponden al Órgano Judicial y la correcta revisión de los libros de protocolo de los notarios para el cumplimiento del ejercicio de la función de los mismos, así como también informar a la Corte Suprema de Justicia de las informalidades que notare en cada instrumento, dándole cumplimiento a las atribuciones conferidas en la Ley del Notariado, Ley Orgánica Judicial y demás leyes afines.
  
- **Función Notarial:** recibir e interpretar la voluntad de las partes dándole forma legal, impartándole autenticidad a los hechos y actos jurídicos ocurridos en su presencia por la interposición de su fe pública.<sup>18</sup>
  
- **Incidir:** Influir, afectar el normal desarrollo de algo.

---

<sup>17</sup> Ob. Cit

<sup>18</sup> Mendoza Orantes, Ricardo. Derecho Notarial Salvadoreño. Segunda Edición, 1994, Editorial Jurídica Salvadoreña, Pág.: 47.

#### **1.4. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La delimitación espacial de nuestro tema de investigación abarcará todo el país de El Salvador. Las Unidades de Observación o Análisis será en primer lugar a nivel central central, la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, y a nivel interdepartamental, a los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil, de las Zonas Oriental y Occidental del país.

#### **1.5. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

La delimitación en el tiempo de nuestro tema de investigación será a partir del 1° de Enero hasta el 31 de Diciembre del año 2004.

#### **1.6. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

Se considera que el tiempo en que fue creada la Sección del Notariado, era suficiente con una sola oficina para realizar todas las funciones que se la han atribuido; sin embargo, al aumentar la cantidad de Notarios que se desempeñan en el país, ha surgido la necesidad de que existan dependencias regionales de la Sección del Notariado, en el interior del país, para alcanzar a realizar todas las funciones que le han sido asignadas por el legislador.

Se ha observado que la Sección del Notariado tiene una acumulación de trabajo y no se logra cumplir plenamente con el fin con el que fue creada, no se quiere decir que no cumpla con sus funciones, si no mas bien que no alcanza a realizar una parte de ellas, por la acumulación de trabajo que se presenta en dicha Sección en los últimos dos años .

Con la presente investigación, se pretende aportar al estudio del derecho notarial, conocimientos novedosos y de interés para el derecho en general, ya que no se ha realizado un estudio al respecto anteriormente.

Se considera que el tema y problema escogidos son de actualidad y además, presentan factibilidad para su investigación, puesto que la Sección del Notariado permite el acceso a la información necesaria para tal fin, y además se cuenta con los recursos necesarios.

El problema a investigar, atañe a nuestra realidad nacional, y afecta a los usuarios del Sistema Notarial, a los notarios y al Derecho Notarial en si, por tal razón se considera que es necesario realizar la presente investigación, con la cual, se contribuirá al mejoramiento del desempeño de las funciones de la Sección del Notariado y a la investigación del desempeño de la función Notarial en El Salvador.

## **1.7. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.7.1. OBJETIVO GENERAL**

“Investigar si la centralización de las funciones de la Sección del Notariado trae consecuencias jurídicas que repercuten en el control del desempeño de la función notarial en El Salvador.”

### **1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1- Identificar las causas, por las cuales no existen dependencias regionales para el control del desempeño de la función notarial en El Salvador.

2- Detectar las consecuencias que se producen por la falta de dependencias regionales para el control del desempeño de la función notarial en El Salvador.

3-Analizar el artículo 111 de la Ley Orgánica Judicial en lo referente a las atribuciones y obligaciones del jefe de la Sección del Notariado.

## **1.8. SISTEMA DE HIPÓTESIS**

### **1.8.1. HIPÓTESIS GENERAL**

“La falta de dependencias regionales de la Sección del Notariado, limita el control del ejercicio de la Función Notarial en El Salvador”.

### **1.8.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS**

- El limitado presupuesto con que cuenta la Corte Suprema de Justicia, así como la falta de voluntad política gubernamental, dificultan la creación de dependencias regionales de la Sección del Notariado.
- La falta de dependencias regionales, suscita el incremento de la demanda de trabajo y el retraso en la revisión de los libros de protocolo en la Sección del Notariado.

- Las atribuciones y obligaciones del Jefe de la Sección del Notariado estipuladas en el Art.111 de la Ley Orgánica Judicial, saturan las funciones del mismo, afectando así el desempeño de la Sección del Notariado.

### **1.9. HIPÓTESIS NULAS**

- El limitado presupuesto con que cuenta la Corte Suprema de Justicia, así como la falta de voluntad política gubernamental, no dificultan la creación de dependencias regionales de la Sección del Notariado.
- La falta de dependencias regionales, no suscita el incremento de la demanda de trabajo ni el retraso en la revisión de los libros de protocolo en la Sección del Notariado.
- Las atribuciones y obligaciones del Jefe de la Sección del Notariado estipuladas en el Art.111 de la Ley Orgánica Judicial, no saturan las funciones del mismo, afectando así el desempeño de la Sección del Notariado.

Luego de haber desarrollado el planteamiento del problema, se ha formulado una interrogante en la que de forma explícita se manifiesta cual es el problema investigado. Esta investigación se realiza con el fin de comprobar si tiene alguna incidencia la falta de dependencias regionales de la Sección del

Notariado en la control del ejercicio de la Función Notarial, para lo cual se han utilizado instrumentos que permiten obtener resultados cuantificables como la encuesta cerrada y la cédula de entrevista. También es importante dejar establecido que se ha empleado el método inductivo- deductivo, por ser este el método más adecuado para el tipo de investigación que se ha realizado.

En este capítulo se ha demostrado la importancia de realizar la presente investigación, debido a la novedad del tema y la actualidad del problema.

Después de establecer el problema de la investigación es necesario tratar acerca de los antecedentes históricos de la función notarial, las cuales se abordarán en el siguiente capítulo.

## **CAPITULO II**

### **“ANTECEDENTES HISTORICOS DEL NOTARIADO Y LA FUNCIÓN NOTARIAL”**

En este capítulo, se desarrollan aspectos históricos de la función notarial, ya que para dar comienzo a la investigación de la problemática, es importante hacer una reseña histórica del área donde se enfoca la investigación, comenzando para ello a nivel mundial, desde la época primitiva, continuando con el nivel latinoamericano, desde el descubrimiento y la conquista de América, siguiendo con el nivel centroamericano, hasta llegar al notariado en El Salvador. También se explica la importancia de la función notarial y se concluye con los agentes autorizados para el ejercicio de la función notarial.

Los antecedentes exactos en torno al nacimiento del notariado son variados, por lo que es necesario hacer un análisis de su probable origen y la evolución que ha tenido en diferentes tiempos y pueblos, tratando de descubrir la existencia de sus indicios y bases firmes como institución.

## **2.1. A NIVEL MUNDIAL**

### **2.1.1. LOS PUEBLOS PRIMITIVOS**

El origen del notariado se remonta al Antiguo Oriente en donde dio sus primeros pasos la civilización: los Hebreos, Egipto, Grecia, etc.<sup>19</sup> En los pueblos primitivos los actos jurídicos se realizaban a través de la invocación a Dios y de la buena fe, como Ley Natural; en aquella época no existían normas coercibles, sino que aquellos se auto normaban; no obstante los grupos primitivos, dados a la práctica de rituales, debieron sentir la necesidad de realizar algunos actos llamativos o solemnes para perpetuar, en tal forma, algún hecho tenido por trascendente por el grupo. Por tanto, los actos se celebraban verbalmente, ya en presencia de testigos, mediante ciertas prácticas o ceremonias destinadas a perpetuar la memoria de los mismos.<sup>20</sup> Ya que como no se había perfeccionado la escritura, ocupaban la presencia de testigos, como un medio de prueba, con la finalidad de que sus actos y contratos otorgados por ellos, persistiesen en la memoria, tanto de los directamente interesados como de las demás personas que los presenciaban. Con relación a lo últimamente apuntado conviene mencionar como ejemplo cuando Jacobo celebró su convenio con Labán. “Labán cogió una piedra, la colocó para servir de monumento y ordenó a los demás concurrentes que trajesen otras piedras. Habiéndolas reunido en su nombre, Labán dijo a Jacobo: Este montón y estas piedras servirán de testigo entre los dos.”<sup>21</sup>

---

<sup>19</sup> Ramírez Pérez, Tesis: “Limitaciones al Ejercicio de la Función Notarial”, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, 1977, pág: 25.

<sup>20</sup> Froylán Bañuelos Sánchez, Derecho Notarial, 3º Edición, CARDENAS Editor y Distribuidor, 1984, pág.: 8.

<sup>21</sup> La Biblia, Génesis, Capítulo XXI.

Posteriormente, cuando los grupos sociales se fueron haciendo más complejos, los anteriores medios de prueba ya no satisfacían la seguridad que las partes buscaban, por lo cual fue necesario recurrir al testimonio de quienes presenciaban las citadas ceremonias jurídicas y se dio avenimiento a la testificación, entendida esta como aquel acto en que una persona daba testimonio de una cosa o hecho que presenciaba, con lo cual se dio un paso adelante por cuanto se evitaba el error de olvido o la mala fe. Como ejemplo, en el Génesis se lee que “Abraham fue privado por los súbditos del Rey Abimelech, de la propiedad de unos pozos que había excavado; luego hizo paces con Abimelech obteniendo de éste el reconocimiento de su derecho, y dándole siete ovejas, le dijo: “Recibid estas siete ovejas para que sirvan de testimonio de que habéis descubierto los pozos”. Y allí donde se celebró la alianza fue llamado Bersabé para que atestiguara la alianza mutua que se había jurado entre Abraham y Abimelech”.<sup>22</sup> Desde los comienzos de la civilización humana, el hombre siempre buscó la forma de darle carácter formal a sus contrataciones; para ellos desde la antigüedad el hombre utilizó pruebas como la testimonial para afianzar sus negociaciones o dejar constancia de algún hecho o acto jurídico y a partir de allí siguió y perfeccionando los medios de prueba hasta llegar a la prueba escrita.

### **2.1.2. LOS HEBREOS**

En el pueblo Hebreo es en donde se encuentran los primeros vestigios del Notariado, debido a que daba fe del Decálogo, mejor conocido como “Los Diez

---

<sup>22</sup> Bañuelos Sánchez, Froylán. “Derecho Notarial”, 3º Edición, CARDENAS Editor y Distribuidor, 1984, pág.:9

Mandamientos”.<sup>23</sup> Antes de que aparecieran los Escribas, los hebreos perfeccionaban los contratos, dándose la mano los contratantes o quitándose los zapatos.

Uno de los aspectos fundamentales de los hebreos era de que sólo podían ser notarios o escribas, las personas que fueran doctos en la materia, además de poseer un alto grado de veracidad ante las personas, pues estos poseían la fe pública y le daban autenticidad a todos los actos y contratos que suscribían.

El Estado reconoció diferentes categorías de Escribanos, según eran las funciones que desempeñaban:

- a) Escribas del Rey (scribae regis): autorizaban los actos del Rey, ya fuera en el momento de emitir leyes y administrar justicia, o ya presenciando las grandes ceremonias del Estado. Las funciones de este escribano eran las de un Consejero de Estado, circunstancia que lo hacía merecedor de la confianza de los Reyes.<sup>24</sup>
- b) Escribas de la Ley: tenían por misión interpretar los textos legales con toda pureza y fidelidad siempre en sentido ortodoxo, dando lectura de los mismos ante el pueblo; formulaban el derecho contenido en aquellos textos y lo aplicaban a casos prácticos. Estos escribas solían asesorar a los Jueces Laicos que presidían los tribunales de escasa importancia.
- c) Escribas del Pueblo (scribae pópulis): se les consideraba como más prácticos y más conocedores de la ley y de las costumbres, prestaban su ministerio a los ciudadanos que les requerían, redactando las convenciones entre particulares, tales como matrimonios, ventas, arrendamientos, etc.
- d) Escribas del Estado: ejercían las funciones de Secretario y Escribanos

---

<sup>23</sup> Cárcamo, Iris Zuleyma y otros. Tesis: “La Ética Profesional en el ejercicio de la Función Notarial y sus Consecuencias”, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, El Salvador, San Salvador, 2001, pág.: 2

<sup>24</sup> Salas, Oscar. “Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá”, Editorial Costa Rica, 1973, pág: 27

del Consejo de Estado, de los tribunales y de todos los establecimientos públicos. A estos funcionarios les pertenecían, solamente, el derecho de poner el sello público sobre las leyes, las sentencias de los tribunales y los actos de los particulares que tenían necesidad de adquirir la debida autenticidad para poder ejecutarse.<sup>25</sup>

Conviene citar como ejemplo una fórmula de contrato de matrimonio entre los hebreos, realizado por los Escribas del Pueblo (scribae pópulis):

“En ... día... del mes de... del año... según nuestro modo de calcular, Salomón, hijo de David, ha dado a Raquel, hija de Simeón, en estado de virginidad: “Seas mi esposa según la ley de Moisés y de Israel y yo con la voluntad de Dios os llenaré de respetos, os honraré, proveeré vuestro sustento y vuestro cuidado, a vuestras costumbres según los esposos hebreos lo verificasen. Yo os doy como precio de vuestra virginidad doscientos zurim que equivalen a veinte y cinco monedas de plata que os reconoce la ley. Además os prometo pureza, alimentos, vestido y todo lo que sea necesario y exige el deber conyugal según la costumbre de todos los pueblos del universo”. Y Raquel consiente en ser esposa de Salomón, de quien con gran agradecimientos recoge la suma de... Los bienes aportados por la mujer, son valorados en... El marido manifiesta haberlos recibido todos, tenerlos bajo su custodia y en su poder, constituirse en depositario, todo lo cual declara en estos términos: “Yo tomo bajo mi custodia y garantía todos los bienes dotales y no dotales que mi esposa he llevado, o pueda adquirir luego, sea como aumento de dote o de cualquier otra manera. Sujeto, no sólo por mí, sino por sus sucesores y todos mis herederos, cuanto tengo de valor, posea o pueda poseer, muebles o inmuebles como prenda o hipoteca, tanto por la dote y demás cosas aportadas

---

<sup>25</sup> Bañuelos Sánchez, Froylan. “Derecho Notarial”, 3º Edición, CARDENAS Editor y Distribuidor, 1984,

al matrimonio, si que también por lo adquirido posteriormente como aumento de dote, a fin de que dicha mi esposa pueda recuperarlo al ocurrir mi fallecimiento. Os sujeto también la capa con la cual cubro mi espada. Oblígame ha cuanto he dicho, prometiendo cumplirlo, y renuncio a todas las ventajas que se deduzca de este contrato, y a cuanto por la fuerza o por los efectos ordinarios de este convenio matrimonial sea costumbre entre los israelitas conforme a la tradición y a los preceptos de nuestros Rabinos de piadosa memoria. Y para que todo ello sea firme y estable entre nosotros firmamos el presente contrato en el día, mes y año antes dichos...”<sup>26</sup>

La existencia entre los Hebreos de variadas clases de Escribas, se afirma que ejercían fe pública, en su sentido moderno, y daban autoridad a los actos que suscribían, aunque esta fe no fuera prestada de un modo material – sin delegación en el escriba – de la persona de quien éste dependía. En cambio, si se trata de escribanos del pueblo, su misión era aún menos jurídica, ni aun en lo externo, pues parece ser que se limitaba a prestar sus conocimientos caligráficos, y el documento por ellos redactado no tomaba fuerza ninguna de la intervención del escribano. Era más bien el testimonio el que daba eficacia a los actos, y en tal sentido los escribas no eran notarios, sino meros amanuenses.<sup>27</sup>

Lo anterior nos hace ver que las funciones fundamentales del escriba y el notario actual tienen gran parecido, ya que ambos redactan actos jurídicos y les dan la notoriedad oficial que la organización en que viven les permite.

### 2.1.3. LOS EGIPCIOS

En los primeros tiempos de la institución del notariado en Egipto sobresale el uso de la escritura **jeroglífica**, la cual fue de dominio exclusivo de los monarcas, posteriormente por la influencia de la clase sacerdotal el Gobierno de Egipto cambió su tipo de escritura a la llamada **escritura hierática**, es decir de tipo **sagrado**, llena de extrema solemnidad; finalmente como bien cita Neri “por efecto de evolución de los pueblos hacia la conquista de sus propios derechos, se impuso la escritura **demótica**”.<sup>28</sup>

En el antiguo Egipto los Escribas Sacerdotales, quienes según la investigación Egiptológica, tenían un carácter semejante al del notario profesional o notario letrado, quien era el encargado de la correcta redacción de los contratos.

En Egipto la función autenticadora no dependía directamente del escribano sacerdotal (que suele localizarse en la era llamada demótica), sino del Magistrado, quien en el correspondiente documento estampaba su sello en virtud de lo cual el documento, hasta entonces privado se convertía en público.<sup>29</sup>

Es en Egipto donde encontramos una muestra más antigua de la forma de nuestros documentos. En la historia se conocieron dos clases de documentos:

---

<sup>27</sup> Gimenez Arnau, Enríque, “Derecho Notarial”, Ediciones Universal de Navarra S.A., PAMPLONA, 1976, pág.: 91.

<sup>28</sup> Argentino I. Neri, “Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial”, Volumen Uno, Parte General, 1º Edición, Segunda Tanda, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires, 1980, pág.: 2.

<sup>29</sup> Gimenez Arnau, Enríque, “Derecho Notarial”, Ediciones Universal de Navarra S.A., PAMPLONA, 1976, pág.: 91.

el primero de ellos es “**el casero**”, que se ubica en el año 177 A de C.; y el segundo era el del “**escriba y testigo**” ubicado en el año 712 A de C.

En el “CASERO” una persona contraía simplemente una obligación de hacer, como lo era casi siempre la transmisión de la propiedad de un objeto, lo que se hacía con tres testigos y la firma de un funcionario de jerarquía. En el documento del “ESCRIBA Y TESTIGO”, era una declaración de persona, la que firmaba el escriba y en forma tal que resultaba casi imposible que pudiera alterar el papiro sobre el cual los egipcios fueron verdaderos maestros al grabarlos.

En Egipto el Escriba tenía las características siguientes: 1) Era el que, en una función entre inventariador y contador, controlaba las cosechas agrícolas, ya que la agricultura era la principal fuente de riqueza para el Estado; 2) Fundamentalmente eran y se consideraba funcionarios del Estado; 3) Cumplían propiamente una carrera administrativa con organización jerárquica; había mando según la categoría que se alcanzara.

Cabe mencionar que entre los egipcios prevaleció el registrador sobre el escriba, en cambio con los hebreos, este último fue el que se impuso sobre el primero. Cabe mencionar que el papiro egipcio es lo más parecido a nuestro papel; más aún que el ladrillo babilónico o la tabla encerada romana, se considera como el antecedente más antiguo de la forma de nuestros documentos.

El escriba egipcio fue fundamentalmente un funcionario burocrático indispensable en la organización en que la administración se apoyaba en los textos escritos.

#### 2.1.4. LOS GRIEGOS

Dentro de la historia de Grecia resulta un hecho conocido como es el de la existencia de Oficiales Públicos, encargados de redactar documentos de los ciudadanos. Entre estos oficiales públicos se encuentran los llamados “**Singraphos**”.

Los **Singraphos** eran considerados como los verdaderos notarios, escribían en un registro público toda clase de contratos, gozaban de una posición privilegiada dentro de la clase helénica. Cada tribu tenía dos singraphos y el pueblo les dispensaba de honores y privilegios.

Los precedentes griegos del notariado están representados por los funcionarios conocidos con los nombres de *Mnemon*, *Promnemon*, *Sympromnemon* y *Hieromnemon*.

Los Mnemon, estaban encargados de formalizar y registrar los tratados públicos y las convenciones y contratos privados.<sup>30</sup> Los Promnemon, era un magistrado del mismo orden, pero de mayor autoridad; era un Arconte, especie de administrador supremo. El Sympromnemon, era un funcionario adjunto al Promnemon; y el Hieromnemon, tenía las mismas funciones que los Pontífices Romanos. Era el depositario de los archivos de los Templos, de los libros sagrados, y además, el administrador de los bienes religiosos. Con este nombre se designaban entre los Griegos: 1° A los funcionarios encargados de registrar los actos relativos a los archivos; 2° Los sacerdotes, guardianes de los archivos;

---

<sup>30</sup> Carral y De Teresa, Luis. “Derecho Notarial y Derecho Registral”, 13° Edición, Editorial PORRÚA, S.A., México, 1995, pág.: 66.

3° Al intendente del Templo; 4° Al gran sacerdote, que existía en algunas ciudades. Se consideraban como uno de los primeros funcionarios del Estado.<sup>31</sup>

Los documentos Griegos privados y más antiguos ofrecen tres tipos: 1) El Singrafofilax, que es un documento doble redactado en estilo objetivo y en la presencia de testigos, ni éstos ni las partes firmaban la cubierta del documento, pero sí sellan el interior. Estos documentos debían ser presentados al notario, para los efectos de su registro. 2) El Quirógrafo, es un documento en forma de carta; no obstante que, de acuerdo con su designación, parecería escrito por el otorgante, no ocurría así pues algunos de ellos son ológrafos y estos probablemente por un notario profesional. 3) La Instancia ó Solicitud, era un documento dirigido a un magistrado.<sup>32</sup>

### **2.1.5. LOS ROMANOS**

En Roma, la institución notarial recorre una verdadera trayectoria evolutiva. Es importante señalar que el escriba Romano no fue un heredero del escriba egipcio, pues a diferencia de éste y del hebreo, que actuaron en funciones de elevado rango, el Romano hizo de calígrafo y copista, desempeño de suma importancia en aquel entonces, puesto que actuaba en las oficinas de los Magistrados, extendiendo actas, o decretos y custodiando documentación, de tal manera que sus actuaciones judiciales y extrajudiciales merecieron fe.<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> Bañuelos Sánchez, Froylan. "Derecho Notarial", 3° Edición, CARDENAS Editor y Distribuidor, 1984, pág.: 13.

<sup>32</sup> Navarrete Martínez, Doroteo. Tesis: "El Documento Público Notarial", Universidad de Costa Rica, pág.: 16.

<sup>33</sup> González C., "Derecho Notarial", Buenos Aires, 1971, pág.: 300.

Las leyes romanas encomendaban misiones notariales a multitud de personas. Por ello muchos fueron los nombres con que se designó en Roma a los notarios hubo: los *notarii*, los *scribaes*, los *tabeliones* o *tabularii*, los *cursoris* o *logographi*, los *argentarii*, los *chartularii*, *Tabullarius*, *Tabellio*.

Llámabase *notariis* o *notarius* a las personas encargadas de tomar razón, por medio de notas o minutas, de los actos en que intervenían por razón de sus ministerios. De esta categoría de notarios pertenecían a la clase de los esclavos. Los *notarii* tomaron posteriormente la denominación de *cursoris* o *logographi*, porque escribían tan rápido como hablaban.

Se llamaron *scribaes*, a las personas que estando investidas con algún cargo público o autorizadas para dar fe de actos judiciales o extrajudiciales, sabían el arte de escribir. De esta clase de notarios se acompañaban a menudo los Gobernadores o Pretores de provincia, y tenían por obligaciones principales escribir los decretos, redactar las sentencias, arreglar las cuentas del Estado y custodiar los archivos y documentos de la provincia en que servían. El cargo de "scriba" se confería a los hombres libres y nunca a los esclavos; gozaban de honores y estaban exentos de servicios y contribuciones onerosas.

Se llamó *tabeliones* o *tabularis* a los notarios que escribían los actos o contratos en pequeñas tablas cubiertas de cera o albayalde.<sup>34</sup> Los *Argentarii* eran los que intervenían en contratos o negociaciones en que mediaba dinero, como los préstamos, depósitos. Los *Actuarii* eran los que redactaban los decretos, fallos o sentencias de los jueces. Los *Chatularii* eran los notarios que además de autorizar los instrumentos públicos, tenían el deber de guardarlos y cuidar de su custodia.<sup>35</sup>

El *Tabullarius*, desempeña funciones oficiales del censo y seguramente por el hábito en la custodia de documentos oficiales se generalizó la práctica de que

---

<sup>34</sup> Vázquez López, Luis. "Derecho y Práctica Notarial", Tomo I., 3º Edición, Editorial LIS, 2001, pág.: 19 y 20.

<sup>35</sup> Idem. pág.: 20.

se le entregarán testamentos, contratos y otros actos. El *Tabullarius* tuvo un origen de *Derecho Público* (para desempeñar funciones oficiales del censo); tenían fe pública. Los *Tabelliones*, son profesionales *privados* que se dedicaban a redactar y conservar testamentos e instrumentos; ellos tienen un origen consuetudinario, privado.<sup>36</sup>

Finalmente, se afirma que la primera regulación positiva del notariado se debe a Justiniano, en el siglo VI de la Era Cristiana, quien en su obra conocida como “Hábeas Juris Civilis”, dedica en las llamadas Constitución o Novelas XLV, XLVIII y LXX-VI, a regular la actividad del notario, el protocolo y otorga el carácter de fidedigno con valor probatorio al documento por él redactado.

#### **2.1.6. EDAD MEDIA**

A la caída del Imperio Romano de Occidente, los pueblos bárbaros que la provocaron, no representaron ningún progreso ni aportaron ideas en el aspecto jurídico, y por consiguiente con relación a la materia notarial.

En el transcurso de la Edad Media, las facultades del notario se van desarrollando paulatinamente a través de la historia; en el siglo XIII cuando aparece como representante de la fe pública y su intervención de autenticidad a los documentos.<sup>37</sup>

“Es en la escuela de Bolonia donde se atribuye la mayor influencia en el desarrollo de la ciencia notarial, fue Rolandino Rodulfo (nacido en el año de

---

<sup>36</sup> Carral y De Teresa, Luis. “Derecho Notarial y Derecho Registral”, 13º Edición, Editorial PORRÚA, S.A., México, 1995, pág.: 67.

<sup>37</sup> Vásquez López, Luis. “Derecho y Práctica Notarial”, Tomo I,, 3º Edición, Editorial LIS, 2001, pág.: 20.

1207, en 1234 se hace notario y profesor en Bolonia) quien aplicó los principios a la redacción de los instrumentos públicos y sienta las bases de la futura ciencia notarial.”<sup>38</sup> La influencia de los estudios notariales de los maestros de Bolonia fue verdaderamente positiva, en las cuales se dictaron una serie de normas reguladoras de la actividad notarial. Así se produjo el caso del Piamonte mediante el célebre estatuto de Pedro II en el año 1265, que contiene un aspecto fundamental: la fundación de depósito de documentos (cartulario), donde quedaban guardados (archivados) las que en un momento dado, pudieran ser cotejadas. Aparece el origen de protocolos.

“En Francia a los notarios de París durante el reinado de Felipe IV, el Hermoso (en el año 1270), concedió autorizar los documentos, imprimir su propio sello, y se indicó la forma de llevar los documentos.” Este antecedente es de gran importancia, ya que en la actualidad el notario tiene su propio sello que le sirve (al igual que en el año de 1270) de medio para autorizar un documento.

El 7 de junio de 1503, Isabel la Católica dictó la Pragmática de Alcalá, en el cual manda “que cada uno de los escribanos haya de tener y tenga un libro de protocolo... que sea diligente en guardar los libros de los registros y protocolos y que cuando hubiere de dar traslados de escrituras, los concierte primero con el registro...”. Cambio importantísimo de todo el sistema. Los originales no se entregan más a la parte interesada; el notario se queda con las matrices que constituyen el protocolo y expide traslados o copias para los interesados. El notario se convierte en archivero de los actos originales, aun cuando sigue conservando el libro de minutas, en las cuales asienta los datos esquemáticos que las partes proporcionan.<sup>39</sup>

---

<sup>38</sup> Carral y De Teresa, Luis. “Derecho Notarial y Derecho Registral”, 13° Edición, Editorial PORRÚA, S.A., México, 1995, pág.: 67.

<sup>39</sup> Gattari, Carlos Nicolás. “Manual de Derecho Notarial”, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires, 1997, pág.: 16.

### **2.1.7. EN ESPAÑA**

En España en el siglo XIII, Casiodoro, quien era senador del rey godo Teodorico, hizo una distinción entre las funciones de los jueces y las de los notarios; estableció que los jueces solamente fallaban en las contiendas, es decir, eran quienes decidían a quién le correspondía el derecho; en tanto que los notarios tenían por objeto prevenir dichas contiendas.

En España, en el año 600 surgen las 46 fórmulas visigóticas. Estas fórmulas establecían cuales eran los órganos necesarios para la formación de instrumentos públicos: los otorgantes y los testigos presenciales, que podían ser hasta doce. El escriba presenciaba, confirmaba y juraba en derecho lo cual implicaba un principio de fe pública, ya que el juramento sólo se otorgaba para que la afirmación fuera creída por aquellos quienes no la escuchaban o no estaban presentes. Y en el año 641 se promulgó el Fuero juzgo “Primer Código General de Nacionalidad Española”, según el cual los escribanos se dividían en escribanos del pueblo y comunales. “En el siglo XIII al siglo XV, se determinó que la función notarial fuera pública.”<sup>40</sup>

## **2.2. A NIVEL LATINOAMERICANO**

### **2.2.1. EL NOTARIADO DESDE ESPAÑA HACIA AMÉRICA**

El Notariado se inicia en América con su descubrimiento y conquista realizada por los Españoles, y por ende se transplantaron todos aquellos conocimientos provenientes de España, es decir cuando Cristóbal Colón trajo

---

<sup>40</sup> Vásquez López, Luis. “Derecho y Práctica Notarial”, Tomo I., 3º Edición, Editorial LIS, 2001, pág.: 21.

en su tripulación a un escribano que se llamaba Rodrigo de Escobedo<sup>41</sup> (primer escribano de América) que personifica el trasplante del instituto del notariado de España a América.<sup>42</sup> Cabe mencionar que Rodrigo de Escobedo se encargaba de llevar un diario de la expedición, registrando el tráfico de las mercancías, hechos sobresalientes y la actividad de la tripulación. Sin embargo, Cristóbal Colón no fue el único personaje que se hizo acompañar de un escribano, también tuvo mucha influencia cuando Hernán Cortés vino a conquistar México, que también se hizo acompañar de un escribano en todas sus hazañas y empresas guerreras llamado Diego de Godoy.<sup>43</sup> “Hernán Cortés funda el virreinato de Nueva España. Diego de Godoy realiza formalmente el Primer Acto Notarial en suelo Mexicano y que lo es la Fundación del Ayuntamiento de la Villa Rica de la Vera Cruz, acto que fue asentado notarialmente.”<sup>44</sup>

Todas las leyes de Castilla tuvieron una rápida incorporación en la Nueva España, y es natural que con la presencia y la influencia del conquistador Hernán Cortés se aplicó las de la práctica notarial.”<sup>45</sup> Se puede afirmar que

---

<sup>41</sup> El primer documento notarial de América que realizó Escobedo fue el viernes 3 de agosto de 1492, cuando el futuro almirante de la mar oceana, parte desde el puerto de palos de Moguer, en la calavera “Santa Maria”, capitaneada por el propio Cristóbal Colon, con Don Rodrigo de Escobedo, escribano de toda la armada, por ser el primero en pisar tierras Americanas y haber tenido el honor de levantar el acta en la que requería a los indígenas que le manifestaran si tenían alguna objeción contra la ocupación que hacían de esos territorios en nombre de los reyes de España. [www.monografias.com](http://www.monografias.com), autor: Lic. José Gerardo Arrache Murguía, gcassals@hotmail.com

<sup>42</sup> Salas, Oscar A. “Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá”, Editorial Costa Rica, 1973, pág: 27

<sup>43</sup> Hernán Cortes, notario en Azua, el legendario conquistador de México, Don Hernán Cortes, ejerció la escribanía, se precisa que Cortés había nacido en Medellín, Villa de la provincia de Badajoz, España, en 1485 y que había sido empleado de notarios en Valladolid y Sevilla, antes de venir como expedicionario a las Americas recién descubiertas. [www.monografias.com](http://www.monografias.com), autor: Lic. José Gerardo Arrache Murguía, gcassals@hotmail.com

<sup>44</sup> Idem

<sup>45</sup> Salas, Oscar A. “Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá”, Editorial Costa Rica, 1973, pág: 28 y 29.

éstos dos personajes españoles fueron los primeros en transmitir e incorporar en América los conocimientos notariales.

La historia manifiesta que en la Época Precortesiana (antes de la época de la conquista) no existía la figura del notario o del escribano, existía un funcionario que se le comparaba con el escriba egipcio, que se llamaba *Tlacuilo*, cuya función era la de redactar y relacionar hechos así como asesorar a las partes contratantes cuando se necesitaba realizar una operación, pero no tenían el carácter de notarios formal y materialmente constituido como tal.<sup>46</sup> Cabe mencionar que en la actualidad la actividad del notario también consiste en redactar, interpretar y asesorar a las partes o clientes, ya que el notario después de escuchar a las partes él debe interpretar la voluntad de las partes y los asesora ante los hechos presentados por ellos, es decir adecua la voluntad de las partes a lo establecido en la norma jurídica.

España no sólo volcó sus hombres sobre el descubrimiento de una nueva [tierra](#), sino, también, sus instituciones y su [cultura](#) jurídica. Por tanto, los antecedentes de la legislación americana deben buscarse en las leyes de Castilla (castellana) ya que tuvieron una rápida incorporación debido a la invasión de los conquistadores antes mencionados; y también porque “fue Isabel de Castilla quien motivó a Colón, a que en los territorios descubiertos, se incorporarán políticamente a Castilla, y por ende, al derecho castellano.” No obstante, en América se promulgó una legislación especial conocida como “Leyes de Indias”. En la recopilación de éstas leyes de indias, el libro V, título VIII trata de los escribanos, a quienes se exigía el título académico de escribano y pasar un examen ante la Real Audiencia. Si lo aprobaban, debían obtener el nombramiento del Rey de Castilla, mediante el pago de una suma al Fisco Real.

---

<sup>46</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com), autor: Lic. José Gerardo Arrache Murguía, gcassals@hotmail.com

Los escribanos guardaban un registro de escrituras, autos e informaciones y demás instrumentos públicos; estos registros pasaban a los escribanos sucesores, consagrándose el principio de que los protocolos son propiedad estatal y no de pertenencia privada de los escribanos. Se prohibía el uso de abreviaturas, la escritura de cantidades se hacía en letras y se exigía redactar el documento con minuciosidad, usando, obligatoriamente, papel sellado.<sup>47</sup>

Además de lo antes mencionado, habían escribanos llamados de número o numerarios, por haber un número fijo de ellos en cada ciudad o centro de población importante, y también escribanos públicos y escribanos de provincias (por desempeñar sus funciones en América), había otros que por no tener oficio propio, se limitaban a realizar ciertas notificaciones, embargos y otras diligencias por delegación de aquellos, en cuyos oficios se dejaba la debida constancia.<sup>48</sup>

Después cuando ya se estableció en América la colonia, siendo en la época colonial el momento en que se habla propiamente del Notario Público, regían las leyes españolas "Las siete partidas". Se ocupa este código no sólo de [la organización](#) notarial y su función, sino que llega a contener fórmulas para la autorización de los instrumentos y plantillas para la redacción de determinados contratos. Establece las condiciones éticas que han de reunir los escribanos, de su lealtad, de su [competencia](#). Señala dos tipos de escribanos, los que escribían las [cartas](#) y despachos de la casa real, y los escribanos públicos, quienes redactaban los contratos de los hombres; y para el siglo XVII los protocolos muestran una riqueza de ejemplos de cómo la gente vivía y tenía

---

<sup>47</sup> [www.monografias.com](http://www.monografias.com), autor: Lic. José Gerardo Arrache Murguía, gcassals@hotmail.com

<sup>48</sup> Idem.

relaciones entre sí. Se ha hablado de una “monomanía escrituraria” ya que todo entraba dentro de la esfera notarial.<sup>49</sup>

### **2.3. A NIVEL CENTROAMERICANO**

En este período continuaron vigentes las leyes españolas y de Indias referentes al notariado, entre las que cabe mencionar dos decretos dictados por la Asamblea Nacional Constituyente de las Provincias Unidas del Centro de América.

A) El primero de dichos decretos, dictado el 9 de agosto de 1823, considerando que “la aptitud y virtudes sociales son las únicas cualidades que deben buscarse para el desempeño de los oficios y destinos públicos y deseando alejar del gobierno aun las apariencias de venalidad” prohibió que el Supremo Poder Ejecutivo exigiera servicio pecuniario alguno al despachar títulos de escribanos; con lo que, desde los albores de la independencia quedó para siempre erradicado el último vestigio del corrupto sistema de enajenación de escribanías.<sup>50</sup>

B) El segundo decreto, dictado el 20 de enero de 1825, estableció dos clases de depositarios de la fe pública: los escribanos nacionales cuyo nombramiento se haría por el Gobierno Supremo de la República (Federal) y los escribanos de los Estados, cuyo nombramiento correspondía a los gobiernos particulares de cada uno.

---

<sup>49</sup> Carral y De Teresa, Luis, “Derecho Notarial y Derecho Registral”, 13º Edición, Editorial PORRÚA, México 1995, pág.: 77 y 78.

<sup>50</sup> Vásquez López, Luis, “Derecho y Práctica Notarial”, Tomo I, 3º Edición, pág.. 23.

Este último decreto disponía que la calificación de las personas que aspiraban a ejercer “tan delicado oficio” debía ser hecha por el Gobierno a que correspondiera su nombramiento. Los escribanos federales o nacionales serían nombrados por la Corte Suprema (Federal) de Justicia y, mientras no estuviese instalada, por la Corte Superior del Estado a que perteneciera el pretendiente, o por aquella a la cual fuera destinado por el Gobierno Supremo. Los exámenes de los escribanos públicos de los Estados se verificarían por las Cortes Superiores de Justicia respectivas.

Asimismo, disponía el decreto de 1825, antes aludido, que el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados debían comunicarse recíprocamente la noticia de los nombramientos de escribanos, y de la firma que usaran. Y reservaba a los escribanos nacionales la facultad de “comprobar” (legalizar) los instrumentos públicos que hubieran de salir del territorio de la Nación.<sup>51</sup>

### **2.3.1. EN COSTA RICA**

La historia del Derecho notarial en Costa Rica comienza prácticamente a partir de la independencia en 1821. Habían tres clases de escribanos: el escribano público o de gobierno, el escribano público de registro de minas (con asiento en la ciudad de Cartago) y el notario eclesiástico.<sup>52</sup> Los requisitos necesarios para ejercer la escribanía eran: a) saber leer, escribir y firmar; b) tener dinero suficiente para la adquisición de la escribanía ( que se subastaba públicamente al mejor postor), muy distinto a los requisitos en El Salvador, es decir no realizaban examen para ser admitidos como escribanos ni tampoco se les exigía probar plenamente su buena conducta pública.

---

<sup>51</sup> Salas, Oscar A. “Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá”, Editorial Costa Rica, 1973, pág: 28.

<sup>52</sup> Saenz, R. “Disciplina jurídica de la función notarial en Costa Rica”, Pág: 120.

La legislación española continuó rigiendo en lo relativo al Derecho notarial hasta el año 1824 cuando por Decreto Ejecutivo<sup>53</sup> se regularon las escribanías. Fue hasta en 1845 que se promulgó la ley Reglamentaria de Justicia regulando la materia notarial. Tiempo después se dictó la “Ley Orgánica del Notariado”<sup>54</sup>, fue el primer ordenamiento jurídico completo que tuvo el Derecho Notarial en Costa Rica, dicha Ley se mantuvo vigente hasta el 5 de enero de 1943, fecha en que se promulgó la actual Ley Orgánica del Notariado de Costa Rica.

### **2.3.2. EN GUATEMALA**

El notariado guatemalteco es el más antiguo de Centroamérica, en 1543 aparece el escribano don Juan de León cartulando en la ciudad de Santiago de Guatemala, como entonces se le llamaba.<sup>55</sup> Pero, además de decir que son los más antiguos tenían las exigencias más rigurosas, porque para ellos, los guatemaltecos, el ser escribano era una profesión tan noble que solo aquel que cumpliera con todos los requisitos podía llegar a tener esa calidad.

El artículo 18 del decreto legislativo del 10 de junio de 1825 señaló, entre las atribuciones de la Corte Superior de Justicia, las de realizar el examen y recibimiento de los escribanos públicos. El decreto legislativo del 27 de noviembre de 1834 reguló esta función señalando los requisitos que debían reunir los que desearan recibirse de escribanos para poder ser aprobados y ejercer su oficio en el Estado.<sup>56</sup>

---

<sup>53</sup> Decreto Ejecutivo N°54, 4 de noviembre 1824, Pág.: 5.

<sup>54</sup> Ley Orgánica del Notariado, 12 de octubre de 1887, Pág: 12.

<sup>55</sup> Salas, Oscar A. “Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá”, Editorial Costa Rica, 1973, pág: 32.

<sup>56</sup> Idem. Pág.:33.

El Decreto N° 314 del 10 de diciembre de 1946, es el Código de Notariado actualmente vigente y regula que pueden ejercer el notariado: los notarios, los Jueces de Primera Instancia, en las cabeceras de su jurisdicción en que no hubiere notario hábil, o que habiéndolo estuviere imposibilitado o se negare a prestar sus servicios. En tal caso, harán constar en la propia escritura el motivo de su actuación notarial.(Art.6 Código de Notariado). Por lo que lo diferencia con El Salvador, ya que los Jueces de Primera Instancia de nuestro país solamente utilizan sus Libros de Protocolo en los casos de Testamentos Cerrados.

El Decreto N° 314 regula también al Archivo de Protocolos, dependencia del Organo Judicial al que le corresponde: Guardar y conservar bajo su responsabilidad los protocolos, extender testimonio de los instrumentos públicos que obren en el archivo, bastando solicitud verbal de la parte interesada; exigir la entrega de los protocolos, practicar la inspección de los protocolos de los notarios que residan en la capital y en los municipios del departamento de Guatemala; poner la razón de cierre. (Art.80 Código de Notariado)

### **2.3.3. EN HONDURAS**

Aún después de firmada el “Acta de Independencia Centroamericana”, la función notarial continuó encomendada a los antiguos escribanos y, a falta de ellos, a los alcaldes judiciales hasta que la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1833 la confirió a los alcaldes constitucionales de los pueblos, quienes podían

autorizar “testamento, poderes, escrituras, justificaciones y demás diligencias judiciales en que no haya todavía oposición”.<sup>57</sup>

El Decreto Legislativo de 21 de febrero de 1866, estableció en la República el oficio de escribano, para ser recibido se exigía haber adquirido la instrucción suficiente y se probaba mediante exámen por la Corte Suprema de Justicia. Los Jueces de Primera Instancia del domicilio del escribano, estaban encargados de recoger los protocolos de los notarios que murieron, se trasladaren o quedaren privados del oficio y de remitían mensualmente a la Corte Suprema, un testimonio de todas las escrituras otorgadas en dicho período, que debían serles remitidas a dichos Jueces por los escribanos respectivos.

En 1882 se promulgó una Ley de Notariado debido a que el país carecía de una legislación que prescribiera de una manera clara y precisa las atribuciones y deberes de los notarios; dicha Ley tuvo las siguientes reformas: en que los notarios remitieran a la Corte Suprema testimonio de todas las escrituras que autorizaban a fin de que, cuando se perdiera o sustrajera del protocolo, los interesados pudieran obtener copia de tal testimonio con la misma fuerza que si se hubiese sacado del respectivo protocolo; regulaba también la reposición de los protocolos en los casos en que se perdieren o inutilizaran.

La Ley de Notariado de 1906, regulaba que los protocolos de los notarios se mantuvieran en poder de éstos por ser los más interesados en su conservación; que las copias de las escrituras debían ser remitidas anual y directamente a la Corte Suprema y no por medio de los Jueces. Dicha Ley tuvo reformas el 26 de marzo de 1930, que es la Ley que rige actualmente.

---

<sup>57</sup> Idem. Pág. 41.

#### **2.3.4. EN NICARAGUA**

No obstante existir las escribanías públicas en Nicaragua desde principios del siglo XVI, la primera expresión normativa del Derecho notarial en Nicaragua<sup>58</sup> fue el Decreto Legislativo de 1853 que señaló las cualidades que debía reunir un escribano, a saber: ser seglar, de veinticinco años, cristiano católico, buena moralidad y costumbres y poseer los conocimientos necesarios.

Los conocimientos necesarios eran aprobados con atestado de haber cursado el Derecho a lo menos por dos años y de haber practicado otros dos o más con un letrado o escribano en ejercicio en una judicatura de primera instancia. Se requería además del Poder Legislativo y un examen público en Corte Plena, para poder ser autorizado como escribano.

#### **2.3.5. EN PANAMÁ**

El territorio de lo que es hoy la República de Panamá, formó parte integrante de Colombia desde el cese de la soberanía española hasta la independencia de la primera en 1903. Por consiguiente, la historia del notariado panameño es la del notariado colombiano hasta la fecha últimamente indicada.

El Derecho español continuó rigiendo en Colombia en lo relativo a las escribanías judiciales y notaría hasta que el Congreso de la Nueva Granada aprobó la Ley del 29 de marzo de 1852 que estableció el oficio de notario público para recibir, extender y dar autenticidad a los actos y contratos, conservarlos, darles fecha cierta y expedir copias literales y extractos que probaran fehacientemente las obligaciones de su contenido.

---

<sup>58</sup> Buitrago Matus, N. “Instituciones de Derecho Notarial Nicaragüense”. Pág.41

## 2.4. EL NOTARIADO EN EL SALVADOR

En El Salvador, después de la independencia de 1821, el notariado continuó rigiéndose por las leyes españolas y conjuntamente con las leyes de Indias.

Se pueden apreciar decretos que en diversos años regulaban la función notarial, tal como es el caso que se promulgó tres Decretos Legislativos sobre el notariado que rigieron hasta la promulgación en 1857, del Código de Procedimientos Judiciales y de Fórmulas (constituyendo ésta la primera legislación completa dictada en materia de Notariado en nuestro país), que son los siguientes:

A) ***El primero de esos Decretos Legislativos***, emitido el 9 de agosto de 1823, contemplaba el fallecimiento de los escribanos públicos, se retiraran o se trasladasen a otros Estados, permanentemente o por tiempo mayor de un año. En tales eventualidades se imponía al escribano, o a sus herederos y albaceas en su caso, la obligación de entregar en el archivo de la Corte Superior de Justicia los protocolos y demás actuaciones que hubieran pasado ante aquel, y al propio tiempo, a “toda autoridad” (en caso de fallecimiento del escribano se imponía específicamente esta obligación al Juez más inmediato) el deber de exigirles su cumplimiento.

Si el escribano regresaba a ejercer su oficio en el Estado, recuperaba dichos protocolos y actuaciones. Estas disposiciones no se aplicaban a los registros y cartulaciones de otros Estados.<sup>59</sup> Cabe mencionar que las regulaciones de éste Decreto Legislativo tiene similitud con lo que actualmente regula la Ley del Notariado vigente, en el Capítulo II, que trata de El Protocolo, específicamente en los artículos 29 y 30; el artículo 29 hace referencia a la Ausencia del país del Notario, en la cual el libro de protocolo debe de devolverse a la Sección del

---

<sup>59</sup> Oscar A. Salas, Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá, Editorial Costa Rica, pág: 32.

Notariado (15 días subsiguientes al vencimiento del libro de protocolo) cuando el notario saliera del país, pero si el notario regresa al país antes que se le haya vencido el libro de protocolo, se le devolverá. El artículo 30 hace referencia al Fallecimiento del Notario, estableciendo que cuando fallece un notario debe devolverse el sello y el protocolo dentro de los 15 días siguientes, por la persona en cuyo poder han quedado; la Corte Suprema de Justicia puede de oficio ordenar recogerlos a la Sección del Notariado o al Juez respectivo cuando no se cumpliera con la obligación de entregarlos dentro del plazo expresado, también contempla la obligación para los Jefes de los Registros Civiles (o Registrador del Estado Familiar) que cuando se asiente la partida de defunción de un notario debe dar aviso a la Sección del Notariado.

B) ***El segundo de los Decretos Legislativos***, emitido el 15 de abril de 1835, tuvo un gran retroceso, por fortuna temporal, en la evolución del notariado salvadoreño, que consistió en la abolición de los escribanos.<sup>60</sup>

Las funciones notariales fueron conferidas a los Jueces de Primera Instancia, por ser “peculiar” de estos, y se prohibió expresamente a los alcaldes la cartulación. Los protocolos de los escribanos debían ser recogidos por la Corte Suprema de Justicia. Se encomendó al Secretario de ésta el hacer las veces de notario y expedir las certificaciones y testimonios de las escrituras, poderes u otras diligencias contenidas en dichos libros de protocolo, previo mandamiento de la Cámara de Segunda Instancia, a la que deberían pedirse. Dicho Decreto estableció, asimismo, el modo de legalizar los poderes con el fin de ser usados fuera del Estado o de la República, consistente en la autorización del Ministro General, con el sello de éste y una certificación de que la autoridad ante quien se otorgó es legal y competente.<sup>61</sup> Lo dicho anteriormente es porque durante los primeros años de independencia los

---

<sup>60</sup>Idem, pág: 30.

Alcaldes tuvieron categoría de Jueces de Primera Instancia, ya que por Decreto Legislativo del 26 de Febrero de 1825, se ordenó que la administración de justicia en Primera Instancia quedara encomendada a los Alcaldes. El 6 de Mayo de 1837, por otro Decreto Legislativo se estableció definitivamente la denominación de Jueces de Primera Instancia, aplicable a los funcionarios que se entendían de los asuntos puramente judiciales (excluyendo así a los Alcaldes), y dependían directamente de la Corte Suprema de Justicia.<sup>62</sup>

C) ***El Tercer Decreto Legislativo*** emitido el 4 de febrero de 1841.

El Decreto Legislativo que así lo dispuso, explicaba en su preámbulo que, como consecuencia de dicha supresión, el público no recibía buen servicio, debido al reducido número de jueces y a resultar extraña a éstos la práctica de la cartulación. Por otra parte, concluía dicho preámbulo, no se advertían ventajas en dicha supresión, pues no se obtenía mayor seguridad “ya sea en la custodia de sus registros (protocolos) o ya porque la responsabilidad no podría hacerse efectiva en los Jueces de Primera Instancia...”. En consecuencia, se permitió a los antiguos escribanos volver a ejercer como tales sin necesidad de nuevo examen.<sup>63</sup>

Se dispuso también que, antes de ser admitidos a examen, quienes en el futuro aspiraban al cargo de escribanos, probaran plenamente su buena conducta pública, oyéndose el informe de las autoridades locales en su vecindad. Lo mismo se haría respecto de los antiguos escribanos que volvieran a ejercer el cargo. Además de ello, se disponía una visita anual de un Magistrado a los registros de escribanos y que se procediera contra ellos, como respecto de los Jueces de Primera Instancia, por las faltas o excesos en el ejercicio de sus funciones.

---

<sup>61</sup> Idem, pág.: 31.

<sup>62</sup> Aguilar Aviles, Gilberto. “Historia de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador”, Sección de Publicaciones de la C.S.J., 2000, 1ª Edición, pág.. 68.

### 2.4.1. RÉGIMEN DE LA FUNCIÓN NOTARIAL EN EL SALVADOR.

La Función Notarial se define a criterio del Primer Congreso de la Unión Internacional del Notariado Latino, celebrado en Buenos Aires en 1948 de la siguiente manera:

“Es una función pública consistente en recibir e interpretar la voluntad de las partes dándole forma legal, impartándole autenticidad a los hechos y actos jurídicos ocurridos en su presencia por la interposición de su fe pública”<sup>64</sup>

De este concepto se puede deducir que el notario debe conocer de derecho para aplicarlo a los hechos y actos jurídicos que le manifiestan los comparecientes ya que la actuación del notario debe estar de acuerdo a la ley, es decir, determinada en la norma jurídica porque el notario solo puede actuar en el ámbito que la misma ley establece.

Del concepto de la función notarial se pueden deducir tres fases importantes que invierte al notario en el Sistema Notarial Latino<sup>65</sup>:

1. **Fase Asesora**, en esta fase el notario no es solo un simple agente que interpone la fe notarial, sino que por su formación profesional (conocedor técnico del derecho), se convierte en un asesor de las partes que solicitan sus servicios, es decir recibe e interpreta los casos que le manifiestan los comparecientes convirtiéndose en consecuencia en un consejero para quienes solicitan sus servicios.
2. **Fase Formativa y Legitimadora**, por su formación profesional y conocedor del derecho, en el sistema notarial latino, el notario es el

---

<sup>63</sup> Salas, Oscar A. “Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá”, Editorial Costa Rica, pág: 33.

<sup>64</sup> Mendoza Orantes, Ricardo. “Derecho Notarial Salvadoreño”. 2ª. Edición 1994.

<sup>65</sup> Idem. Pág. 47 y 48.

redactor del documento y el que califica la procedencia legal del acto a realizar; esta fase se proyecta en nuestro sistema notarial ya que el notario en su libro de protocolo redacta el documento, previo a una calificación, si procede o no lo que se le solicita, expresando la voluntad de las partes, manifestando que tipo de instrumento esta celebrando .

3. **Fase Autenticadora,** consiste en la interpretación de la fe pública notarial, el dar fe de los actos o declaraciones de voluntad que el notario autoriza, por ello es que al concluir el instrumento el notario plasma la palabra DOY FE.

El Régimen de la Función Notarial regula la fe pública notarial, en el desempeño de la función notarial, que es una función de carácter estatal. Podemos entender como *fe* “creencia o convicción en la verdad de algo que no se ha visto por la honradez o autoridad que se reconoce a la persona que da testimonio de ella”, *y como fe pública* “la potestad de infundir certeza a las actuaciones, hechos y actos jurídicos, robusteciéndolos de una presunción de verdad por medio de la autenticidad de los documentos que los prueban”.

La fe pública se puede clasificar de la siguiente manera<sup>66</sup>:

1. **Fe Pública Registral,** es la potestad atribuida a los registradores para dar certeza a los hechos y actos jurídicos inscritos en el respectivo registro. Art. 680, 711 y 717 C.C. , y Art. 35 y 39 del Reglamento del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas.

---

<sup>66</sup> Idem. Pág. 48 y 49.

2. ***Fe Pública Administrativa***, es la potestad atribuida a ciertos agentes y oficinas públicas para infundir certeza y dar autenticidad a actos de la administración, art. 260 Pr.
3. ***Fe Pública Judicial***, es la potestad atribuida a los funcionarios judiciales para dar certeza a las resoluciones que pronuncian.
4. ***Fe Pública Notarial***, es la potestad de asegurar la verdad de los hechos y actos jurídicos que consten a quien los ejerza y que en virtud de sus aseveraciones serán tenidos por auténticos, mientras no se demuestre judicialmente su falsedad.

#### **2.4. IMPORTANCIA DE LA FUNCIÓN NOTARIAL**

Con anterioridad hemos venido desarrollando que el ejercicio de la función notarial ha tenido un desenvolvimiento paralelo al progreso de los pueblos. Hace tiempo, cuando los hombres se vieron en la necesidad de tener seguridad en sus transacciones, buscaron a aquellas personas que tuvieran conocimientos en la escritura para que ellas se la otorgaran, debido a que en ese entonces eran pocas las personas que poseían estos conocimientos. De éste modo surgió la necesidad de investir a determinadas personas de fe pública hasta pasar a celebrarse ante un escribano o notario, quien recibe la delegación del Estado para su misión de dar fe. Todo lo anterior, parte de que la función del notario es de inevitable necesidad social y jurídica. Por tanto, un aspecto fundamental de la función del notario, desde su origen hasta nuestros días, es la de solemnizar y dar fe de los actos, contratos, derechos y

obligaciones de los hombres, ya que su función pública está destinada principalmente a brindar seguridad jurídica garantizando la existencia de un acto o contrato, es decir la existencia de lo ocurrido, ante su fe, revistiendo al instrumento de autenticidad; por lo que se comprende el papel trascendental que desempeña el notario en las actividades jurídicas de la sociedad.

El quehacer diario del notario, busca armonizar todas las pretensiones de los particulares que concurren en el ámbito jurídico, tratando de satisfacer todas las exigencias que requieren, y es en esa relación bilateral que surge la importancia de la actividad del notario, en cuanto a que no se trata de sólo satisfacer la necesidad solicitada, sino que en esa satisfacción, su actuar se apegue a las normas y principios que rigen su conducta frente al imperio de la Ley y de las normas convencionales.

Es un hecho que el notariado tuvo un desarrollo de acuerdo con el momento histórico en el que se necesitaba, por tanto, en sus inicios no se consideraba como figura jurídica, de tal modo, las funciones notariales fueron adquiriendo elementos que contribuyeron a que los notarios otorgaran seguridad jurídica en los actos, ya que en un principio el antecedente del notario que conocemos ahora, no tenía la facultad de la fé pública, de manera que eran simplemente meros redactores de escrituras, las cuales carecían de valor jurídico. Cabe mencionar que el derecho notarial se ha fortalecido hasta convertirse en institución. En la actualidad en casi todos los países contemporáneos la actuación del notario ya sea al realizar actas y la escritura pública, es confiable en su contenido y da certeza jurídica porque se consideran con pleno valor probatorio todos los actos realizados por él.

## **2.6. AGENTES AUTORIZADOS PARA EJERCER LA FUNCIÓN NOTARIAL**

Las personas que pueden ejercer la Función Notarial son:

Los Notarios, los Jueces de Primera instancia con Jurisdicción en lo Civil, los Jefes de Misión Diplomática, Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules.

La Ley de Notariado regula en su artículo 4 que la función del notariado puede ejercerla solamente quienes estén autorizados por la Corte Suprema de Justicia, y para poder obtener dicha autorización se requiere: ser salvadoreño, estar autorizado para el ejercicio de la profesión de abogado en la República, someterse a examen de suficiencia en la Corte Suprema de Justicia, los salvadoreños que tienen su título universitario en el extranjero. También pueden ser autorizados para ejercer la función notarial, los centroamericanos autorizados para ejercer la abogacía en la República que tengan por lo menos dos años de residir en El Salvador, y que no estén inhabilitados para ejercer el notariado en su país de origen.

### **AGENTES DIPLOMATICOS Y CONSULARES**

En los artículos del 68 al 80 de la Ley del Notariado se establecen las actuaciones judiciales de dichos funcionarios.

La función notarial concedida a los Jefes de Misión Diplomática y a los Cónsules Generales, Cónsules y Vicecónsules, es indelegable; y en cuanto los primeros, solo podrá ser ejercida a falta de Cónsules Generales, Cónsules o Vicecónsules o que éstos estuvieren imposibilitados o impedidos.

Los actos, contratos y declaraciones que estos funcionarios autorizan únicamente deben surtir efectos en El Salvador. Estos funcionarios, llevan un

libro de protocolo, cuyas hojas son foleadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual las presenta a la Sección del Notariado para su legalización.

La Sección del Notariado lleva un libro especial en el que se hace constar el recibo y la entrega de los libros de protocolo al Ministerio de Relaciones Exteriores para que este los remita a los Agentes Diplomáticos y Consulares.

## **CAPITULOIII**

### **“ORIGENES DE LA SECCION DEL NOTARIADO EN EL SALVADOR”**

Luego de hablar de los agentes autorizados para el ejercicio de la función notarial, y principalmente el notario, el cual se ha convertido en el agente más representativo ya que es el encargado de dar legalidad a los instrumentos que autoriza, pasaremos a hablar de la institución que controla las actuaciones de los notarios, es decir, el ejercicio de la función notarial.

Este apartado esta dedicado a La Sección del Notariado, en el se hace mención a las causas de su creación, los objetivos con los que fue creada, su ubicación, el campo general de trabajo, sus funciones generales y la estructura de dicha Sección. En esta última se detallan las funciones generales de cada área de la Sección del Notariado.

#### **3.1. CREACION DE LA SECCION DEL NOTARIADO**

Con anterioridad a la creación de la Sección del Notariado, eran los Juzgados de Primera Instancia los que realizaban las tareas principales en lo que al control de la Función Notarial se refiere.

Lógicamente, esto significaba un aumento de trabajo para dichos Juzgados, y al incrementarse la cantidad de notarios, y por lo tanto, de protocolos que se recibían para ser revisados, surgió la necesidad de crear una dependencia que se encargara específicamente de la recolección, revisión y almacenamiento de los libros de protocolo.

Antes de la creación de la Sección del Notariado en El Salvador, los mecanismos de control de la Función Notarial que existían en el país, no eran los que conocemos en la actualidad.

Puede citarse, a manera de ejemplo, que en mil ochocientos veinte, el notario abría su protocolo y comenzaba con la fórmula: “En el nombre de Dios todo poderoso, abro el presente libro de protocolo, en la ciudad de ...” (específicamente se cuenta con la fotocopia de un protocolo del año 1827)<sup>67</sup> Lo cual se agrega a los anexos de la presente investigación.

Con posterioridad a esa fecha (1820), a principios del año mil novecientos, todavía los notarios abrían sus libros de protocolo, pero ya sin usar una fórmula tan religiosa.

Todavía cinco años antes de la creación de la Sección del Notariado, los libros de protocolo eran autorizados en la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

### **3.1.1 CAUSAS DE LA CREACION DE LA SECCION DEL NOTARIADO**

Algunas de las causas que motivaron la creación de la Sección del Notariado son las siguientes:

a) La cantidad de Notarios autorizados en el país se había incrementado, y era necesario crear una dependencia de la Corte Suprema de Justicia que estuviera encargada específicamente de los asuntos notariales para evitar que

---

<sup>67</sup> Entrevista con el Sub Jefe de la Sección del Notariado, Lic. Oscar H. Luna.

se ocasionara desorden en cuanto a la regulación del ejercicio de la Función Notarial y el almacenamiento de los libros de protocolo.

El número de notarios se incrementaba cada vez más, con tendencia a seguir aumentando, y de no haber una entidad encargada de controlar los asuntos notariales, se generaría desorden que sería más difícil controlar con el correr del tiempo, por lo que, la creación de una dependencia de la Corte Suprema de Justicia encargada de velar por el cumplimiento de las leyes en materia notarial, era una necesidad urgente.

b) Era necesario destinar un espacio físico que permitiera custodiar de forma segura los libros de protocolo que los notarios presentaban para ser revisados al terminar el período de validez de las hojas autorizadas.

Con la creación de esta dependencia de la Corte Suprema de Justicia, se satisfaría la necesidad de contar con un espacio físico específicamente destinado para tal fin, de esta forma se aseguraría que los Libros de Protocolo que presentasen los Notarios podrían ser almacenados de forma segura y práctica.

c) Era una medida necesaria y conveniente para reducir la sobrecarga de trabajo que hasta entonces tenían los Juzgados de Primera Instancia.

Antes de que la Sección del Notariado fuera creada, las actividades fundamentales que esta realiza, las llevaban a cabo los Juzgados de Primera Instancia, sin embargo, al incrementar el número de notarios en todo el país, la carga de trabajo para los Juzgados de Primera Instancia, aumentó de manera considerable, por lo que, era apremiante la necesidad de la creación de una dependencia de la Corte Suprema de Justicia que se encargara de realizar las funciones relativas al control del área notarial, ya que su creación ayudaría a

disminuir la sobre carga de trabajo que tenían los Juzgados de Primera Instancia.<sup>68</sup>

En la Ley llamada “Ley Orgánica del Poder Judicial” de mil novecientos treinta y nueve, aún no se regulaba nada a cerca de una Sección del Notariado.

La Sección del Notariado, como una dependencia de la Corte Suprema de Justicia, fue creada hasta el año mil novecientos cuarenta y siete, por medio del Decreto Legislativo Número **34**, que fue publicado en el Diario Oficial el 8 de abril de ese año.

En septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, se crea la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, cuyo Capítulo Cinco se denominaba “De la Sección del Notariado”, y en él se contemplaba la Sección del Notariado como una dependencia de la Corte Suprema de Justicia, en los artículos del noventa y cinco al noventa y ocho de dicha Ley.<sup>69</sup>

### **3.1.2 CONSECUENCIAS DE LA CREACION DE LA SECCION DEL NOTARIADO**

La creación de la Sección del Notariado, trajo consecuencias positivas en cuanto al control del ejercicio de la Función Notarial y en cuanto al orden en el almacenamiento de los libros de protocolo. Dichas consecuencias las podemos puntualizar de la siguiente manera:

- Con la creación de la Sección del Notariado, se ha propiciado un mayor control por parte del Estado, en el ejercicio de la Función Notarial. ya

---

<sup>68</sup> Aporte de los autores

que al existir una dependencia de la Corte Suprema de Justicia encargada de velar por el estricto cumplimiento de las leyes en materia notarial, se facilita al Estado ejercer dicho control.

- Con la creación de la Sección del Notariado, se redujo la sobrecarga de trabajo que tenían los Juzgados de Primera Instancia, al trasladar las funciones relativas al control del ejercicio de la Función Notarial que dichos Juzgados desempeñaban, a la Sección del Notariado.
- La creación de la Sección del Notariado, ha permitido contar con un espacio físico seguro en el cual poder custodiar los libros de protocolo que son presentados por los notarios.
- La creación de la Sección del Notariado permitió ampliar a ésta, las funciones que originalmente le habían sido atribuidas a los Juzgados de Primera Instancia, relativas al área notarial.
- Al ser creada la Sección del Notariado, surgieron nuevas fuentes de empleo.

### **3.2. DESARROLLO DE LA SECCIÓN DEL NOTARIADO EN EL SALVADOR.**

Luego de haber expuesto la creación de la Sección del Notariado como una dependencia de la Corte Suprema de Justicia, es importante explicar el desarrollo que la Sección del Notariado ha tenido desde su surgimiento, por lo que a continuación se hará un breve relato histórico de la misma.

---

<sup>69</sup> Entrevista con el Sub Director de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

La Sección del Notariado se crea como una dependencia de la Corte Suprema de Justicia<sup>70</sup>, porque los legisladores vieron la necesidad de un mejor control en el ejercicio de la función notarial, por ende es que se creó una oficina exclusivamente encargada de ella, por ser esta una medida necesaria y conveniente para el mejor desempeño de algunas de las funciones que le corresponden al Poder Judicial.<sup>71</sup>

El 31 de diciembre de 1881 se promulgó un nuevo Código de Procedimientos Civiles, que aún continúa vigente y ha sido reeditado varias veces, la última fue en el año de 1948. En esta última edición se incluyó la Ley de Notariado dictada el 5 de septiembre de 1930 por haber dispuesto la misma (Ley de Notariado) que se incorporara su texto como Título III, del Libro Tercero, del Código de Procedimientos Civiles tan pronto se hiciera una nueva edición del Código que fue precisamente la de 1948.<sup>72</sup>

En el cuerpo normativo de la Ley de Notariado de 1930 no se incluyó en sus disposiciones la Sección de Notariado como dependencia de la Corte Suprema de Justicia (creada en 1947), ni aún cuando se incluyó dicha ley en el Código de Procedimientos Civiles en 1948, es decir que la Sección de Notariado se incorporó en la Ley de Notariado actual.

En el año de 1958 la SOCIEDAD DE ABOGADOS DE OCCIDENTE (S. A. O) con sede en Santa Ana, remite a la Asamblea Legislativa un proyecto de Ley de Notariado, propuesta elaborada por las dificultades y deficiencias que presentaba la Ley vigente de esa época; ese proyecto lo hicieron suyo en ese mismo año los diputados Doctores: Mario Castro Bethencourt, Sydney Mazzini,

---

<sup>70</sup> Decreto Legislativo número 34 de fecha 24 de marzo de 1947, publicado en el Diario Oficial el día 8 de abril del mismo año.

<sup>71</sup> Proyecto de Ley de Notariado de 1958. Unidad de Archivo Legislativo, Asamblea Legislativa.

José Ochoa Gómez y Gregorio Alfredo Funes<sup>73</sup>, por considerar la Asamblea Legislativa que era necesario unificar la legislación relativa al ejercicio de la Función del Notariado en un solo cuerpo armónico, congruente y dinámico, con el objeto de expeditar la libre y pronta contratación.

La Asamblea Legislativa, solicitó al Ministerio de Justicia y a la Honorable Corte Suprema de Justicia emitir una ilustrada opinión sobre el proyecto de Ley de Notariado, opinión que fue rendida por los Doctores: Salvador Guerra Hércules, Rodolfo Jiménez Barrios y Luis Inocente Segovia.

Fue hasta el 6 de diciembre de 1962 que la Asamblea Legislativa aprobó la actual Ley de Notariado<sup>74</sup>, vigente desde el 15 de diciembre del mismo año, compuesta de 85 artículos, que hasta la fecha solo se le han hecho algunas reformas, modificaciones y adiciones.

La actual Ley de Notariado es la que regula el quehacer de la Sección de Notariado, derogando las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del artículo 1207 al 1237, la Ley sobre Validez de Documentos Privado de fecha 23 de abril de 1904, el Capítulo XXI del Libro IV de la Ley Orgánica del Servicio Consular de El Salvador con excepción del artículo 140 que quedó vigente, los artículos 1022 y 1023 del Código Civil, y modificó los artículos 1008, 1009, 1014 y 1015 del Código Civil.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del 2 de Septiembre de 1953, publicada en el Diario Oficial número 161, Tomo 160 de fecha 4 de septiembre de 1953, en los artículos 95 al 98 del título V se regulaba la Sección de Notariado y específicamente en el artículo 95 inciso 1°, establece que la Sección del Notariado es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia.

---

<sup>72</sup> Salas, Oscar A. “Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá”, Editorial Costa Rica. Pág.34.

<sup>73</sup> Proyecto de Ley de Notariado de 1958. Unidad de Archivo Legislativo, Asamblea Legislativa.

La Ley anterior fue derogada por la Ley Orgánica Judicial del 6 de junio de 1984, publicada en el Diario Oficial N° 123 del 20 de junio de 1984, y en los artículos del 109 al 112 aparece regulada la Sección del Notariado (Ley actual), en esta Ley se establecen las atribuciones y las obligaciones que le corresponden al Jefe de la Sección del Notariado.

### **3.2.1 OBJETIVO DE LA SECCION DEL NOTARIADO**

“Brindar un servicio eficiente y una atención de calidad al usuario, al darle cumplimiento a las atribuciones conferidas en la ley del Notariado, ley Orgánica Judicial y demás leyes afines”<sup>75</sup>

### **3.2.2. UBICACIÓN DE LA SECCION DEL NOTARIADO**

Dentro de la estructura organizativa de la Corte Suprema de Justicia, la Sección del Notariado depende jerárquicamente de la presidencia de la Corte Suprema de Justicia.

---

<sup>74</sup> Decreto Legislativo N° 218, aprobado el 6 de diciembre de 1962, D. O. N° 225, Tomo 1997 de fecha 7 de diciembre de 1962.

<sup>75</sup> Entrevista realizada al Sub Jefe de la Sección del Notariado Licenciado Oscar Humberto Luna

### **3.2.3 CAMPO GENERAL DE TRABAJO DE LA SECCION DEL NOTARIADO**

En cuanto al ámbito de trabajo, atribuciones y responsabilidades, el trabajo de la Sección del Notariado, comprende la relación con la Sala de lo Civil, Secretaría General de La Corte Suprema de Justicia, Sección de Investigación profesional y Dirección de Planificación Institucional, así como con todas las Unidades Organizativas que lo soliciten.

### **3.2.4 FUNCIONES GENERALES DE LA SECCION DEL NOTARIADO**

- a) Autorizar los Libros de Protocolo de notarios residentes en el País y de los agentes diplomáticos y consulares.
- b) Velar por el estricto cumplimiento del proceso de recepción y autorización de libros de protocolo.
- c) Verificar que se de cumplimiento a la ley en lo que se refiere a los testamentos y donaciones revocables.
- d) Remitir al archivo de la Corte Suprema de Justicia, ya revisados, los testimonios de testamentos abiertos, cubiertas de los testamentos cerrados, libros de protocolo, sus anexos y libros de testimonios.
- e) Informar a la Corte por medio de la Secretaría General, de las informalidades que notare en cada instrumento, la remisión de los testimonios de testamentos abiertos y de las cubiertas de los cerrados.
- f) Expedir testimonios que se soliciten de las escrituras que se custodian en el archivo de la Corte Suprema de Justicia.

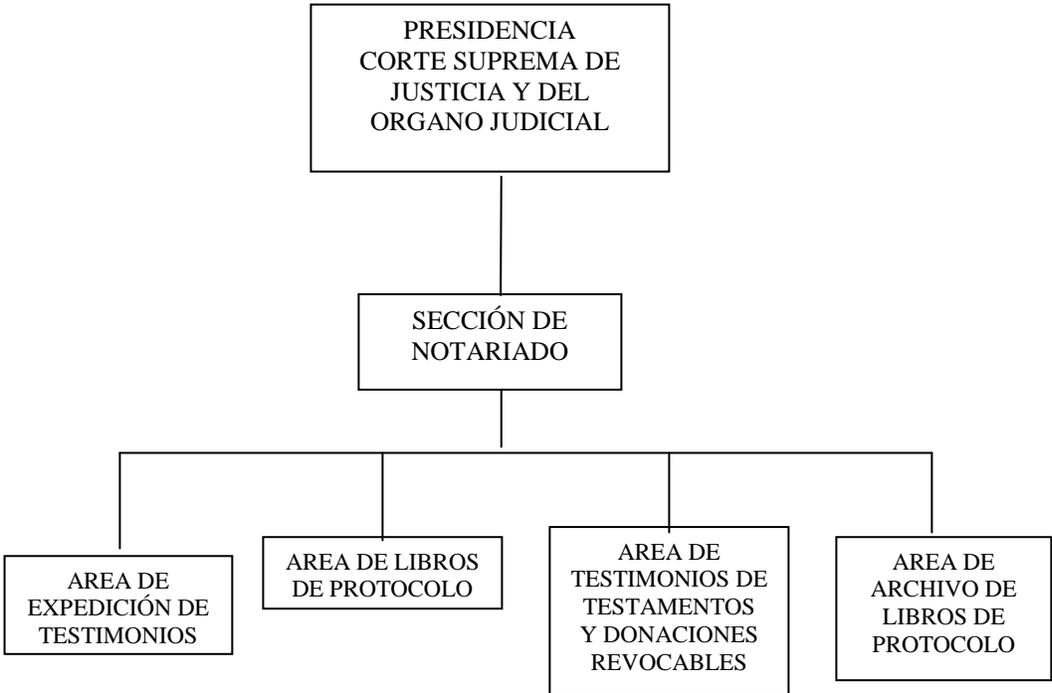
- g) Proporcionar a los interesados que prueben la defunción del testador, los datos relacionados a la existencia del respectivo testamento.
- h) Permitir a los interesados y a los notarios, examinar los libros de protocolo existentes en la Sección del Notariado.
- i) Elaborar los planes operativos y presentar informes periódicos sobre la ejecución y avances de los programas y proyectos desarrollados o en ejecución.

### **3.3. ORGANIZACIÓN DE LA SECCIÓN DEL NOTARIADO**

A continuación se desarrolla la estructura organizativa formal que rige a la Unidad de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, la cual se ha estructurado para responder a las exigencias, atribuciones y responsabilidades asignadas, para el logro de los objetivos de la Sección del Notariado.

Este diagrama contiene el objetivo y las funciones que cada área organizativa de la Sección mantiene con las diferentes unidades que conforman el Órgano Judicial y las instituciones externas.

**ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA SECCIÓN DEL NOTARIADO  
DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**



## **3.4. DESCRIPCION ORGANIZATIVA**

### **3.4.1 JEFATURA DE LA SECCION DEL NOTARIADO**

#### **3.4.1.1 OBJETIVO**

“Velar por el fiel cumplimiento de las funciones que de conformidad con la ley le corresponden a la Sección del Notariado, a fin de lograr su desarrollo y modernización para garantizar un eficiente y eficaz servicio a la comunidad jurídica y público en general”<sup>76</sup>

#### **3.4.1.2. FUNCIONES DE LA JEFATURA DE LA SECCION DEL NOTARIADO**

- Dirigir, coordinar y controlar los proyectos y actividades a desarrollar por las diferentes Unidades que integran la Sección del Notariado.
- Revisar que se cumplan los procesos que se desarrollan en la Sección del Notariado.
- Coordinar el trabajo en cada una de las áreas de la Sección del Notariado.
- Motivar al personal para la eficiente atención del trabajo asignado y evaluar periódicamente su desempeño en cuanto a funciones y disciplina.
- Presentar informes periódicos a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia sobre la ejecución y avance de programas y proyectos desarrollados.

---

<sup>76</sup> Entrevista realizada al Sub Jefe de la Sección del Notariado Lic. Oscar Humberto Luna.

- Convocar a reuniones periódicas al personal de la Sección del Notariado, con el fin de establecer los lineamientos pertinentes, impartir instrucciones para el desarrollo de las actividades, discutir problemas surgidos, y buscar soluciones,
- Realizar otras labores relacionadas con las funciones de la Sección del Notariado y demás actividades encomendadas por la presidencia de la Corte Suprema de Justicia.
- Elaborar el Plan Anual Operativo. Autorizar la programación de actividades que comprende el plan para cada Unidad, evaluar los resultados obtenidos y remitir los respectivos informes trimestrales a la Dirección de Planificación.
- Rendir informes a la Corte Suprema de Justicia de las informalidades observadas al revisar los libros de protocolo, testamentos y donaciones revocables.

### **3.4.1.2 ÁREA DE EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS Y OTROS DOCUMENTOS**

#### **3.4.1.2.1 OBJETIVO**

“Velar por el estricto cumplimiento del proceso de emisión de testimonios y otros documentos , revisión y desgloses de los mismos, así como por el mantenimiento actualizado de los registros correspondientes, a fin de proporcionar el servicio en forma ágil y oportuna.”<sup>77</sup>

---

<sup>77</sup> Entrevista realizada al Sub Jefe de la Sección del Notariado Lic Oscar Humberto Luna

### **3.4.1.2.2 FUNCIONES DEL ÁREA DE EXPEDICIÓN DE TESTIMONIOS Y OTROS DOCUMENTOS**

- Recibir solicitudes de testimonios, certificaciones, desgloses, y otros documentos.
- Elaborar testimonios y otros documentos solicitados.
- Resolver solicitudes de revisiones de libros de protocolo.
- Atender solicitudes de prevenciones y objeciones de testimonios.
- Recibir autos de resolutores para efectos de control de testimonios, verificando si procede o no la solicitud presentada.
- Resolver comparando datos y firmas y elaborar auto de resolución.
- Realizar otras labores relacionadas con las funciones del área.
- Llevar los libros o libretas de controles correspondientes.
- Coordinar las citaciones correspondientes en los casos que señala el Art. 43 Inc. 3° de la Ley del Notariado.

### **3.4.1.3 ÁREA DE LIBROS DE PROTOCOLO**

#### **3.4.1.3.1 OBJETIVO**

“Velar por el estricto cumplimiento del proceso de Recepción y autorización de libros de protocolo”<sup>78</sup>

---

<sup>78</sup> Entrevista realizada al Sub Jefe de la Sección del Notariado Lic Oscar Humberto Luna

### **3.4.1.3.2 FUNCIONES**

- Extender Autorizaciones para la compra de papel para los libros de protocolo.
  - Recibir libros de protocolo y sus anexos, autorizados en la Sección y los libros de protocolo procedentes de los Tribunales de Primera Instancia, revisarlos y comunicar a la Corte Suprema de Justicia el incumplimiento de las formalidades y obligaciones que las leyes respectivas establecen para los notarios.
  - Supervisar la revisión de los libros de protocolo.
  - Preparar los libros de protocolo.
  - Controlara la autorización, ingresos, revisión, devolución y registro de los libros de protocolo.
  - Resolver las solicitudes de las compulsas y experticias y Atender la realización de las mismas.
  - Presentar informes periódicos sobre la ejecución de las actividades, comunicando situaciones imprevistas.
  - Realizar otras labores relacionadas con la recepción y autorización de libros y demás actividades encomendadas por la jefatura.
  - Llevar y mantener los libros de registro y controles correspondientes.
-

#### **3.4.1.4. ÁREA DE TESTIMONIOS DE TESTAMENTOS Y DONACIONES**

##### **3.4.1.4.1. OBJETIVO**

“Mantener el estricto cumplimiento de la ley en lo que se refiere al otorgamiento de Testamentos”<sup>79</sup>

##### **3.4.1.4.2. FUNCIONES**

- Recibir testimonios de testamentos
- Llevar un registro ordenado de los testamentos
- Revisar los testamentos
- Presentar informes periódicos sobre la ejecución de las actividades, comunicando situaciones imprevistas
- Mantener el estricto cumplimiento de la ley en lo que se refiere al otorgamiento de Testamentos
- Realizar otras labores relacionadas con el Área y demás actividades encomendadas por la Jefatura de la Sección.

---

<sup>79</sup> Entrevista realizada al Sub Jefe de la Sección del Notariado Lic Oscar Humberto Luna

### **3.4.1.5. ÁREA DE ARCHIVO DE LIBROS DE PROTOCOLO**

#### **3.4.1.5.1. OBJETIVO**

“Mantener el orden y conservación de los Libros de Protocolo, testimonios, solicitudes y otros documentos.”<sup>80</sup>

#### **3.4.1.5.2. FUNCIONES**

- Llevar un registro ordenado de los libros de protocolo y otros documentos que ingresan al Área.
- Realizar una clasificación ordenada por clase de documentos.
- Registrar los préstamos de los libros de protocolo y demás documentos que ahí se resguardan.
- Mantener actualizada la base de datos por Notario.
- Supervisar periódicamente los diferentes locales del archivo, y mantenerlos en óptimas condiciones.
- Resguardar y conservar los libros de protocolo, copias, solicitudes y otros documentos e informar situaciones que puedan afectar la conservación adecuada de los libros o documentos.
- Presentar informes periódicos sobre la ejecución de las actividades.
- Realizar otras labores relacionadas con el Área de Archivos y demás actividades encomendadas por la Jefatura de la Sección.

---

<sup>80</sup> Entrevista realizada al Sub Jefe de la Sección del Notariado Lic Oscar Humberto Luna

## **CAPITULO IV**

### **“REGULACION JURIDICA CONCERNIENTE A LA SECCION DEL NOTARIADO”**

#### **4.1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES**

El notariado tiene como misión encaminar y esclarecer las incertidumbres, ilustrando y aclarando los problemas, orientando siempre a las partes de acuerdo con las leyes, en el supremo afán de resguardar equitativamente sus intereses. En esta apartado se expone el fundamento constitucional que tiene la Sección del Notariado, el cual se plasma en diferentes artículos; a continuación se explicará la relación de los artículos constitucionales con la sección del notariado.

El **artículo 22 Cn**, contempla que “ toda persona tiene derecho de disponer libremente de sus bienes conforme a la ley”. Es decir, dicho artículo expresa el derecho que toda persona tiene del uso, goce y la disposición de sus cosas, la libre potestad que tiene el propietario de realizar actos de dominio sobre sus bienes, ya que disponer libremente de sus bienes es la facultad que tenemos de decidir lo que haremos con nuestros bienes, ya sea usufructuarlos, venderlos, alquilarlos, donarlos; y para poder realizar y garantizar ciertos actos jurídicos el Estado le delega las funciones al notario para que en nombre de él (Estado) de fe de los actos o contratos que realizan las personas respecto a sus bienes; y la Sección del Notariado es la institución encargada de revisar los libros de protocolo que le sean remitidos por los notarios o por los juzgados de primera instancia para dar informe a la Corte Suprema de Justicia de cualquier

informalidad; de esta manera el Estado vela por los intereses de las personas que solicitan los servicios de los notarios.

El **artículo 23 Cn**, garantiza la libertad de contratación conforme a las leyes, es decir que todos tenemos la libertad de adquirir derechos y obligaciones, celebrando contratos de acuerdo a nuestra voluntad, y sin más limitantes que las establecidas por la ley; estos contratos se asientan en los libros de protocolo de los notarios, siendo el jefe de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia el encargado de recibir, revisar y remitir a la Corte Suprema de Justicia los protocolos, comunicando a la misma los defectos o irregularidades que notaren en los libros de protocolo.

El **artículo 182 N° 12 parte final Cn**, establece que es responsabilidad de la Corte Suprema de Justicia, en lo que respecta a la autorización y control del ejercicio de la Abogacía y Notariado, siendo la misma institución la encargada de proceder a la suspensión profesional (tanto para los abogados como para los notarios) en forma sumaria y con solo robustez moral de la prueba. Esta suspensión da surge después de una investigación realizada por la Sección de Investigación Profesional; a dicha institución, pueden acudir los usuarios y la misma Sección del Notariado a denunciar las irregularidades de los Notarios.

## **4.2. NORMATIVA SECUNDARIA**

### **4.2.1. LAS DISPOSICIONES DEROGADAS DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES**

El grupo es de la idea que como antecedentes es necesario hacer un análisis somero de las disposiciones del Código de procedimientos Civiles, que en su momento regularon el ejercicio del notariado en El Salvador y después entrar al análisis de la legislación actual.

Una serie de artículos y capítulos reglamentan en forma ordenada el ejercicio del notariado.<sup>81</sup> Los **artículos 115 al 118** del Código de Procedimientos Judiciales y de Formulas, contenían regulaciones también acerca de los Escribanos (hoy son los notarios); la lectura de ellos servirá para ilustrar mejor la exposición:

**“Art. 115.-** Los Escribanos se reciben é incorporan de la manera prevenida en los Estatutos de la Universidad y observando los requisitos establecidos en ellos.

**Art. 116.-** Todos los Escribanos lo son del Estado, y ya no habrá diferencia entre ellos. No obstante, los Escribanos Federales, que aún existan, se reputan como del Estado.

**Art. 117.-** Todos los Escribanos del Estado pueden cartular, arreglándose a las leyes de la materia y usando del signo que se les señale; pero deberán exhibir sus títulos, a efecto de ver a la municipalidad del lugar antes de ejercer sus funciones.

**Art.118.-** Además de los Escribanos podrán cartular también los Jueces de Primera Instancia, los Jueces de Paz podrán hacerlo en cantidad que no exceda de cien pesos, menos en la cabecera del Distrito ó Partido Judicial. Pero los testamentos cerrados, de cualesquiera cantidad que sean, requieren indispensablemente para su validación la presencia y signo del Escribano.”<sup>82</sup>

La Parte Tercera del Código de Fórmulas que se subdividía en 17 capítulos, en la cual el **Capítulo 1º** trata sobre **Previsiones Importantes**, comenzaba dando el concepto de cartulación de ésta manera: “Cartular se llama, interponer la fe y autoridad pública en los instrumentos del estado civil, que otorgaban los salvadoreños en sus convenciones o negocios.” Inmediatamente después habla de diversos tópicos en donde ponían de manifiesto ideas bastante avanzadas sobre la materia. He aquí algunos párrafos que ilustran mejor el estudio y dice: “Todo escribano aprobado y titulado por la Cámara Judicial, y que ha presentado el juramento de ley, puede cartular.

Correspondía asimismo la cartulación a los Jueces de Primera Instancia. Los Jueces de Paz podían hacerlo en cantidad que no exceda de cien pesos, menos en la cabecera de distrito ó partido judicial (**art. 18** del Código); pero los testamentos cerrados sólo podían otorgarse ante Escribano, porque su signo es esencial.

Todo Escribano, Juez de Primera Instancia o de Paz que cartulaban, debían registrar o escribir los documentos en su libro llamado protocolo. Este principia en el año y concluye con él; se forma de papel del sello tercero, firmando y signando al principio de la primera foja, lo mismo que la última, anotando en

---

<sup>81</sup> Pérez Ramírez, Benjamín, Tesis: “Limitaciones al Ejercicio de la Función Notarial”, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, El Salvador, San Salvador, 1977, Pág: 51.

<sup>82</sup> Ver Código de Procedimientos y Fórmulas Judiciales, 2ª Edición, 1957, pág: 11 y 12.

ésta todos los instrumentos que contenían, si fuese Escribano, o firmando y autorizando dicha última foja, si fuere el Juez de Primera Instancia o de Paz, con dos testigos de asistencia.

Cuando cartulaba el Escribano se asociaba de dos testigos instrumentales que eran varones de la edad y cualidades de los testigos de asistencia. Si el que cartulaba fuere Juez de Primera Instancia o de Paz, debía asociarse además de los testigos instrumentales ya dichos, con dos testigos de asistencia, los cuales debían ser de diez y seis años cumplidos de edad, vecinos de algún lugar del Estado, saber leer y escribir, y tener notoria buena conducta.

Los instrumentos se escribían o registraban en los protocolos, enlazados uno en pos de otro, sin interrupción y sin ningún blanco. Los borrones y las llamadas o notas, eran anotadas o salvadas. No se escribía cosa alguna con abreviaturas, ni se ponía fecha en números, los nombres con iniciales o cifras; y el instrumento se firmaba por el Escribano, los otorgantes y dos testigos instrumentales, o por el Juez de Primera Instancia o de Paz, los otorgantes, dos testigos instrumentales y dos de asistencia. Todos los testigos debían saber firmar y si alguno estuviese impedido de hacerlo, o no supieren las partes, firmaba uno de ellos a su ruego o el que ellas elijan, haciéndose mención en el instrumento de esto y del motivo por que no firma.

El Escribano, Juez de Primera Instancia o de Paz, luego que concluía de redactar el instrumento, lo leía a las partes o a sus Procuradores a presencia de todos los testigos; y se hacía mención de está formalidad en el instrumento, de forma que en el acto debía ser firmado por todos, y no podía otorgarse instrumento, sin estar presentes las partes y los testigos, a pretexto de tomar después sus firmas.

Los Escribanos, Jueces de Primera Instancia o de Paz que cartulaban, no podían insertar ni escribir en los instrumentos que otorgaban, ni por vía de nota,

más de lo que han declarado expresamente las partes y pedido que se ponga en ellos.

Por consiguiente no usarán de expresiones, vagas y redundantes, de renunciaciones, sumisiones y obligaciones en que las partes no habían convenido formalmente, ni citaban leyes romanas, ni otras que no fueren Españolas que estaban en uso, o disposiciones patrias, ni de juramentos que no se habían convenido.

Los protocolos eran el depósito de la fe pública y cosa muy sagrada. Por lo mismo debían manejarse escrupulosamente y custodiarse con toda seguridad.

No podían nunca presentarse en juicio, ni hacer de ellos otro uso, que el de custodiar los documentos.

Los originales y traslados, se daban en el papel sellado correspondiente, según la cantidad, conforme la ley. El protocolo se llamaba **escritura matriz**.

El primer traslado que se dio fue el del protocolo, es lo que se llamaba escritura original.

El Escribano, Juez de Primera Instancia o de Paz que cartulaba, debía dar a las partes dicha escritura, copiándola íntegramente, y concluida ponía, si fuere Escribano: Paso ante mí, al folio tantos de mi protocolo del corriente año y lo signo y firmo en tal parte y fecha. (firmaba el escribano y su signo).

Si fuere uno de los Jueces, ponía: Así en mi protocolo del año corriente, al folio tantos. Fecha y firma del Juez y dos testigos de asistencia.

El que cartulaba podía dar a las partes, sin necesidad de licencia del Juez, ni de citación, cuantas escrituras y ejemplares le pedían, en cualquier tiempo que sea, con tal que la escritura no de acción para pedir o cobrar la cosa tantas cuantas veces se presente; escrituras de ventas, cambio, donación, testamento, poder para testar, compañía, cartas de pago, renunciaciones, adopción, contratos de obra, etc; pero si la escritura era de aquellas en cuya virtud se puede pedir la cosa o deuda, tantas cuantas veces se presentara, por ejemplo, la obligación de dar, pagar o hacer cosa, la de arrendamiento o la que puede dañar a la otra

parte, no debe darse más que un solo ejemplar, y para dar otro es necesario que preceda orden el Juez, citación de la parte contraria, comenzando entonces la copia que se da, con el escrito presentado, orden del Juez que la manda dar y citación.”<sup>83</sup>

Como puede observarse, en el Código de Procedimientos y Fórmulas Judiciales, se le concedía el ejercicio de la función notarial a los Escribanos en primer lugar; en segundo lugar podían ejercer la función notarial los Jueces de Primera Instancia, y en tercer lugar, los Jueces de Paz siempre que en el negocio no estuvieran en juego más de cien pesos y aún siendo menos, podría ejercerla en las cabeceras de distrito; así lo ordenaba el **Art. 118** del Código de Procedimientos. En cuanto se refería a testamentos cerrados, el tratamiento era distinto, dicho instrumento sólo podía otorgarse ante Escribano. Se nota también haberseles quitado la cartulación a los Alcaldes. Se hablaba ya de un libro de protocolo que principia en el año y concluye en él, es decir, su vigencia tenía por límite el año calendario, también el caso en que el Escribano podía dar tantos testimonios como se les pidieran, siempre que no de acción para cobrar la cosa tantas cuantas veces se presente; cabe mencionar que es un antecedente original del actual **Art. 43** de la Ley del Notariado.

Así permaneció el ordenamiento jurídico desde 1857 hasta que el 28 de agosto de 1879, el “Supremo Poder Ejecutivo” tuvo a bien nombrar una Comisión que redactó el Proyecto del Código de Procedimientos Civiles, y que fue compuesto de 1299 artículos, proyecto que fue hecho Ley de la República en virtud de promulgación de fecha 1° de Enero de 1882, incluye aún en su contexto a la cartulación, pero en una forma más precisa y ordenada,

---

<sup>83</sup> Ver Código de Procedimientos y Fórmulas Judiciales, 2ª Edición, 1957, pág.: 315 y 316.

desarrollándola en artículos.<sup>84</sup> El **artículo 3** del referido Código expresa que la Segunda Parte trata de los procedimientos civiles en Segunda y Tercera Instancia, como igualmente de los recursos extraordinarios y de la Cartulación. Del **artículo 1199 al artículo 1224** está regulado lo relativo al notariado con el nombre de Cartulación. **El artículo 1199** expone el concepto así: “Cartular es interponer la fe pública en los instrumentos que otorgan las partes en sus negocios o convenciones.” Se autoriza para cartular, además de los Escribanos, a los Jueces de Primera Instancia y de Paz, a los Abogados; se exigen testigos instrumentales conservando siempre la misma edad, con la modalidad de no ser ascendiente, descendiente ni hermano de los otorgantes, ni del cartulario, ni sirvientes de éste (**Art. 1204 circunstancia 3ª**). Por primera vez se prescribe la prohibición a los Cartularios de autorizar instrumentos en que resulte algún provecho directo a los mismos o a sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad o segundo de afinidad; sí podían los Cartularios autorizar su propio testamento, conferir poderes de la misma manera y autorizar los demás actos en que ellos solos se obligaban. Además, podían autorizar instrumentos que otorgaban sus parientes (**Art. 1210 inciso 2º y 3º**); éste es un antecedente original del actual **Art. 9** de la ley del Notariado vigente. Según el **Art. 1218**, “el cartulario que faltare a las obligaciones que se le imponen en este Código y demás leyes, incurrirá en un multa de diez a veinticinco pesos”. Se impone la obligación al cartulario, además, de remitir al Supremo Gobierno por conducto del Gobernador respectivo, dentro de los quince días subsiguientes al otorgamiento, un testimonio autorizado en la forma legal, de toda escritura pública que se otorgue ante él (**art. 1219**), y luego el **Art. 1222** establece que: **“El Supremo Gobierno remitirá los testimonios que se le dirijan al Tribunal Supremo de Justicia para que los mande custodiar en sus archivos, sellándolos previamente con el sello del Tribunal.”** Nótese que la Sección

---

<sup>84</sup> Pérez Ramírez, Benjamín, Tesis: “Limitaciones al Ejercicio de la Función Notarial”, Universidad de El

**del Notariado aún no existía.** El Código regula lo concerniente a la cartulación en sólo 25 artículos.

En las sucesivas ediciones del Código de Procedimientos Civiles de 1890, 1902, 1903, 1916, 1926 y 1947, siempre se incluyeron en su contexto a la Cartulación, con la diferencia que en la edición de 1947 ya no se llama “**Cartulación**” sino “**Ley de Notariado**”.

En la edición de 1890 se conservan casi los mismos principios de la edición de 1882; sin embargo, se advierte que los Jueces de Paz pueden cartular hasta por una cantidad de 200 pesos y siempre que en el lugar no haya otro cartulario (**Art. 1178 N° 4°**). No se ha dicho expresamente quién autorizaba el libro de protocolo, pero por lo que dice el **Art. 1181** de la edición en comento, se deduce que era el mismo cartulario.

En la edición de 1902 se encuentran dos modalidades: El Juez de Paz puede cartular, pero se agrega, que el instrumento no verse sobre inmuebles; se impone la obligación al cartulario de remitir a la Suprema Corte de Justicia directamente, un testimonio autorizado en la forma legal, esto en virtud del Decreto Legislativo del 26 de julio de 1900, acabando dicho decreto con la obligación de remitir al Supremo Gobierno por medio del Gobernador respectivo dichos testimonios.

En la edición de 1903 (4ª Edición) se conservan los mismos principios de la edición de 1902.

En la edición de 1916 también se mantienen casi en su totalidad los principios de la edición de 1903; sin embargo, en virtud de reformas de 1909, aparece el llamado “Libro de Transcripciones”; que el Secretario de la Suprema Corte de Justicia extendía testimonios, previo decreto del Presidente del Tribunal (**Art. 1222**); además, según el **Art. 1227, el cartulario tenía la obligación de presentar al Juez de Primera Instancia, el Libro de Protocolo**

***y Libro de Transcripciones y el Juez lo remitía a la Suprema Corte de Justicia; si el notario no fuere del distrito de San Salvador. Además que por primera vez se establece que en el distrito de San Salvador, el cartulario lo presentará directamente a la Suprema Corte de Justicia y el Secretario procederá a cerrar, firmar y sellar el protocolo, expresando el número de escrituras y hojas de que se compone.***

Respetando las mismas reglas surge la edición de 1926, pero establece la suspensión o destitución de cartularios, según el caso, si no cumplía con la obligación de entregar el protocolo (**Art. 1229**).

En la edición de 1947, la regulación del notariado era de mucho cuidado; aún dentro de una Ley Procesal, se nota un avance en la ciencia del derecho notarial; se habla ya de una amplia competencia notarial tanto material como territorial (**Art. 1208**); se impone el requisito de Abogado para el ejercicio de la función notarial cuya autorización estaba a cargo de la Corte Suprema de Justicia; se le quito la cartulación a los Jueces de Paz, remitiéndolos a lo que establece el Código Civil en los artículos 1009 inc. 3° y 1014. El **Art. 1216** establecía que “ los instrumentos se escribirán a mano”.

Con anterioridad a la creación de la ley del Notariado y de la Ley Orgánica Judicial actual, las pocas disposiciones referentes al ejercicio del Notariado en El Salvador, se encontraban en el Código de Procedimientos Civiles de 1947, Parte Segunda del Libro Tercero, específicamente en el Título III, desde los artículos del 1207 al 1237; sin embargo, estas disposiciones no eran suficientemente específicas y era evidentemente necesaria la creación de las leyes mencionadas anteriormente. Con la creación de estas, las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles referentes al ejercicio de la Función Notarial, fueron derogadas por las nuevas disposiciones de la Ley del Notariado. Sin embargo, es conveniente estudiarlas y realizar un estudio comparativo entre las disposiciones mencionadas ya que esto permite conocer los antecedentes tanto de la Ley del Notariado, como de la Ley Orgánica

Judicial actual, (1984) en lo referente al ejercicio de la Función Notarial. El **Art. 1211** establecía que los notarios debían de incorporar los actos y contratos que se otorgaban ante ellos, en el libro de protocolo, escribiendo cada instrumento, numerándolos todos por su orden, y sin dejar entre ellos ningún espacio en blanco (el cual cabe mencionar que éste artículo es un antecedente del artículo 2 de nuestra Ley de Notariado actual). También se establecía que los Protocolos formados y foliados se presentaban al Juez de Primera Instancia del lugar o de la jurisdicción de la residencia del notario y que los notarios podían en el mismo año presentar varios libros de protocolo al respectivo Juez. También en caso de pérdida o extravío del libro de Protocolo era el Juez de Primera Instancia de la jurisdicción del lugar de la residencia del notario el que intervenía junto con el Fiscal del Jurado del Distrito. El **artículo 1212** establecía que los Jueces llevaban un Libro de las entregas que hagan de los protocolos a los notarios. En los asientos del Libro especificaban el nombre de los notarios, el número de orden del protocolo entregado o recibido. El **Art. 1213** se refiere que el notario debe cerrar el libro de protocolo al terminar el año, con una razón indicativa del número de fojas utilizadas con instrumentos y la fecha y lugar en que cierra el protocolo, firmándola y sellándola, también que formulará un índice que exprese por orden de fechas, los instrumentos autorizados, los nombres de los otorgantes y los folios en que se encuentran. **El Art. 1228** establecía que los ***Notarios están obligados a presentar al Juez de Primera Instancia respectivo, en los primeros quince días del mes de enero de cada año, los protocolos*** del año anterior, el Juez ponía la razón de cierre del libro de protocolo firmándola y sellándola con el sello del Juzgado y lo remitía a la Corte Suprema de Justicia; como podemos observar los libros de protocolo eran recibidos por los Jueces de primera Instancia y algunas de las funciones de estos funcionarios son los que actualmente realiza la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia.

#### **4.2.2. DECRETO DE CREACIÓN DE LA SECCION DEL NOTARIADO**

Cabe señalar un evento que tiene especial relevancia en la función notarial, y es la creación de la Sección del Notariado, mediante Decreto Legislativo No.34, de fecha 24 de marzo de 1947, publicado en el Diario Oficial Tomo 142 No.72 del 8 de abril del mismo año<sup>85</sup>.

Sin embargo, hay que aclarar que no obstante que la Sección del Notariado fue creada por el decreto antes mencionado, no fue hasta en la Ley de Notariado vigente que se incluye en su texto el referido organismo ( Sección del Notariado), al cual se le asignan delicadas atribuciones notariales.<sup>86</sup>

Dicho Decreto contiene seis artículos, de los cuales el Primero de ellos establece a la Sección del Notariado como dependencia de la Corte Suprema de Justicia, con residencia en la capital, a cargo de un Jefe, abogado y notario de la República o incorporado legalmente, salvadoreño por nacimiento, mayor de treinta años de edad, en pleno goce de los derechos de ciudadano.

El artículo número dos, se refiere a la facultad de la Corte Suprema de Justicia de nombrar al Jefe de la Sección del Notariado, por un período de dos años, pudiendo ser nombrado nuevamente para períodos sucesivos, actuando con un Secretario, mayor de edad, de buena conducta, de instrucción y práctica en la materia, y en el ejercicio de la ciudadanía, nombrando también la Corte Suprema de Justicia a un Jefe Suplente que deberá reunir las mismas cualidades que el Jefe propietario.

---

<sup>85</sup> Decreto N°34 de la Asamblea Legislativa, Publicado D.O., Tomo N°142, el 8 de Abril de 1947, Pág.:1013 y 1014.

<sup>86</sup> Ramírez Pérez, Benjamín, Tesis: “Limitaciones al Ejercicio de la Función Notarial”, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, San Salvador, El Salvador, C.A., Pág: 63, 64.

En el artículo tres, del mismo decreto en mención, establece las atribuciones y los deberes que tiene que cumplir el Jefe de la Sección del Notariado, como por ejemplo el de recibir, revisar y remitir a la Corte Suprema de Justicia los protocolos, testimonios, cubiertas de los testamentos cerrados y demás documentos que le envíen los abogados autorizados para el ejercicio de la función del notariado y los Jueces de Primera Instancia, debiendo de comunicar a la misma Corte cualquier defecto o irregularidad que notare en los protocolos, testimonios, cubiertas de los testamentos cerrados y demás documentos que se le remitan; velar por el exacto cumplimiento de la Ley de Notariado; conservar debidamente clasificados los documentos propios de la oficina, llevando de ellos el correspondiente inventario.

El artículo cuatro, se refiere al cumplimiento de los deberes impuestos en la Ley de Notariado, a los notarios autorizados y a los notarios residentes en el distrito judicial de San Salvador ante el Jefe de la Sección del Notariado. Los notarios autorizados que residan en otro distrito judicial, cumplirán esos mismos deberes ante los Jueces de Primera Instancia respectivos, quienes les autorizarán su protocolos de conformidad a la citada Ley; y harán las remisiones de tales protocolos dentro de los términos legales, a la Sección del Notariado.<sup>87</sup>

En el artículo cinco, se establece que tanto el Jefe de la Sección del Notariado como el Juez de Primera Instancia en Materia Civil, en su caso, remitirán a la Corte Suprema de Justicia, a más tardar dentro de quince días de haberlos recibido, los protocolos, testimonios y demás documentos que les hayan enviado los notarios, y la Sección del Notariado remitirá también a la misma Corte Suprema de Justicia, dentro de igual término, los protocolos,

---

<sup>87</sup> Art.4 de la Ley de Notariado

testimonios y los otros instrumentos que le envíen los Jueces de Primera Instancia de los demás distritos judiciales del país.

El último artículo, se refiere a la vigencia de la Ley de Notariado, la cual surte efectos quince días después de que se publique en el Diario Oficial, es decir como se publicó el 8 de Abril de 1947.

Este decreto fue estudiado detenidamente por la Comisión de la Asamblea Legislativa,<sup>88</sup> considerando la creación de la Sección del Notariado como una medida necesaria y conveniente para el mejor desenvolvimiento de algunas de las funciones que le corresponden al Poder Judicial, ya que la forma que actualmente estaban organizadas las actividades que desempeñaba la Sección del Notariado, se traducían en un recargo de trabajo para los Juzgados de Primera Instancia encargados de ellas, y en especial, para el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. La Comisión consideró que la función notarial, estaría mejor atendida con la creación de una oficina exclusivamente encargada de ella.

#### **4.2.3. DISPOSICIONES DE LA LEY DEL NOTARIADO REFERENTES A LA SECCION DEL NOTARIADO**

En este apartado es necesario mencionar que cuando la Ley de Notariado se encontraba inmersa en el Código de Procedimientos Civiles, la Sociedad de Abogados de Occidente, propuso un Proyecto de reformas a dicha Ley en el cual jugaron un papel importante en el estudio los señores doctores Salvador Guerra Hércules, Rodolfo Jiménez Barrios y Luis Inocente Segovia. He aquí un

pequeño párrafo del informe rendido por ellos el día 26 de abril de 1955: “Nuestra Ley de Notariado en vigencia, promulgada por Decreto Legislativo de fecha 5 de septiembre de 1930, necesita algunas innovaciones para ponerla a tono con el ritmo de la vida moderna y con las necesidades imperantes en el medio ambiente, sin descuidar en manera alguna la solemnidad que debe acompañar a los actos, contratos y declaraciones.”<sup>89</sup>

Esta ley regula las principales funciones de la Sección del Notariado, y en sus capítulos II y III, contiene disposiciones concernientes a la formación, legalización y revisión de los libros de protocolo, especificando las atribuciones y los deberes del Jefe de dicha Sección en el artículo 27.

#### **FUNCIONES DE LA SECCION DEL NOTARIADO ATRIBUIDAS POR LA LEY DEL NOTARIADO:**

a) Recibir y sellar las hojas que los notarios presenten para su legalización, a fin de formar con ellas sus libros de protocolo, así como los ya formados con las hojas selladas (Art. 17 Inc. 2º Ley del Notariado).

En la Ley del Notariado se establece que el proceso para que las hojas que componen los libros de protocolo sean legalizadas, es que los notarios luego de adquirir las hojas de papel sellado las presenten en la Sección del Notariado para que ahí sean selladas y así pueda ser legalizado el libro de protocolo.

b) poner una razón de apertura en la primera de las hojas presentadas con las que se formarán los libros de protocolo. (Art. 17 Inc. 2º Ley del Notariado).

---

<sup>88</sup> Dictamen emitido por la Comisión de la Asamblea Legislativa, el día 7 de marzo de 1947, por los señores José Antonio Rodríguez, José Raúl Flores, Rodrigo Eugenio Velasco.

Esta razón de apertura es una constancia de que el libro de protocolo ha ido debidamente legalizado.

c) Llevar un libro de registro en el que se determine el número de hojas que se le entreguen a cada notario. (Art. 19 Ley del Notariado).

Este libro de registro sirve como control y como referencia para que los funcionarios de la Sección del Notariado puedan saber con exactitud la cantidad de hojas que se le han entregado a cada notario.

d) Recibir los libros de protocolo agotados o vencidos que los notarios presenten. (Art. 23 Ley del Notariado).

Los libros de protocolo vencidos o agotados, luego de ser revisados son remitidos a la Corte Suprema de Justicia.

e) Poner la razón de cierre en los libros de protocolo que sean remitidos por los notarios. (Art. 23 Ley del Notariado).

Existen cuatro tipos de razón de cierre las cuales se deben emplear según sea el caso que se presente.

f) Recibir los libros de protocolo y los legajos de anexos respectivos que remitan los jueces de primera instancia. (Art. 24 Ley del Notariado).

g) Asentar en el libro de registro la devolución de los libros de protocolo, junto con la fecha de entrega, el número de hojas que constaren, el de hojas que hayan sido utilizadas, el de instrumentos autorizados y el de los documentos anexos que se remitan junto con el libro de protocolo. (Art. 25 Inc. 2º Ley del Notariado).

---

<sup>89</sup> Revista Trimestral. FORO. Tomo I, Octubre, Noviembre y diciembre de 1995, N° 14, Santa Ana, El

h) Examinar el libro de registro, cada vez que un notario solicite la legalización de nuevas hojas (Art. 26 Ley del Notariado).

Es necesario examinar el libro de registro ya que en dicho libro se encuentra la información del número de hojas legalizadas que se le han entregado a cada notario, así como la fecha en la que termina la vigencia del libro de protocolo.

i) Examinar el libro de registro que se menciona anteriormente, en la primera quincena de los meses de enero y junio de cada año y, en caso de encontrar irregularidades, dar aviso a la Corte Suprema de Justicia. (Art. 26 Ley del Notariado).

j) Revisar los libros de protocolo vencidos que los notarios o los jueces de primera Instancia remitan e informar a la Corte Suprema de Justicia de las informalidades que se encontraren en los instrumentos autorizados. (Art. 27 Ley del Notariado).

k) Recibir de los depositarios los sellos de los notarios que hayan fallecido y levantar un acta en a que conste la entrega (Art. 30 Ley del Notariado).

l) Enviar a la Corte Suprema de Justicia el acta de la entrega de los sellos de los notarios que hayan fallecido (Art. 30 Ley del Notariado).

m) En caso de no ser entregados los sellos de los notarios que hayan fallecido, recoger los sellos donde se encontraren y remitirlos a la Corte Suprema de Justicia. (Art. 30 Inc. 2º Ley del Notariado).

En caso que los depositarios de los sellos de los notarios que hayan fallecido se negaren a entregar los sellos al funcionario de la Sección del Notariado, deberán ser apremiados por el Juez.

n) Recibir las cubiertas legalizadas de los Testamentos Cerrados y posteriormente remitirlas a la Corte Suprema de Justicia (Art. 41 Ley del Notariado).

#### **4.2.4. DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA JUDICIAL REFERENTES A LA SECCION DEL NOTARIADO**

En la Ley Orgánica Judicial actual, (1984) se regula mas ampliamente las funciones de la Sección del Notariado, en los artículos del 109 al 112. En el artículo 109, se establece que la Sección del Notariado es una dependencia de la Corte Suprema de Justicia, además que el jefe de dicha Sección deberá reunir los requisitos que debe tener un Juez de Primera Instancia. En el artículo 110 se establece que dicho jefe actuará con un secretario quien deberá reunir los requisitos de un secretario de Primera instancia. En el artículo 111 se establecen detalladamente, los deberes y las atribuciones del Jefe de la Sección, en esta ley, se deroga tácitamente la disposición en la cual se establecía que el Jefe de la Sección del Notariado, debía remitir los libros de protocolo que se revisan en dicha Sección, a la Corte Suprema de Justicia, en el término de 90 días contados a partir de la fecha en que se recibieran. Sin embargo, en el artículo 111 de esta Ley, se establece que el Jefe de la Sección del Notariado tiene como plazo para remitir los Libros de protocolo a la Corte

Suprema de Justicia, junto con un informe de las irregularidades que se encontraren en dichos libros de protocolo.

## **FUNCIONES DE LA SECCION DEL NOTARIADO ATRIBUIDAS POR LA LEY ORGANICA JUDICIAL:**

**Art.111.**Corresponde al Jefe de la Sección del Notariado:

1ª Cumplir respecto de los notarios domiciliados en la capital, con las atribuciones y obligaciones que les concede e impone la Ley de Notariado;

2ª Llevar los libros de anotaciones de testimonios de testamentos que se remitan a la Corte, de conformidad con la misma ley;

3ª Remitir al archivo de la Corte Suprema de Justicia, ya revisados, los testimonios de testamentos abiertos, cubiertas de los cerrados, libros de Protocolo y sus anexos y libros de testimonios, formados de los que en papel simple hubieren recibido de los notarios y Jueces de Primera Instancia, debiendo informar a la Corte de las informalidades que notare en cada instrumento; la remisión de los testimonios de testamentos públicos y de las cubiertas de los cerrados, deberá hacerse dentro de tercero día de recibidos, y la de los Protocolos y sus anexos y libros de testimonios, a más tardar el último día del mes de septiembre de cada año;

4ª Proporcionar, con vista de los libros a que se refiere la fracción 2ª a los interesados que prueben la defunción del testador, los datos concernientes únicamente a la existencia del respectivo testamento, a la fecha en que fue otorgado y el nombre del notario que lo autorizó; y permitir a los otorgantes de

las respectivas escrituras, a las personas cuyos derechos resulten de éstas o se deriven de aquellos, y a los abogados, examinar el protocolo o protocolos existentes en el archivo de la Corte Suprema de Justicia, a su presencia o a la del Archivista;

5ª Expedir los testimonios que se soliciten de las escrituras que se custodien en el archivo de la Corte Suprema de Justicia, ya de los protocolos de los notarios, ya de los registros formados de los testimonios remitidos por los mismos con arreglo a la ley, y de los que se remitan por los Agentes Diplomáticos o Consulares y Jueces de Primera Instancia con jurisdicción en materia civil, en los casos determinados por la ley. La expedición de dichos testimonios se hará con citación de la parte contraria, en los casos que la ley prescribe. Si tuviere duda sobre la procedencia de la expedición del testimonio, dará cuenta a la Corte Plena para que ésta resuelva lo conveniente;

6ª Llevar un inventario de los muebles y demás enseres de la oficina.

## **CAPITULO V**

### **“PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS Y COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN”**

#### **5.1. POBLACIONES EN QUE SE REALIZÓ LA INVESTIGACIÓN**

La Investigación se realizó tomando como base una población que se clasifica en tres áreas: en primer lugar efectuamos encuestas a Notarios que residen en el interior del país. En segundo lugar indagamos las funciones correspondientes a la Sección del Notariado por medio de encuestas realizadas a las personas que laboran en dicha Sección. Así mismo a través de entrevistas hechas al Jefe y Sub-Jefe de la Sección del Notariado. En tercer lugar realizamos entrevistas y encuestas a los Jueces de Primera Instancia en materia Civil, secretarios y colaboradores jurídicos de dichos Juzgados.

##### **5.1.1. NOTARIOS**

Se tomó una muestra aleatoria de los notarios que residen en el interior del país, para encuestarlos específicamente en la Zona Oriental y Occidental. En la Zona Oriental, en las cabeceras departamentales de: San Miguel, Usulután y La Unión. En donde se recolectó la opinión de los Notarios acerca de si se mejoraría significativamente el servicio que presta la Sección del Notariado para aumentar su eficacia, con la creación de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado en el interior del país.

### **5.1.2. PERSONAL QUE LABORA EN LA SECCIÓN DEL NOTARIADO**

Se realizó una encuesta en la que se buscó obtener la opinión del personal que labora en la Sección, acerca de la necesidad de la creación de las dependencias de regionales de la Sección del Notariado, indagando a la vez la demanda de trabajo que dicha Sección tiene para verificar si existe atraso en el desempeño de las funciones que la Ley les atribuye.

### **5.1.3. JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL**

Se trabajó en base a una muestra estadísticamente representativa de seis Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del interior del país; tres Juzgados en la Zona Oriental y dos Juzgados de la Zona Occidental. En la Zona Oriental se seleccionaron los Juzgados de : San Miguel, Usulután y la Unión; y en la Zona Occidental se seleccionaron los Juzgados de: Santa Ana y Ahuachapán. En cada uno de estos Juzgados se encuestó y se entrevistó al Juez, Secretario y Colaboradores Jurídicos; a través de dichas encuestas y entrevistas se indagó si el desempeño de las funciones que la Ley de Notariado les atribuye a dichos Juzgados que deben de realizar en cuanto a la recepción y remisión de los Libros de Protocolo, afecta las labores propias del Juzgado.

## **5.2. RECOLECCIÓN DE RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

### **5.2.1. ANÁLISIS LÓGICO:**

A continuación se desarrolla el análisis lógico de los resultados obtenidos en la investigación.

#### **5.2.1.1 RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ZONA ORIENTAL DEL PAIS**

##### **5.2.1.1.1 RESULTADOS OBTENIDOS EN LA UNION**

La investigación de campo que se realizó en el interior del país, se inició en la cabecera departamental de La Unión, en dicha investigación se obtuvieron los siguientes resultados:

En el Juzgado de Primera Instancia que conoce en Materia Civil, el encargado de recibir los libros de protocolo es el Secretario de dicho Juzgado, quien lleva un control de la cantidad de recepciones y remisiones de los libros de protocolo, siendo él quien los distribuye a los colaboradores jurídicos conforme al orden de llegada. A la vez, los colaboradores jurídicos realizan una revisión de forma y de fondo de los libros de protocolo, como por ejemplo verifican que el número de hojas coincida con la cantidad establecida en el acta de autorización de apertura del libro, también que el notario haya incluido los anexos correspondientes de acuerdo a las escrituras tal como lo exige la ley. Durante el año del dos mil cuatro se remitieron a la Sección del Notariado de San Salvador nueve libros de protocolo. Además cuando un notario necesita hojas de protocolo para terminar una escritura ya iniciada o para formar un libro nuevo, las solicita al Juzgado de Primera Instancia de la Unión; y como dicho Juzgado no cuenta con hojas de protocolo remite un Oficio dirigido a la

Regional de Tesorería del Ministerio de Hacienda ubicada en el departamento de San Miguel para que le sean vendidas las hojas.

Como se puede observar la revisión que se lleva a cabo en los libros de protocolo, atañe exclusivamente a cuestiones de forma y de fondo.

En dicho Juzgado se distribuye la carga de trabajo entre todos los colaboradores jurídicos respecto a la revisión de los libros de protocolo.

Debido al escaso número de notarios que residen en el departamento de La Unión, es que no se cuenta con una regional del Ministerio de Hacienda que venda las hojas de protocolo, por lo que dichas hojas deben adquirirse en la regional del Ministerio de Hacienda, en departamento de San Miguel.

#### **5.2.1.1.2 RESULTADOS OBTENIDOS EN SAN MIGUEL**

La presente investigación se continuó realizando en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil del Departamento de San Miguel, que esta ubicado en la cabecera departamental del mismo. En dicho Juzgado hay una persona encargada de recibir los libros de protocolo que presentan los notarios y realizar una revisión de los requisitos “de forma” que la ley exige que cumplan los notarios en la elaboración de los libros de protocolo. Entre otras cosas, esta persona esta encargada de revisar que la numeración en los folios sea correlativa, que los instrumentos estén registrados de forma correlativa en el índice, que les haya sido agregado el legajo de anexos a los instrumentos que la ley señale que deben llevarlo, que todos los instrumentos estén debidamente firmados por los otorgantes y por el notario, que las hojas del libro de protocolo hayan sido utilizadas con anterioridad a su vencimiento. La persona encargada de recibir, revisar y posteriormente remitir los libros de protocolo a la Sección del Notariado, únicamente tiene funciones relacionadas con los libros de

protocolo. Y el Juez es el encargado de autorizar los libros de protocolo a los notarios. Aproximadamente se reciben doce libros de protocolo cada semana en dicho Juzgado, ocho de los cuales son libros de protocolo vencidos y/o cuyas hojas se han agotado antes de la fecha de su vencimiento. Los libros restantes son protocolos que los notarios presentan para su autorización. Cuando ya se ha reunido cierta cantidad de libros de protocolo, o cada mes, los libros de protocolo se remiten a la Sección del Notariado.

En dicho Juzgado se lleva un libro de registro de notarios.

#### **5.2.1.1.3 RESULTADOS OBTENIDOS EN USULUTAN**

Continuando con la investigación empírica, se realizaron entrevistas y encuestas en la cabecera departamental de Usulután, con lo que se obtuvo como resultado que en el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil, el encargado de recibir los libros de protocolo es el Secretario del Juzgado, quien al recibirlos los distribuye a los colaboradores jurídicos para que realicen un revisión de los libros, verificando la continuidad de los folios, los instrumentos suspendidos, los legajos de anexos de aquellos instrumentos que la ley los exige, es decir, revisan también la formalidad de los libros de protocolo.

En el departamento de Usulután se encuentran domiciliados sólo treinta y dos notarios, y a cada uno de ellos el Juzgado les ha abierto un expediente donde se encuentra reflejado el control de la fecha en que solicitan la autorización de apertura del libro de protocolo, de cuantos folios consta, el vencimiento del libro y de cuantos libros se les autoriza durante el año. Se realizó una investigación minuciosa de algunos expedientes, donde se encontró que a algunos notarios se les autoriza hasta siete libros de protocolo en un año, como por ejemplo a la Licenciada Ana Luz Colato Huevo en el año de dos mil

cuatro el Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de Usulután le autorizó siete libros, también es el caso de la Licenciada Rosa Arbelis Portillo de Argueta.

## **5.2.1.2 RESULTADOS OBTENIDOS EN LA ZONA OCCIDENTAL DEL PAIS**

### **5.2.1.2.1 RESULTADOS OBTENIDOS EN SANTA ANA**

En la zona Occidental del País, se investigó en el Juzgado de Primera instancia en materia Civil de Santa Ana. En dicho juzgado hay una persona encargada de recibir y revisar los libros de protocolo, y posteriormente remitirlos a la Sección del Notariado, En dicho Juzgado, únicamente se reciben libros de protocolo los días lunes, miércoles y viernes. La persona encargada lleva un registro manual de los notarios residentes en Santa Ana y los municipios aledaños como Metapán, Chalchuapa, Atiquizaya, en un libro índice de notarios. En cuanto a la revisión, se encarga únicamente de revisar cuestiones de forma. Por ejemplo, que la situación de las hojas del libro de protocolo coincida con el acta de cierre, que las hojas estén foliadas correlativamente, que a los instrumentos correspondientes se les haya agregado su respectivo legajo de anexos, que todos los instrumentos estén debidamente firmados por los otorgantes y por el notario, También se encargan de revisar que los instrumentos cumplan con los requisitos que establece el artículo 23 de la ley del notariado, el cual establece que el protocolo debe entregarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de vencimiento a la oficina que legalizó el protocolo. En dicho Juzgado se redacta un acta de entrega de protocolo para cada libro de protocolo que se remite a la Sección del Notariado.

### 5.2.1.2.2 RESULTADOS OBTENIDOS EN AHUACHAPÁN

En la Cabecera Departamental de Ahuachapán, se realizó una entrevista y una encuesta dirigida al Juzgado de Primera Instancia en Materia Civil de Ahuachapán,, obteniendo así los resultados siguientes: en dicho Juzgado al recibir los libros de protocolo, el encargado de recibirlos y revisarlos es el Secretario del Juzgado, quien realiza solamente una revisión de forma y no de fondo de dichos libros. También se indagó a cerca del libro de protocolo que utiliza el Juzgado, ya que la ley le confiere a los Juzgados de Primera Instancia llevar un libros de protocolo como agente que es de la función notarial; dicho Juzgado lo utilizan solamente para casos de Testamentos Cerrados, además por ser pocos los notarios que residen en el Departamento de Ahuachapán, dicho Juzgado únicamente realiza la apertura del libro de protocolo del Juzgado cuando el notario presenta el Testamento Cerrado, de lo contrario no le dan apertura.

### 5.3 POBLACIONES Y MUESTRAS CONSULTADAS

	<b>PERSONAL QUE LABORA EN LA SECCIÓN DEL NOTARIADO</b>	<b>JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA QUE CONOCEN EN MATERIA CIVIL</b>	<b>NOTARIOS QUE RESIDEN EN EL INTERIOR DEL PAIS</b>
<b>TOTAL</b>	40 EMPLEADOS	10 JUZGADOS	X
<b>MUESTRA</b>	23 PERSONAS ENCUESTADAS	5 PERSONAS ENCUESTADAS	40
<b>PORCENTAJE</b>	57.5%	50%	X

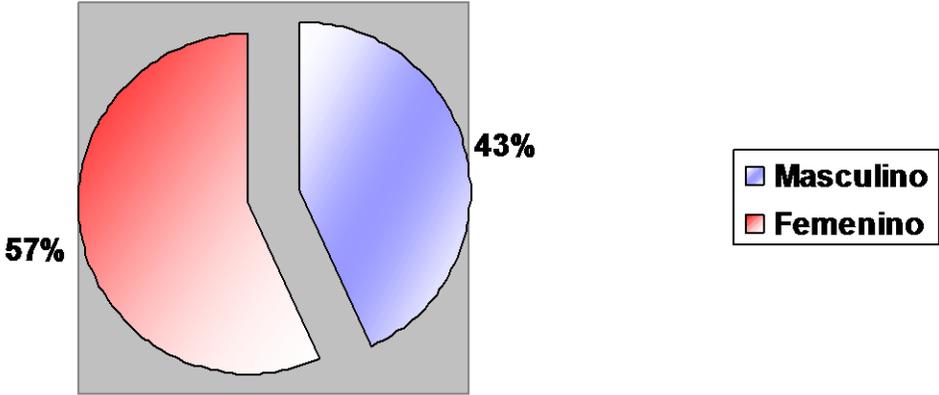
**5.4. GRAFICACIÓN DE RESULTADOS**

**5.4.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADAS AL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECCIÓN DEL NOTARIADO**

1. Personal que labora en la Sección del Notariado

1. Sexo

- 1.1 Masculino 43%
- 1.2 Femenino 57%



2. Tiempo de laborar en la Sección del Notariado

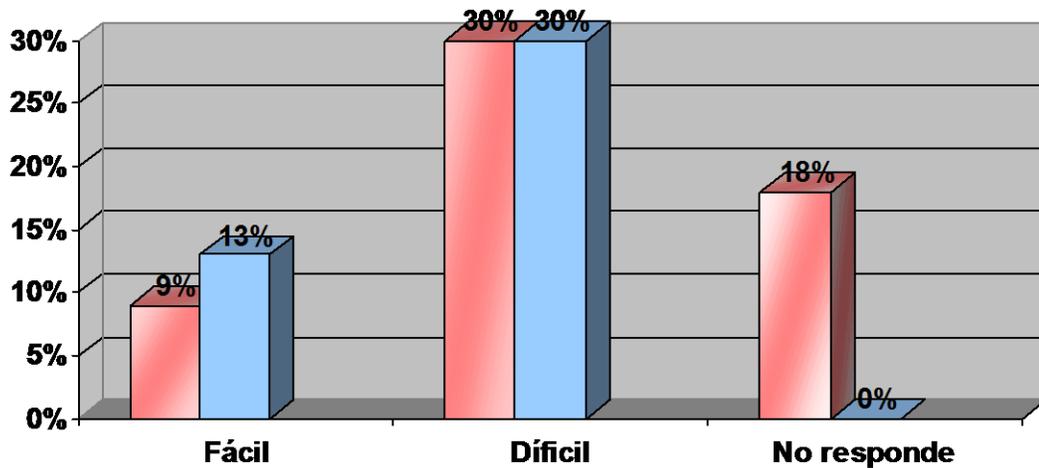
2.1 Más de cinco años 57%

2.2 Menos de cinco años 43%

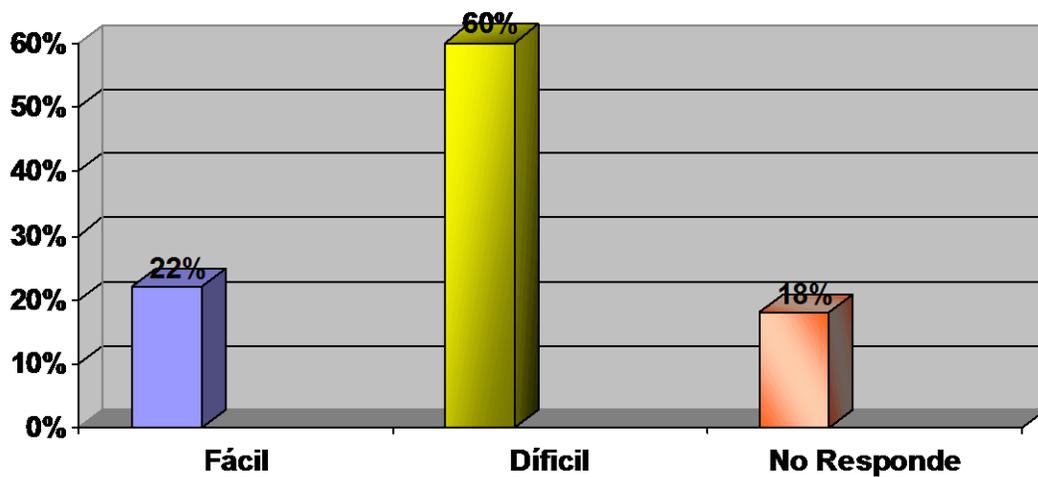


3. Considera usted, que el desempeño de las funciones que la Ley le atribuye a la Sección del Notariado resulta:

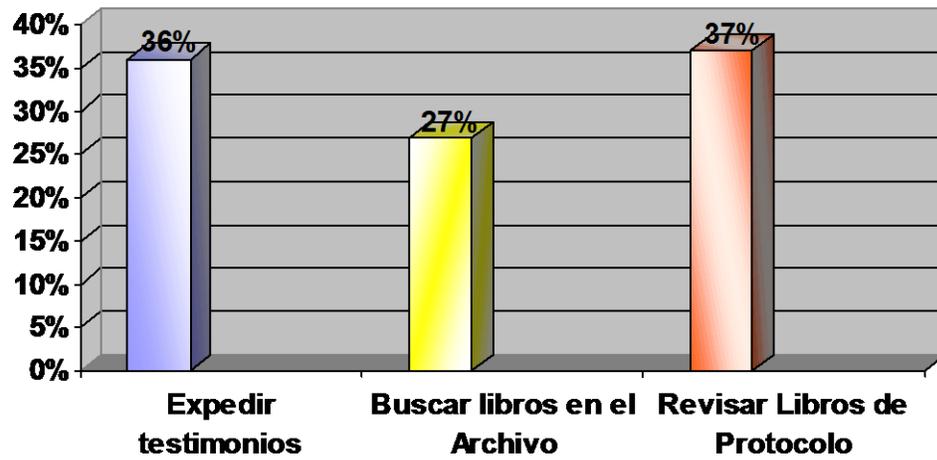
Más de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■  
Menos de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■



TOTAL OBTENIDO

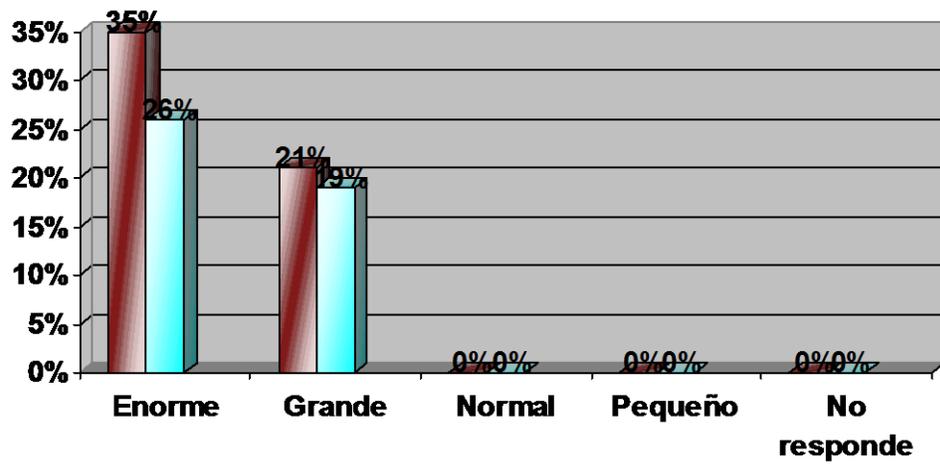


¿Cuál de las atribuciones que según la ley, desempeña la Sección del Notariado es de difícil realización?

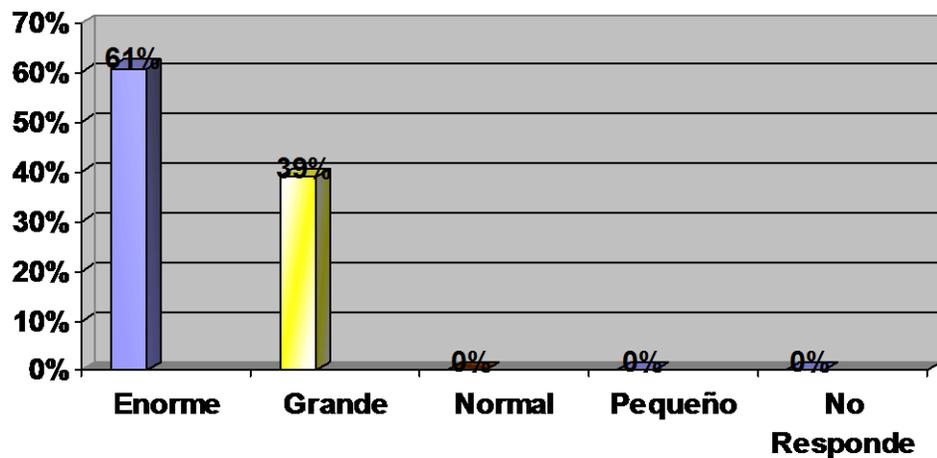


4. Según su criterio, ¿De qué tamaño es el volumen actual de la demanda de servicio que tiene la Sección del Notario?

Más de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■  
 Menos de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■

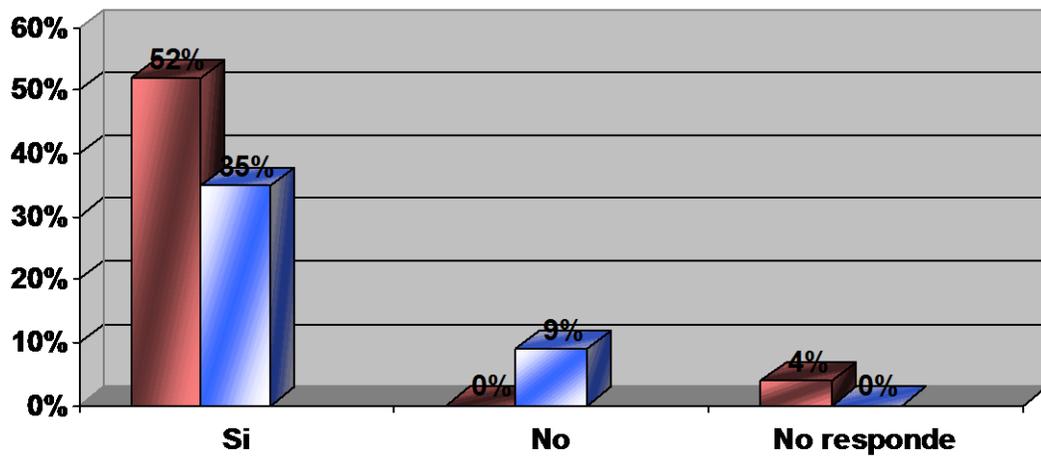


TOTAL OBTENIDO

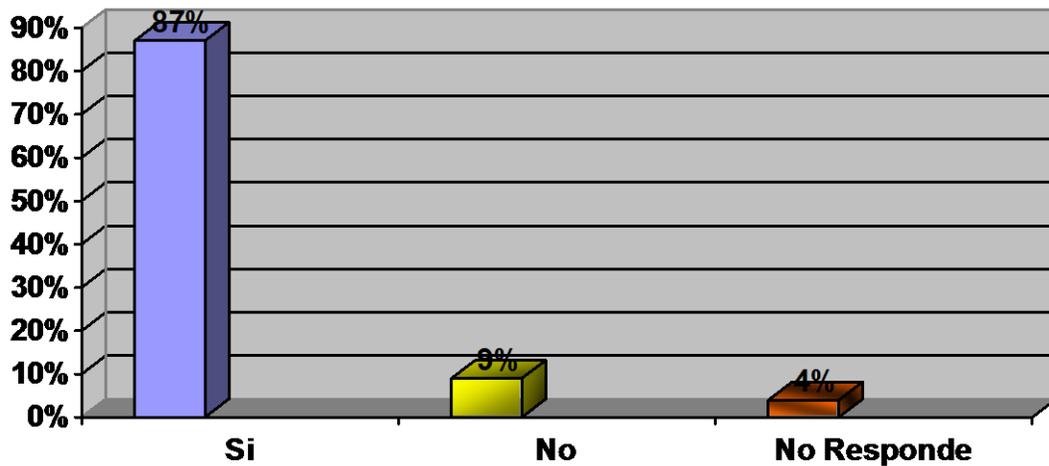


5. ¿Considera usted que es necesaria la creación de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado en el interior del país?

Más de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■  
 Menos de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■

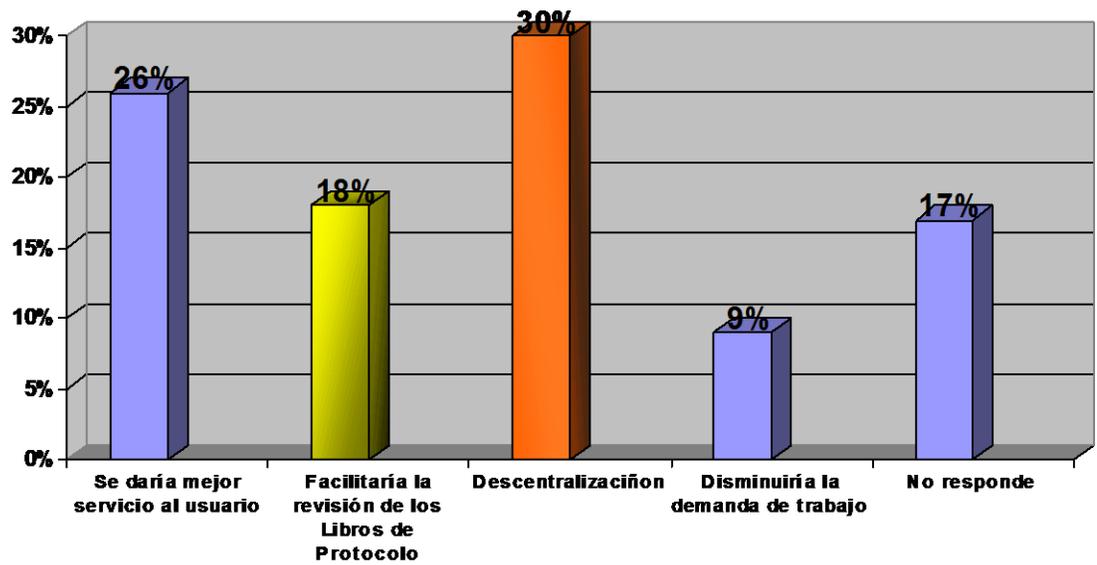


**TOTAL OBTENIDO**



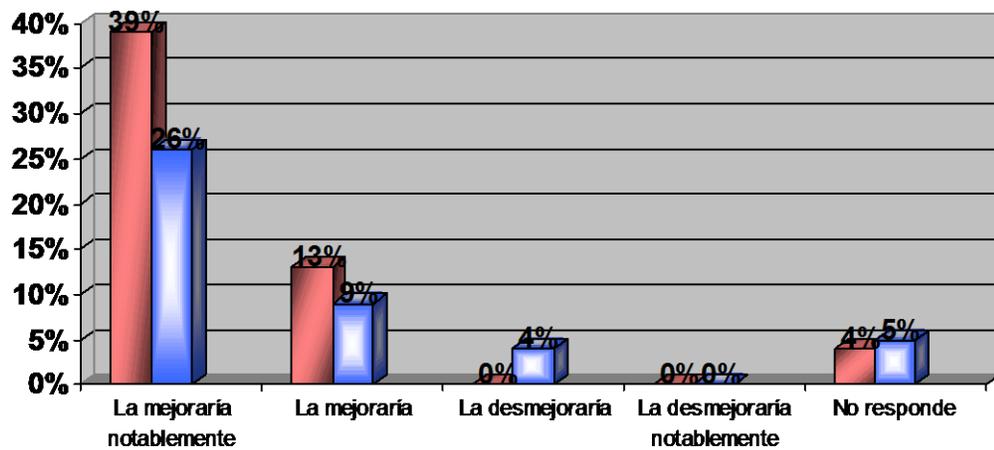
¿Por qué?

(TOTALES OBTENIDOS)

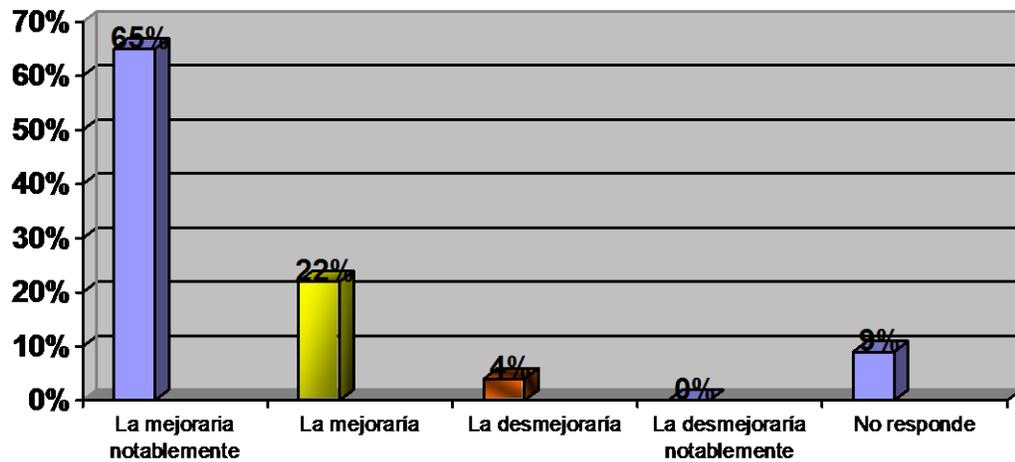


6. ¿Cómo influiría la creación de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado en la calidad del servicio que se presta, en relación a la revisión de los Libros de Protocolo?

Más de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■  
 Menos de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■

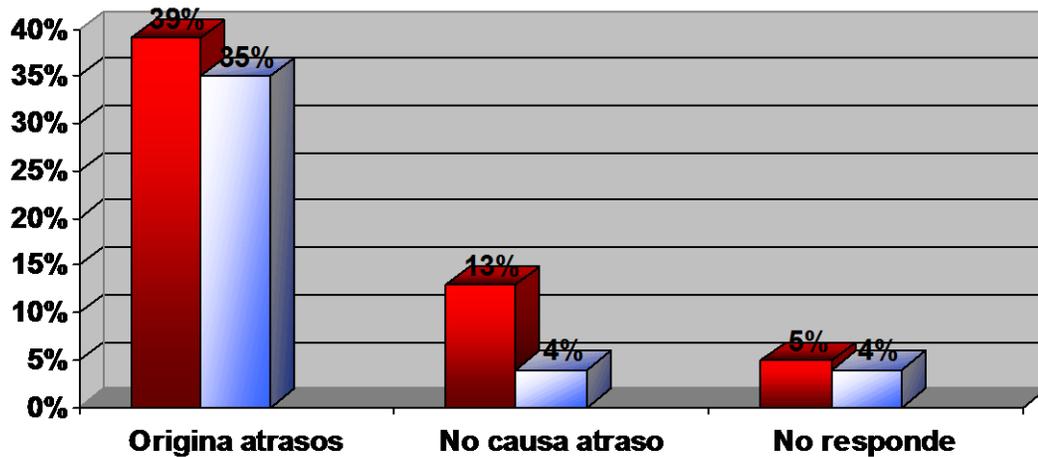


**TOTAL OBTENIDO**

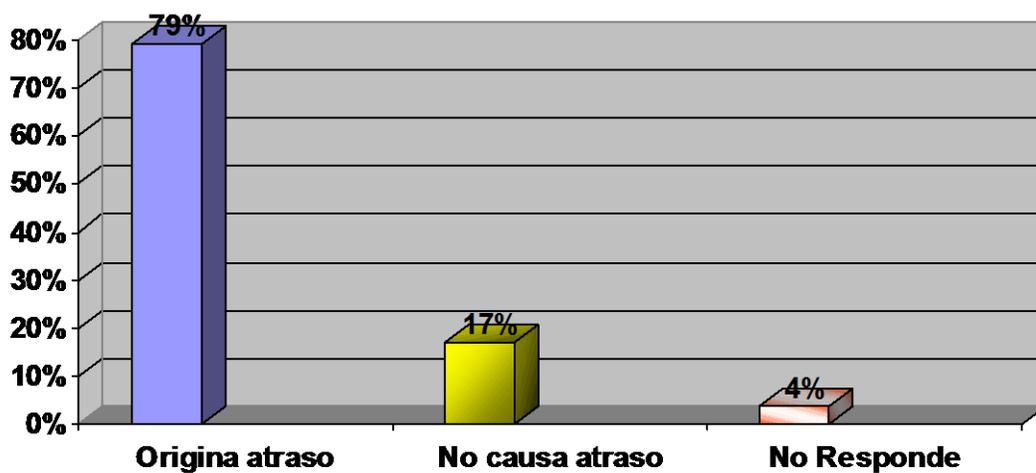


7. La falta de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado en relación a la prestación del servicio a los notarios.

Más de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■  
 Menos de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■

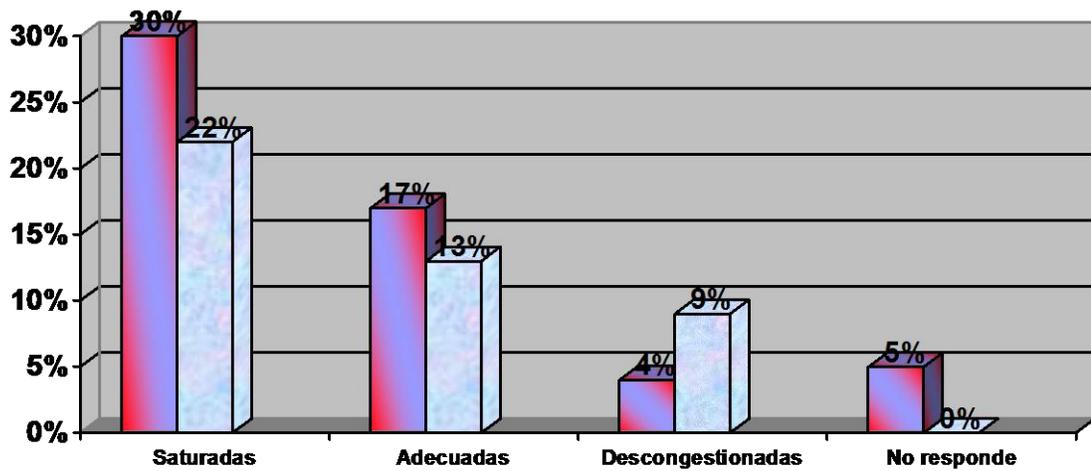


TOTAL OBTENIDO

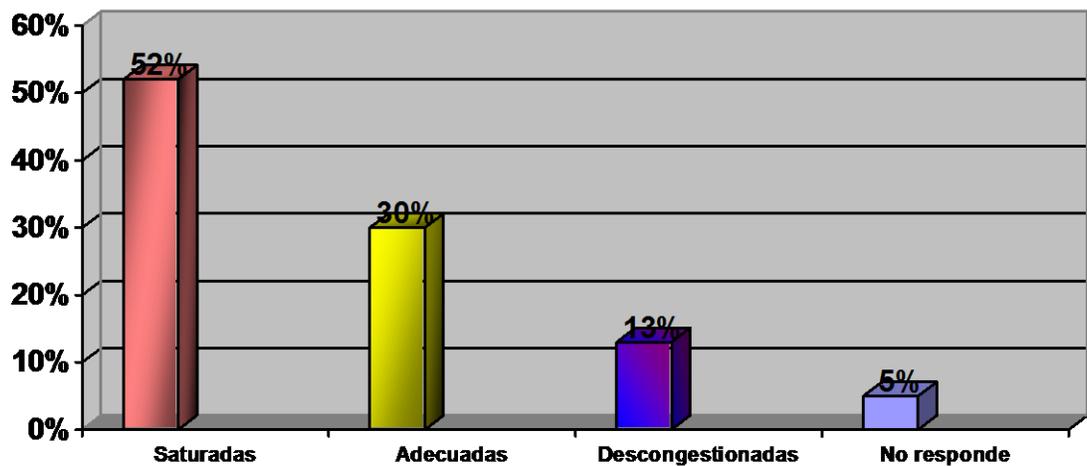


8. Según su criterio, ¿Cómo están las atribuciones de la Jefatura de la Sección del Notario?

Más de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■  
 Menos de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■



**TOTAL OBTENIDO**

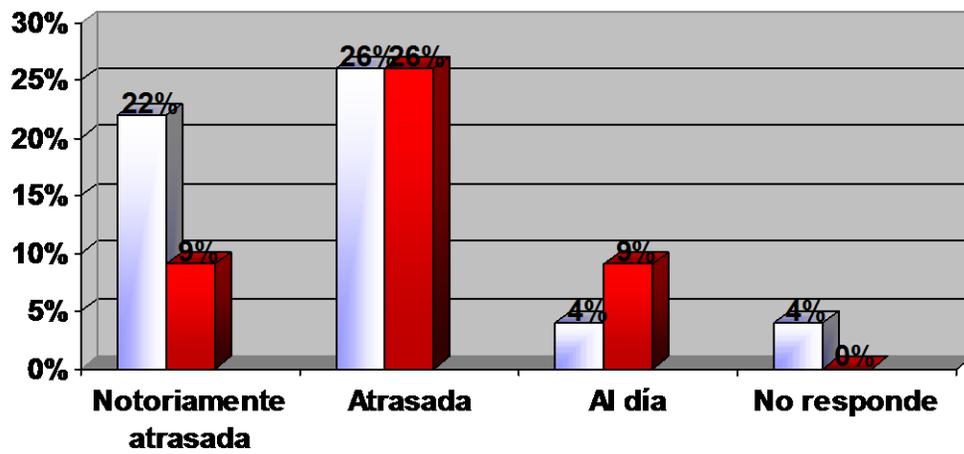


9. En la Sección del Notariado ¿Cómo esta la revisión de los Libros de Protocolo?

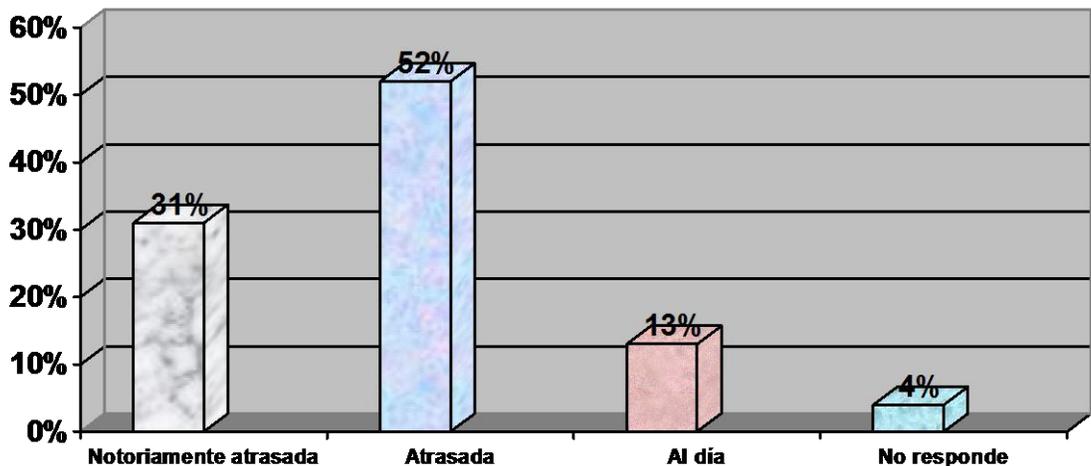
Más de cinco años de laborar en la Sección del Notariado



Menos de cinco años de laborar en la Sección del Notariado



**TOTAL OBTENIDO**

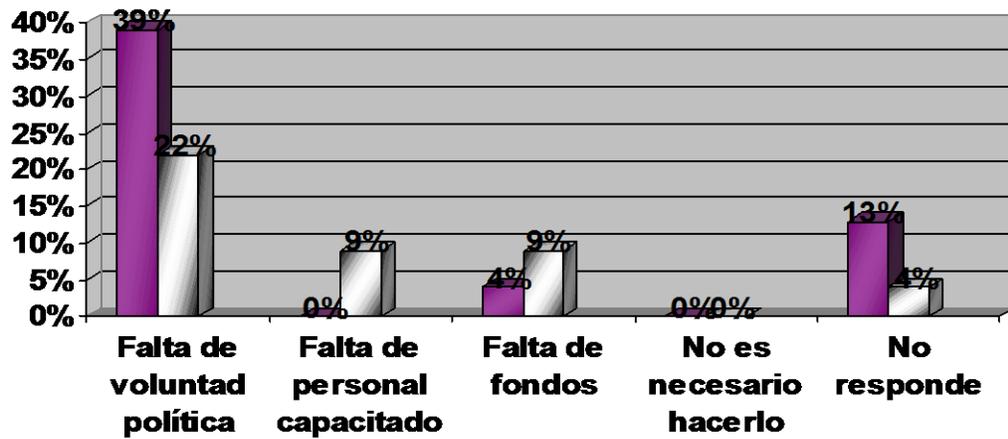


10. En su opinión, ¿Por qué no se crean Dependencias Regionales de la Sección del Notariado?

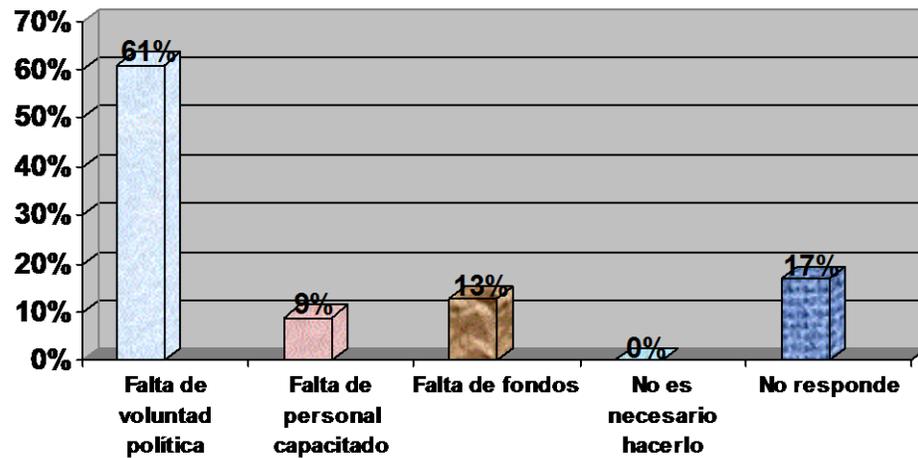
Más de cinco años de laborar en la Sección del Notariado



Menos de cinco años de laborar en la Sección del Notariado

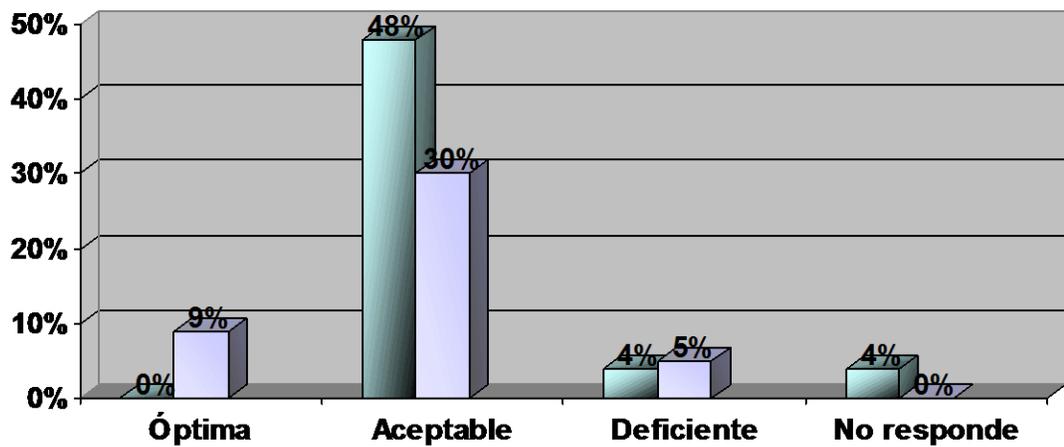


TOTAL OBTENIDO

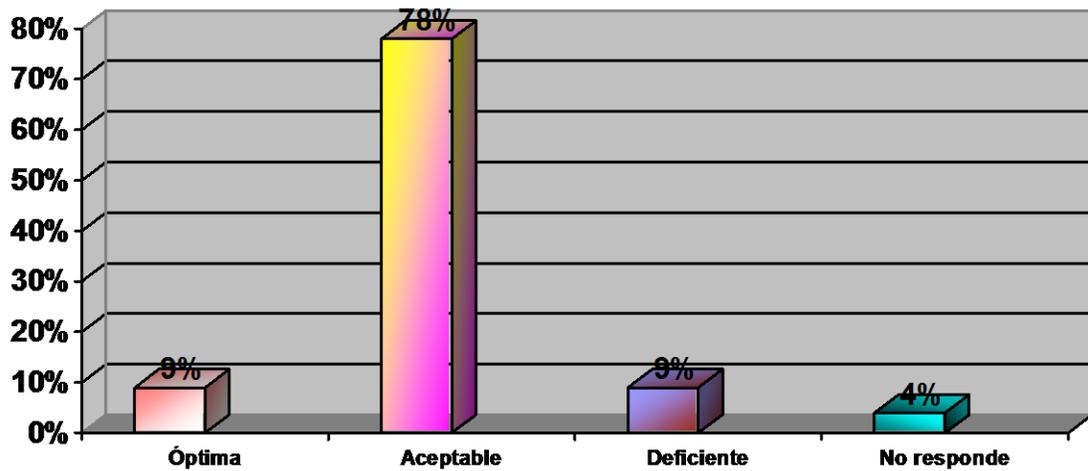


11. Según su experiencia, la calidad de la revisión de los Libros de Protocolo es:

Más de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■  
 Menos de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■

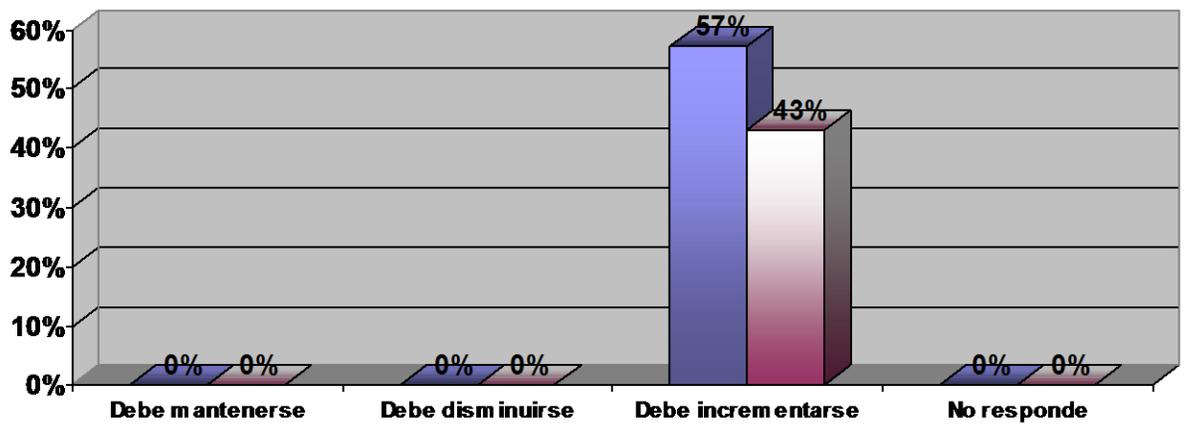


**TOTAL OBTENIDO**



12. Para que la Sección del Notariado tenga un desempeño eficaz, ¿Qué debe hacerse con la cantidad de personal que labora en ella?

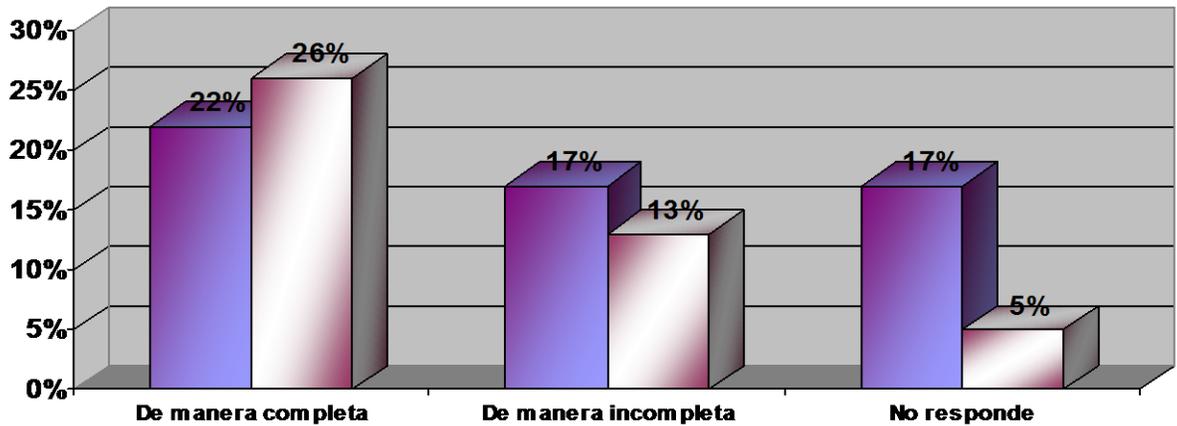
Más de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■  
Menos de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■



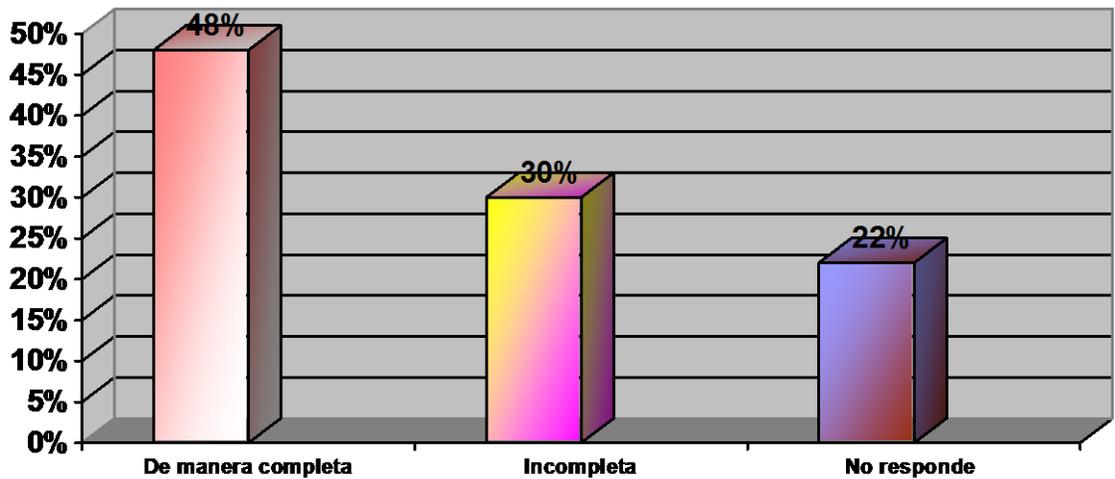
13. ¿Qué tanto conoce usted de las atribuciones y obligaciones que el Artículo 111 de la ley Orgánica Judicial le establece a la jefatura de la Sección del Notariado?

Más de cinco años de laborar en la Sección del Notariado

Menos de cinco años de laborar en la Sección del Notariado

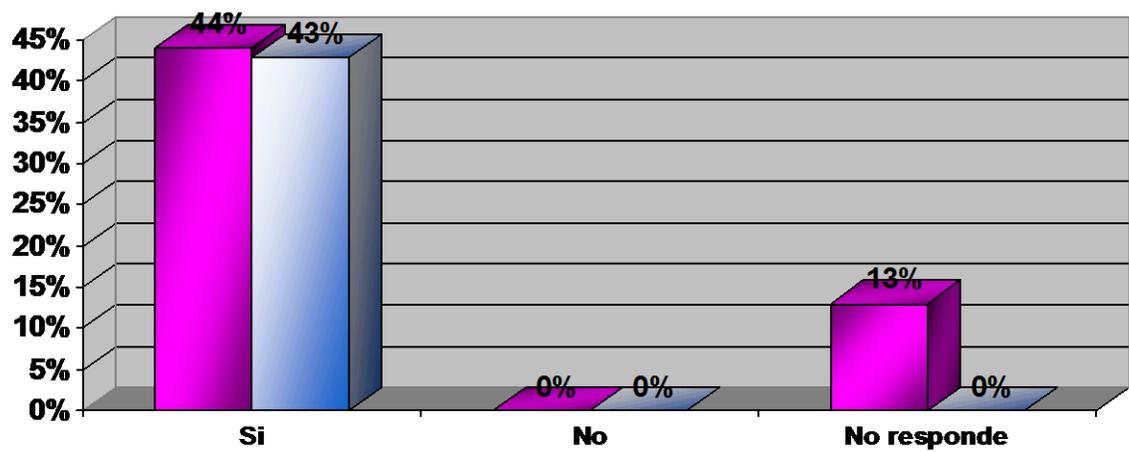


### TOTAL OBTENIDO



14. ¿Deberían actualizarse dichas atribuciones y obligaciones?

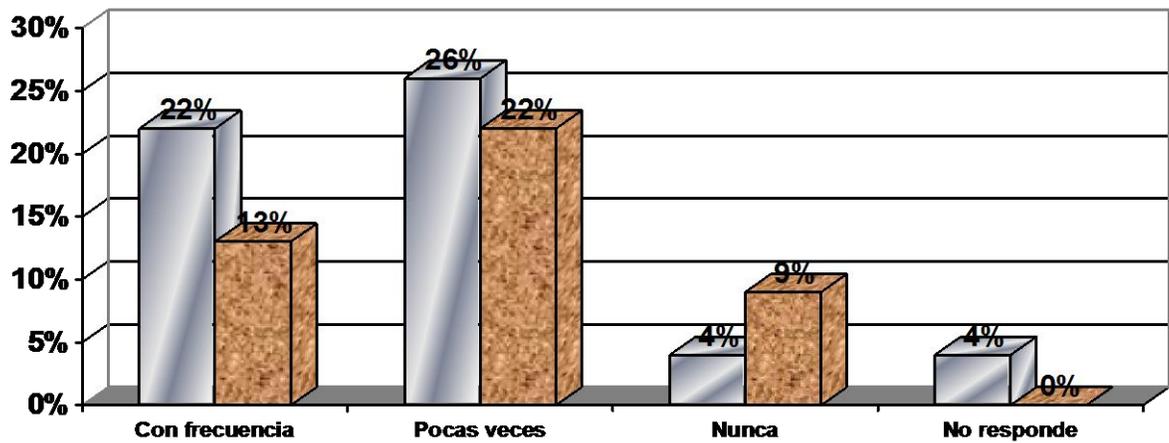
Más de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■  
Menos de cinco años de laborar en la Sección del Notariado ■



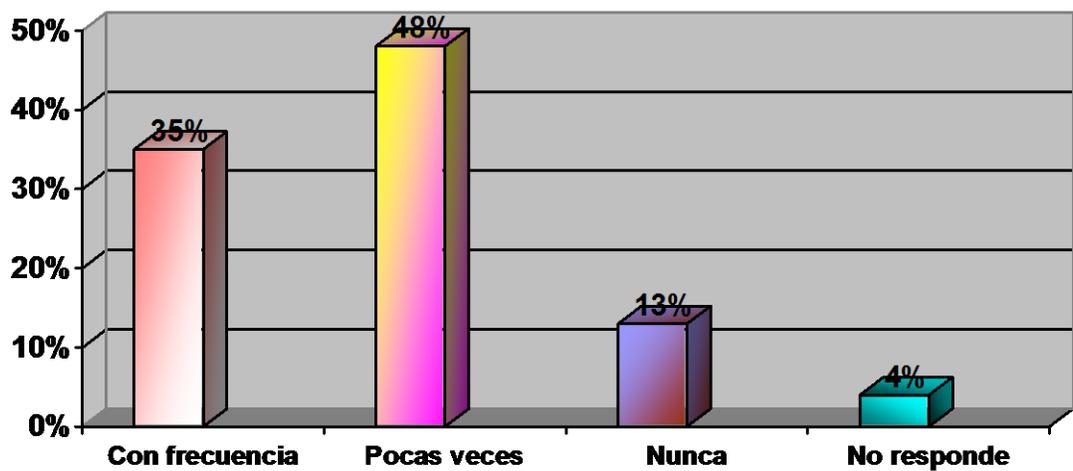
15. ¿Considera usted que la Jefatura de la Sección del Notariado comete errores en sus funciones?

Más de cinco años de laborar en la Sección del Notariado

Menos de cinco años de laborar en la Sección del Notariado



TOTAL OBTENIDO



## 5.4.2 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS NOTARIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

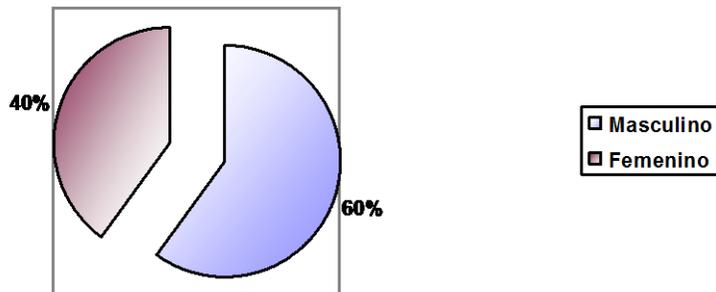
### 5.4.2.1 RESULTADOS DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS A LOS NOTARIOS DE LA ZONA ORIENTAL

#### 1. Sexo

##### LA UNION

1.1 Masculino 60%

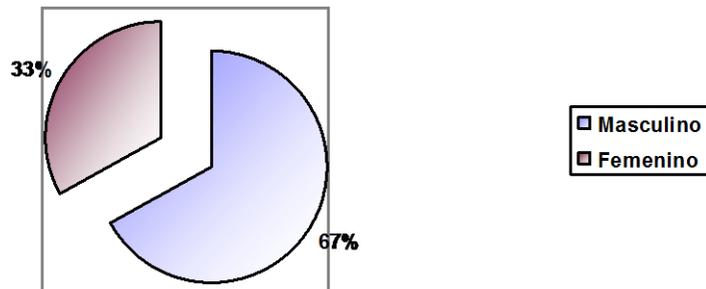
1.2 Femenino 40%



##### SAN MIGUEL

1.1 Masculino 67%

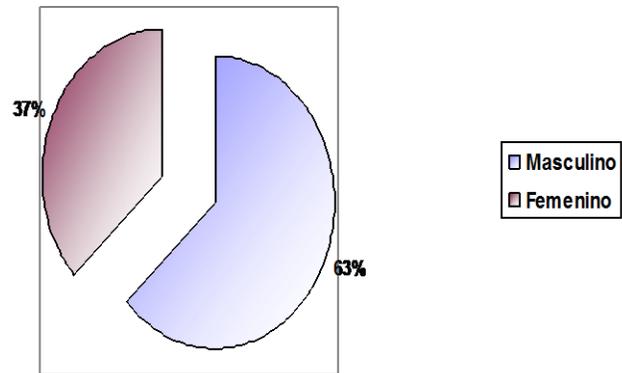
1.2 Femenino 33%



TOTAL OBTENIDO

1.3 Masculino 63%

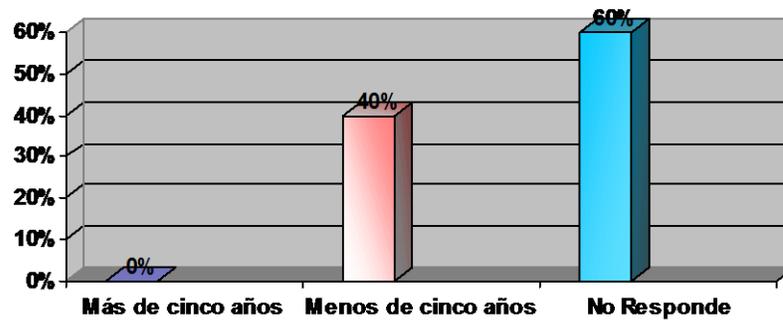
1.4 Femenino 37%



## 2. Tiempo de ejercer el Notariado

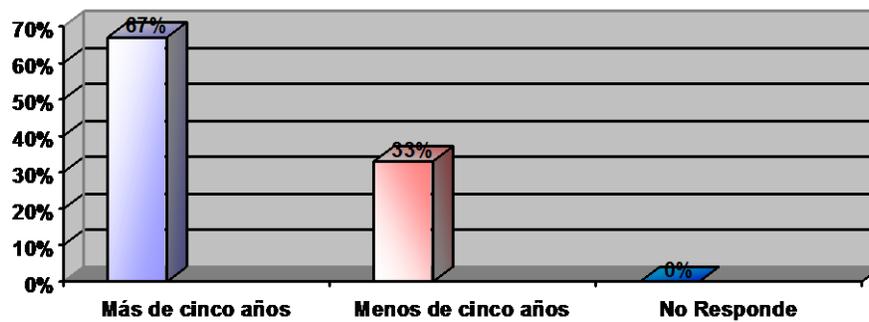
### LA UNIÓN

2.1 Más de cinco años	0%
2.2 Menos de cinco años	40%
2.3 No responde	60%



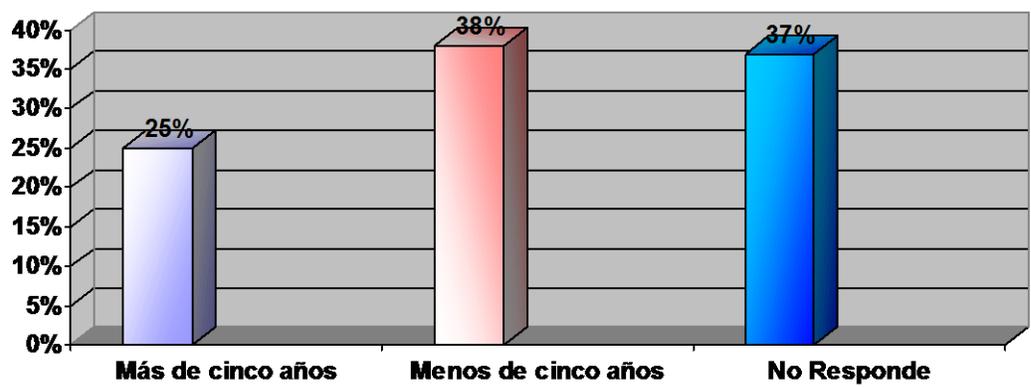
### SAN MIGUEL

2.1 Más de cinco años	67%
2.2 Menos de cinco años	33%
2.3 No responde	0%



TOTAL OBTENIDO

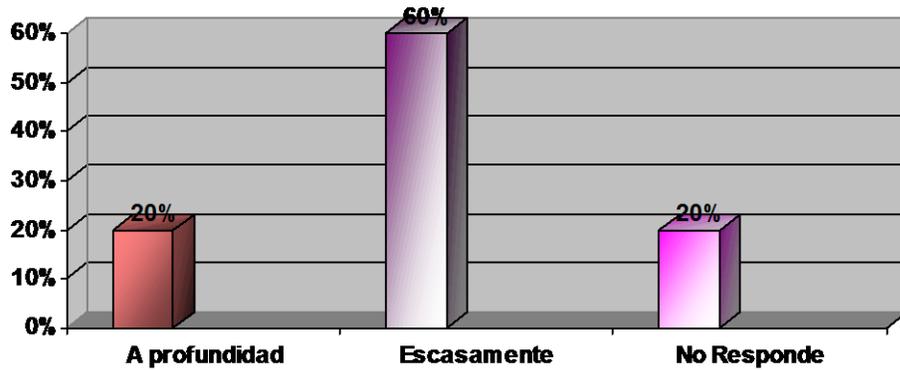
2.4 Más de cinco años	25%
2.5 Menos de cinco años	38%
2.6 No responde	37%



3. ¿Conoce usted las funciones de la Sección del Notariado?

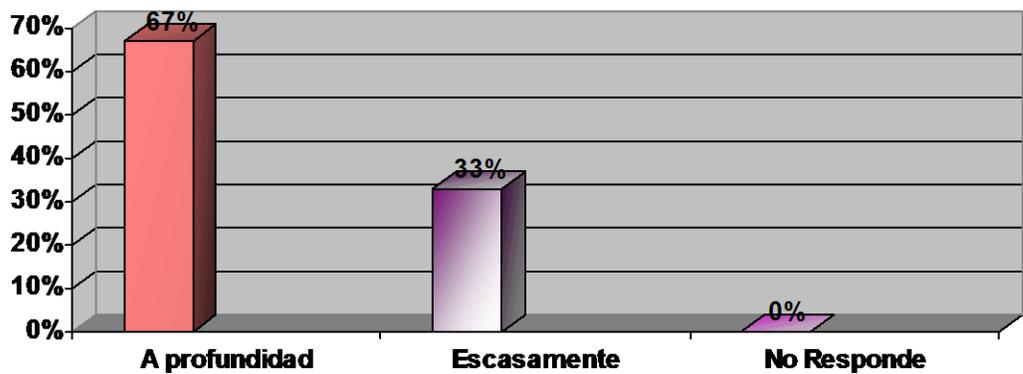
LA UNIÓN

2.4 A profundidad	20%
2.5 Escasamente	60%
2.6 No responde	20%



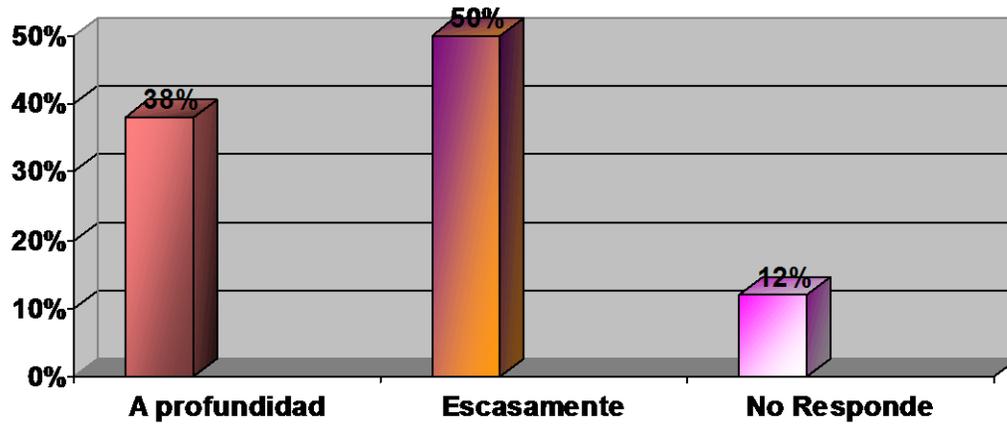
SAN MIGUEL

3.1 A profundidad	67%
3.2 Escasamente	33%
3.3 No responde	0%



TOTAL OBTENIDO

3.1 A profundidad	38%
3.2 Escasamente	50%
3.3 No responde	12%



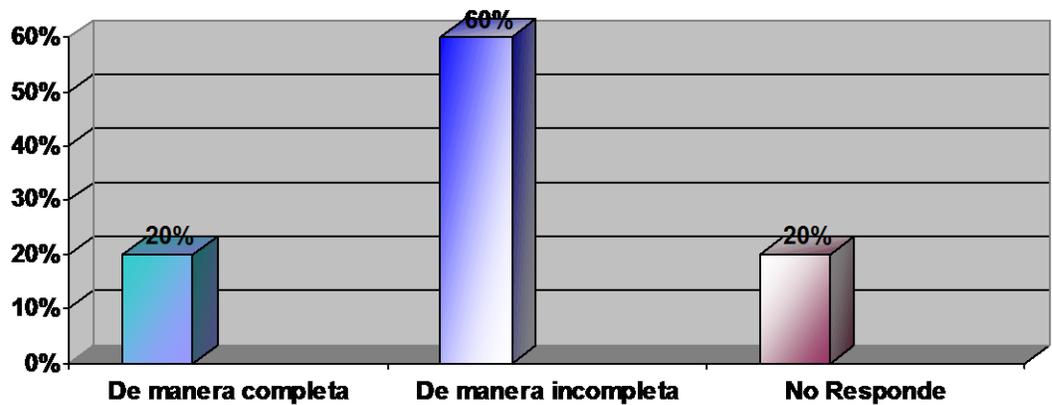
4 De acuerdo a su experiencia, ¿De qué forma realiza la Sección del Notariado sus funciones?

LA UNIÓN

4.1 De manera completa 20%

4.2 De manera incompleta 60%

4.3 No responde 20%

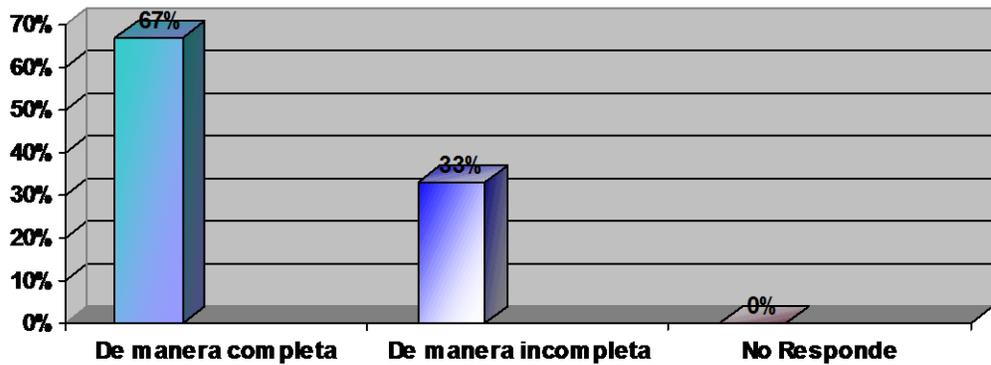


SAN MIGUEL

4.1 De manera completa 20%

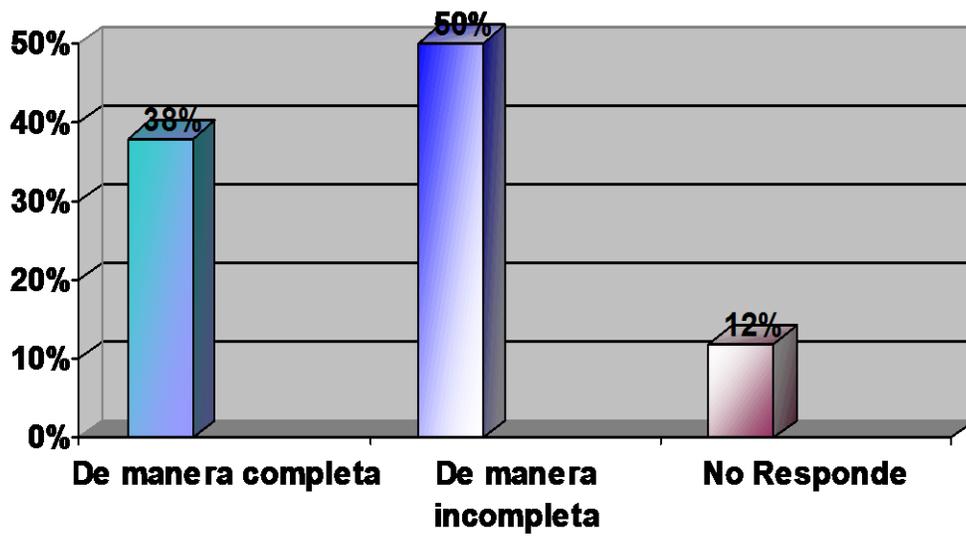
4.2 De manera incompleta 60%

4.3 No responde 20%



TOTAL OBTENIDO

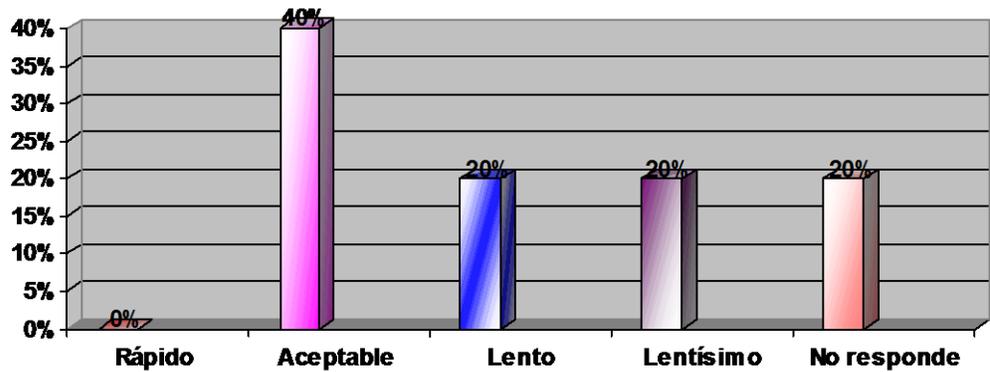
4.1 De manera completa	38%
4.2 De manera incompleta	50%
4.3 No responde	12%



5 ¿A qué ritmo se le atiende a usted en la Sección del Notariado?

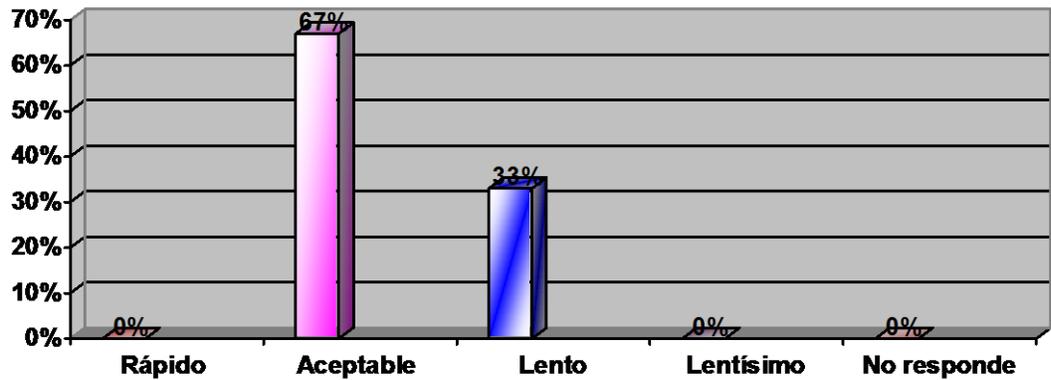
LA UNIÓN

5.1 Rápido	0%
5.2 Aceptable	40%
5.3 Lento	20%
5.4 Lentísimo	20%
5.5 No responde	20%



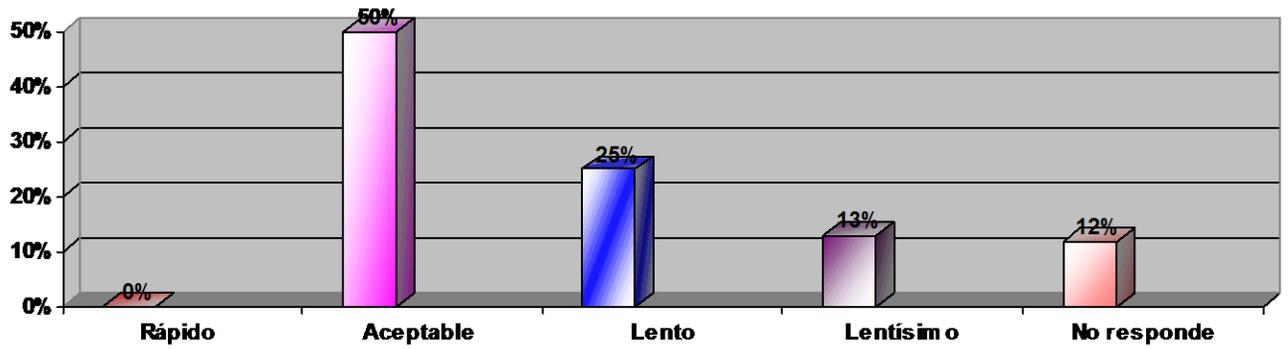
SAN MIGUEL

5.1 Rápido	0%
5.2 Aceptable	67%
5.3 Lento	33%
5.4 Lentísimo	0%
5.5 No responde	0%



TOTAL OBTENIDO

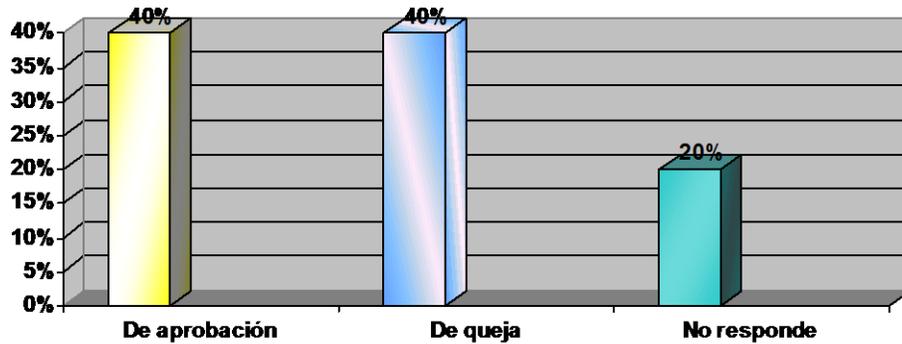
5.1 Rápido	0%
5.2 Aceptable	50%
5.3 Lento	25%
5.4 Lentísimo	13%
5.5 No responde	120%



6. ¿Qué tipo de comentarios ha escuchado usted provenientes de sus colegas notarios acerca del desempeño de la Sección del Notariado?

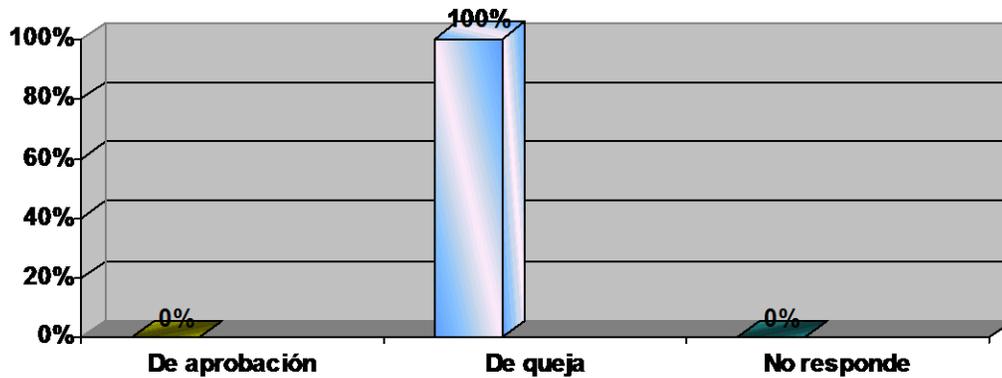
LA UNIÓN

6.1 De aprobación	40%
6.2 De queja	40%
6.3 No responde	20%



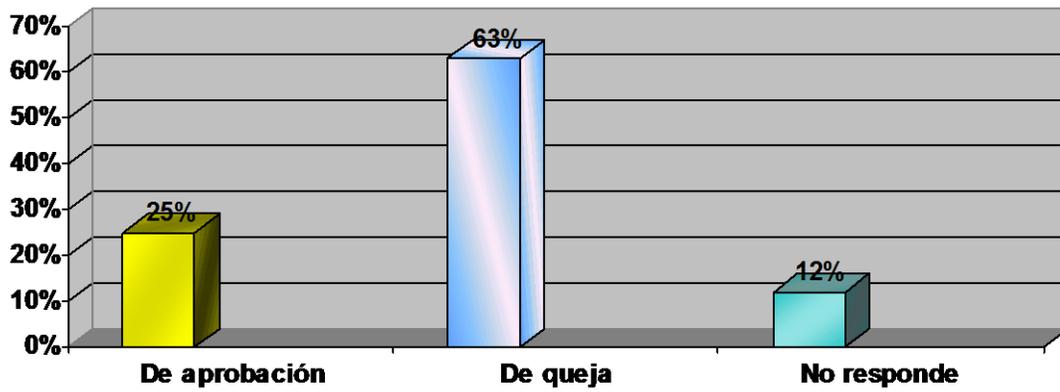
SAN MIGUEL

6.1 De aprobación	0%
6.2 De queja	100%
6.3 No responde	0%



TOTAL OBTENIDO

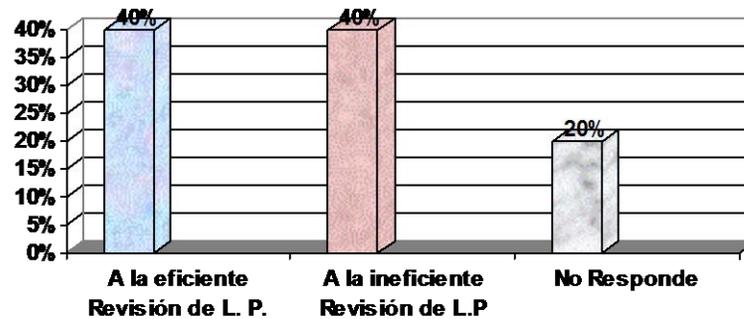
61. De aprobación	25%
62. De queja	63%
63. No responde	12%



7 ¿A qué supone usted que se deben dichos comentarios?

LA UNIÓN

7.1 A la eficiencia revisión de los Libros de Protocolo que realiza	40%
7.2 A la deficiente revisión de los Libros de Protocolo que realiza	40%
7.3 No responde	20%



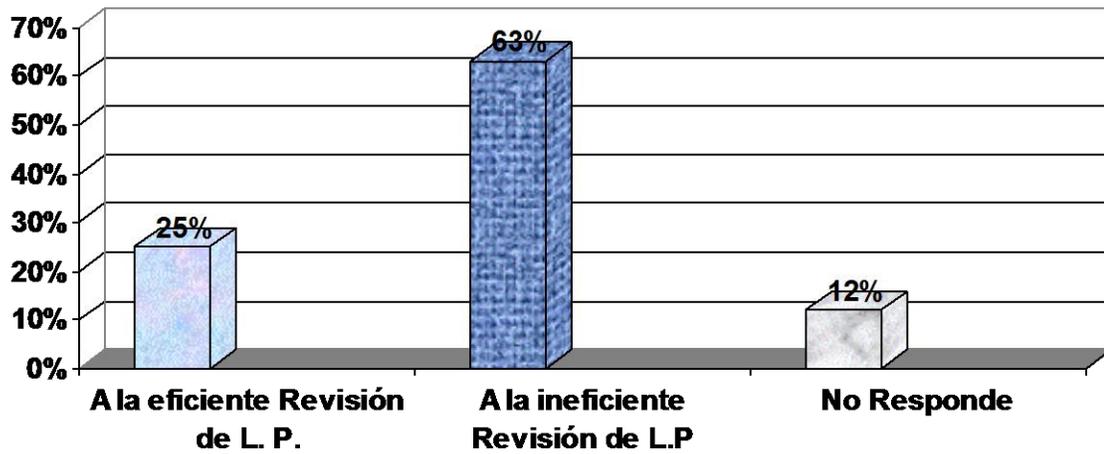
SAN MIGUEL

7.1 A la eficiencia revisión de los Libros de Protocolo que realiza	0%
7.2 A la deficiente revisión de los Libros de Protocolo que realiza	100%
7.3 No responde	0%



TOTAL OBTENIDO

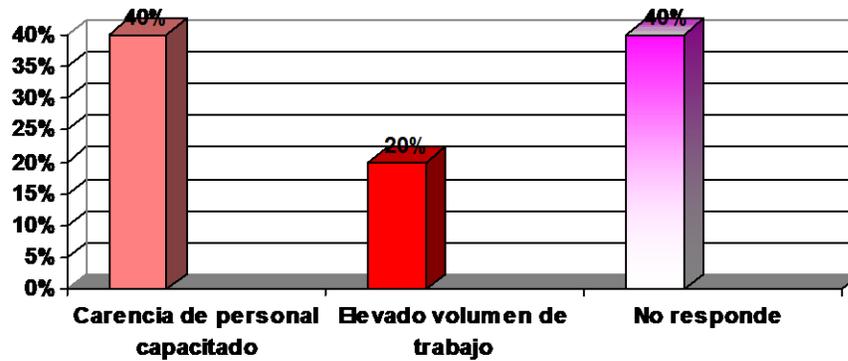
7.1 A la eficiente revisión de los Libros de Protocolo que realiza	25%
7.2 A la deficiente revisión de los Libros de Protocolo que realiza	63%
7.3 No responde	12%



- 8 Si su respuesta anterior corresponde con el numeral 7.2 ¿A qué cree usted que se debe la deficiente revisión que realiza?

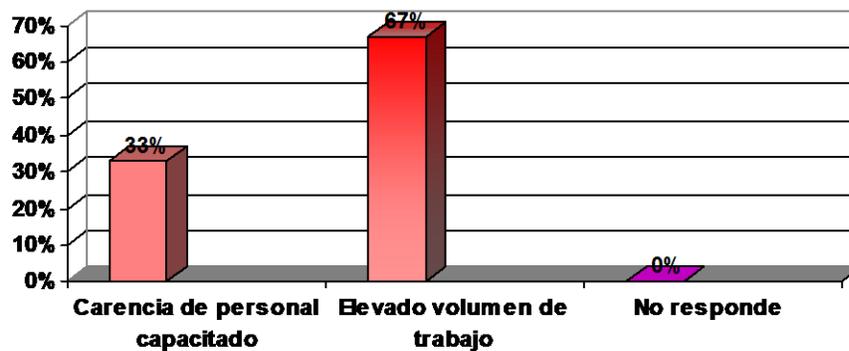
### LA UNIÓN

8.1 Carencia de personal capacitado	40%
8.2 Elevado volumen de trabajo	20%
8.3 No responde	40%



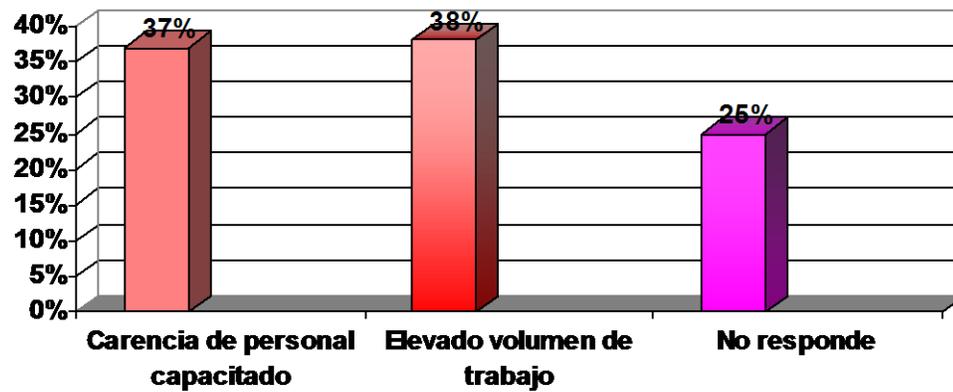
### SAN MIGUEL

8.1 Carencia de personal capacitado	33%
8.2 Elevado volumen de trabajo	67%
8.3 No responde	0%



TOTAL OBTENIDO

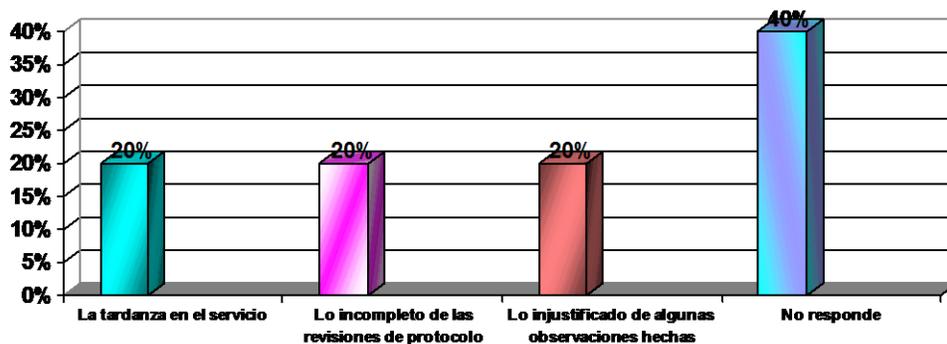
8.1 Carencia de personal capacitado	37%
8.2 Elevado volumen de trabajo	38%
8.3 No responde	25%



9 A su juicio, ¿cuál sería el principal punto débil de la Sección del Notariado en lo que respecta al cumplimiento de sus funciones?

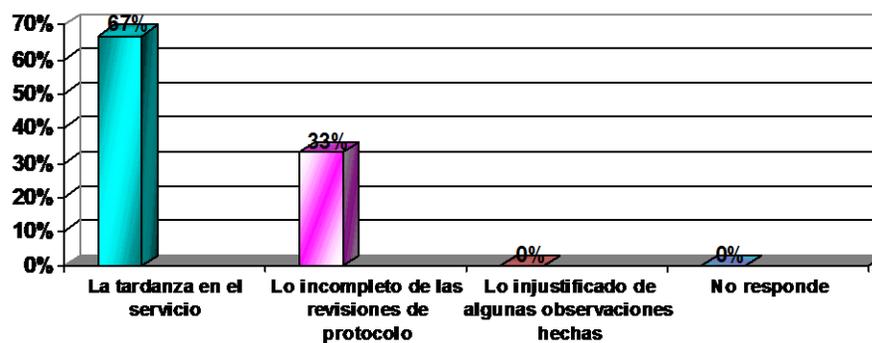
### LA UNIÓN

9.1 La tardanza en el servicio	20%
9.2 Lo incompleto de las revisiones de protocolo	20%
9.3 Lo injustificado de algunas observaciones hechas	20%
9.4 No responde	40%



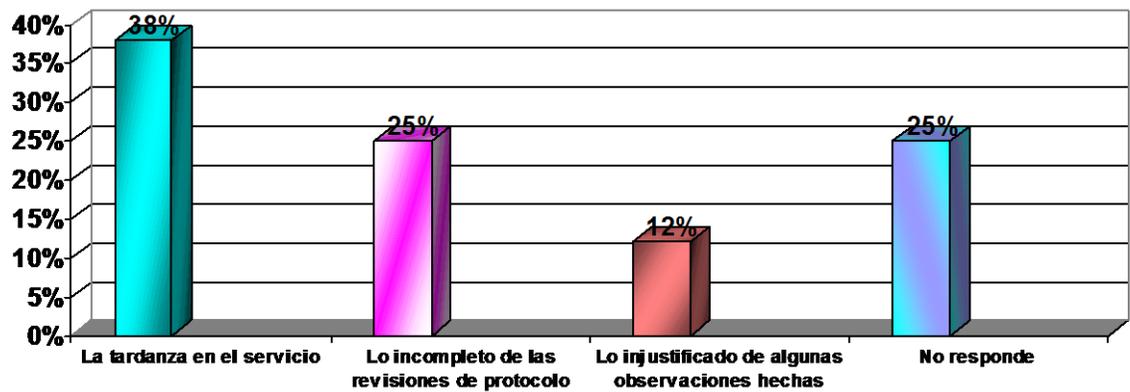
### SAN MIGUEL

9.1 La tardanza en el servicio	67%
9.2 Lo incompleto de las revisiones de protocolo	33%
9.3 Lo injustificado de algunas observaciones hechas	0%
9.4 No responde	0%



TOTAL OBTENIDO

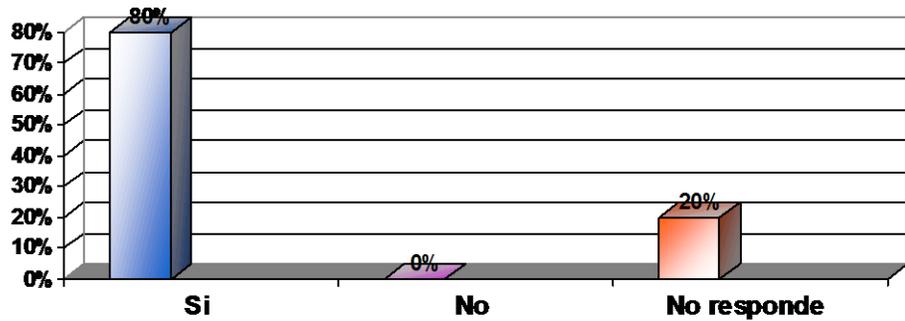
9.1 La tardanza en el servicio	38%
9.2 Lo incompleto de las revisiones de protocolo	25%
9.3 Lo injustificado de algunas observaciones hechas	12%
9.4 No responde	25%



10. En su opinión ¿se mejoraría significativamente el servicio que presta la Sección del Notariado al crearse Dependencias Regionales de esta en el interior del país?

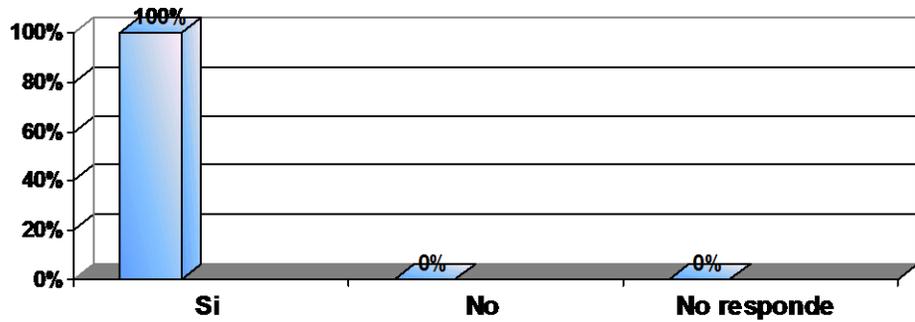
LA UNIÓN

9.5 Sí	80%
9.6 No	0%
9.7 No responde	20%



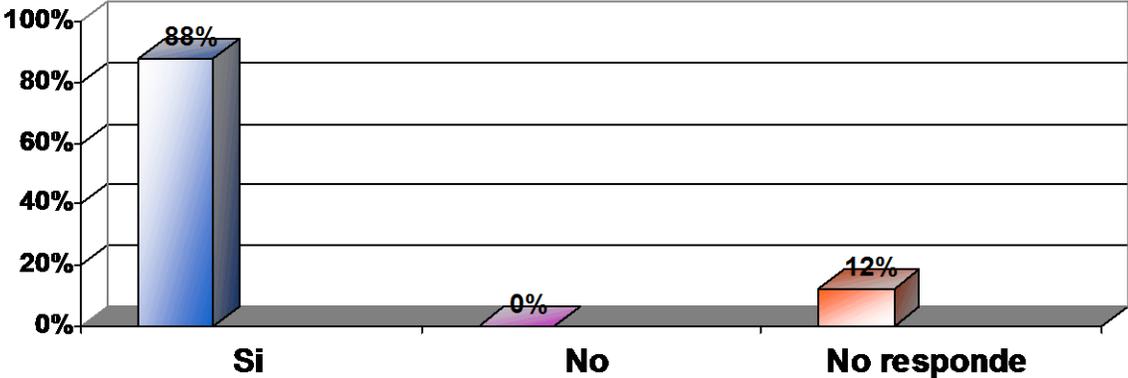
SAN MIGUEL

10.1 Sí	100%
10.2 No	0%
10.3 No responde	0%



TOTAL OBTENIDO

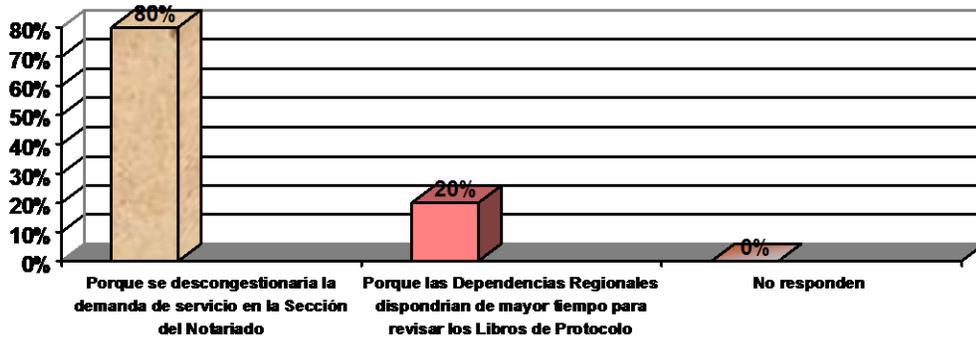
10.1 Si	88%
10.2 No	0%
10.3 No responde	12%



11. Si su respuesta anterior fue sí ¿Porqué motivo cree usted que esto sucedería principalmente?

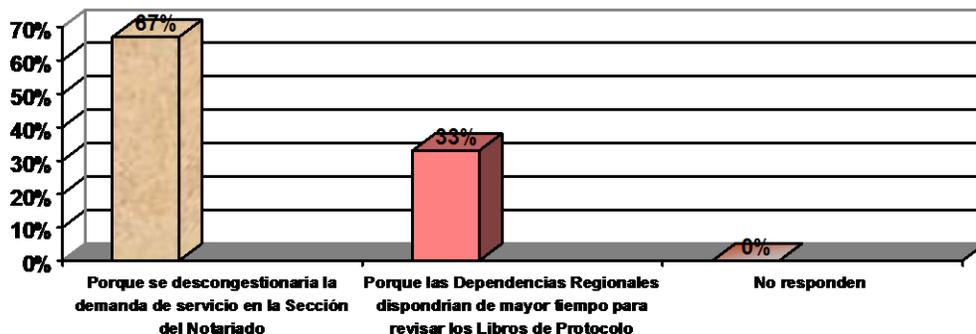
LA UNIÓN

- 9.8 Porque se descongestionaría la demanda de servicio en la Sección del Notariado. 80%
- 9.9 Porque las Dependencias Regionales dispondrían de mayor tiempo para revisar los Libros de Protocolo 20%
- 9.10 No responde 0%



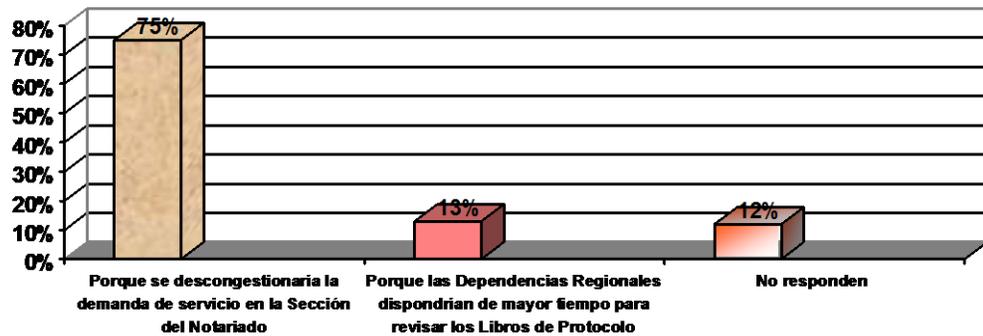
SAN MIGUEL

- 11.1 Porque se descongestionaría la demanda de servicio en la Sección del Notariado. 67%
- 11.2 Porque las Dependencias Regionales dispondrían de mayor tiempo para revisar los Libros de Protocolo 33%
- 11.3 No responde 0%



TOTAL OBTENIDO

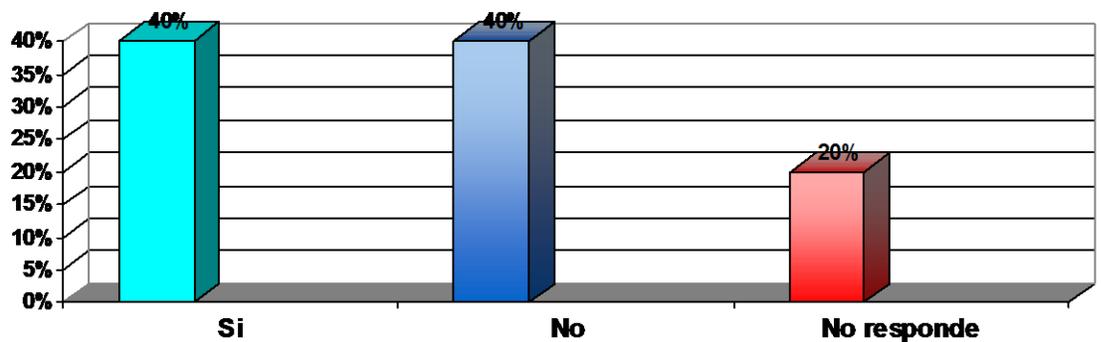
- 11.1 Porque se descongestionaría la demanda de servicio en la Sección del Notariado. 75%
- 11.2 Porque las Dependencias Regionales dispondrían de mayor tiempo para revisar los Libros de Protocolo 13%
- 11.3 No responde 12%



12 ¿A escuchado usted comentarios provenientes de personas naturales con respecto a la lentitud del servicio que presta la Sección del Notariado?

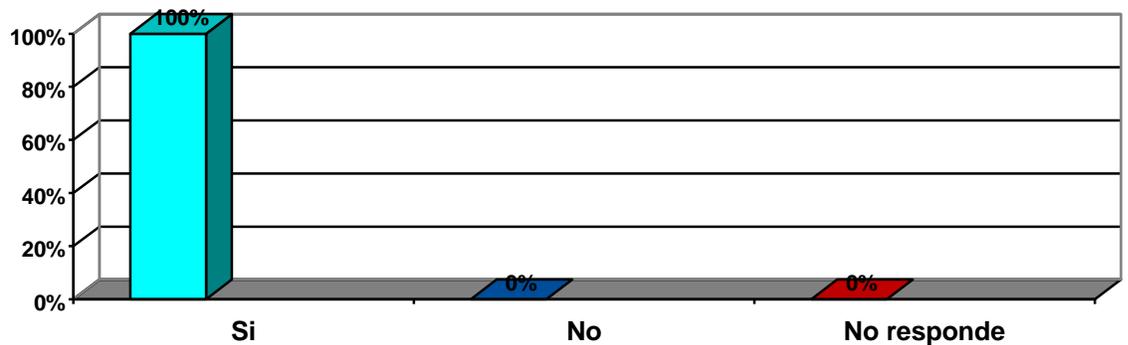
LA UNIÓN

12.1	Si	40%
12.2	No	40%
12.3	No responde	20%



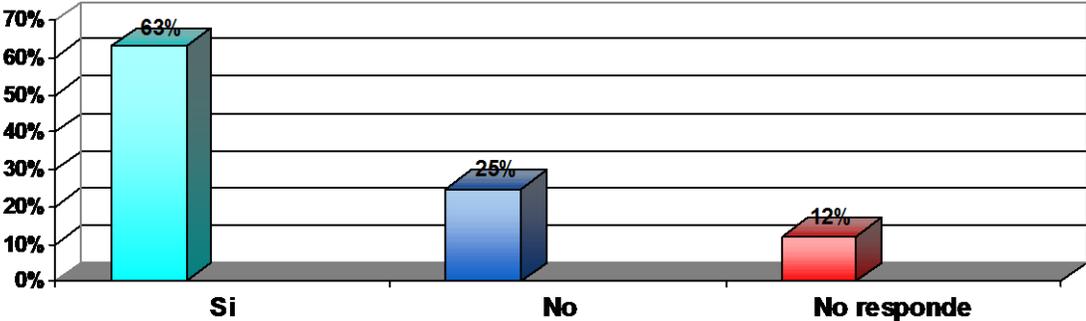
SAN MIGUEL

12.1	Si	40%
12.2	No	40%
12.3	No responde	20%



TOTAL OBTENIDO

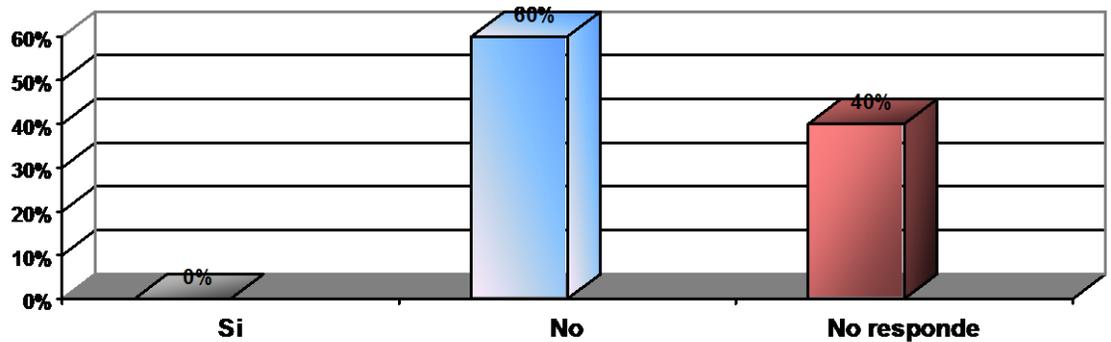
12.1 Si	63%
12.2 No	25%
12.3 No responde	12%



13 Cuando el Señor Juez de Primera Instancia en Material Civil del lugar de su residencia recibe su Libro de Protocolo, ¿se excede en las funciones que le confiere la Ley en cuanto al Libro de Protocolo?

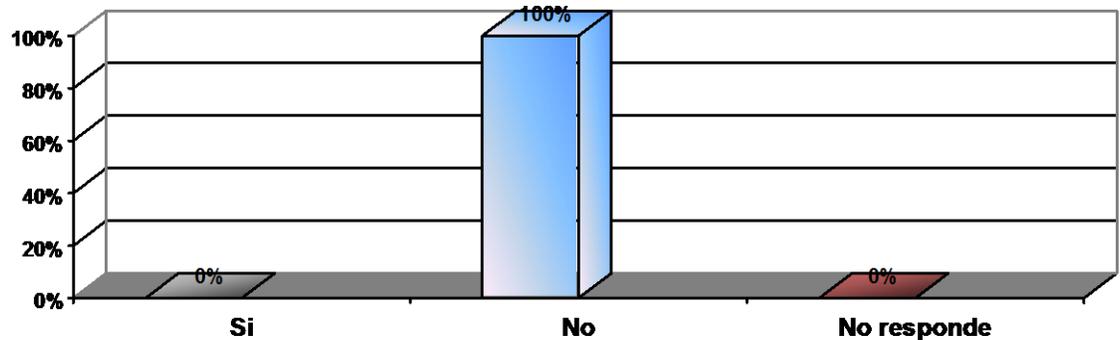
LA UNIÓN

13.1	Si	0%
13.2	No	60%
13.3	No responde	40%



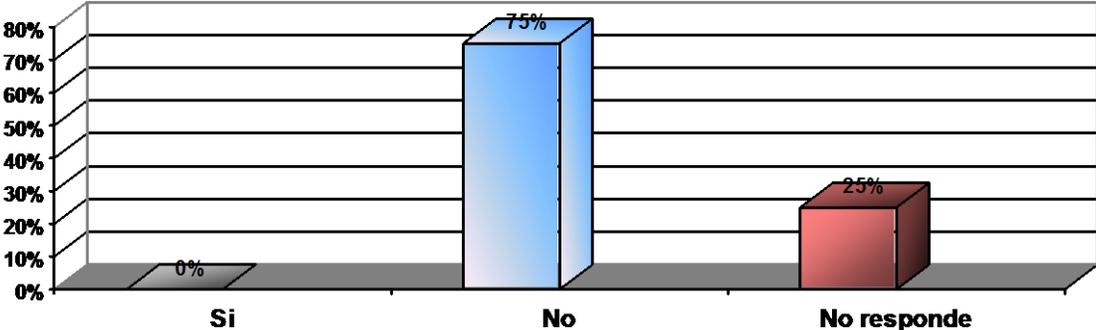
SAN MIGUEL

12.1	Si	0%
12.2	No	100%
12.3	No responde	0%



TOTAL OBTENIDO

- 12.1 Si 63%
- 12.2 No 25%
- 12.3 No responde 12%

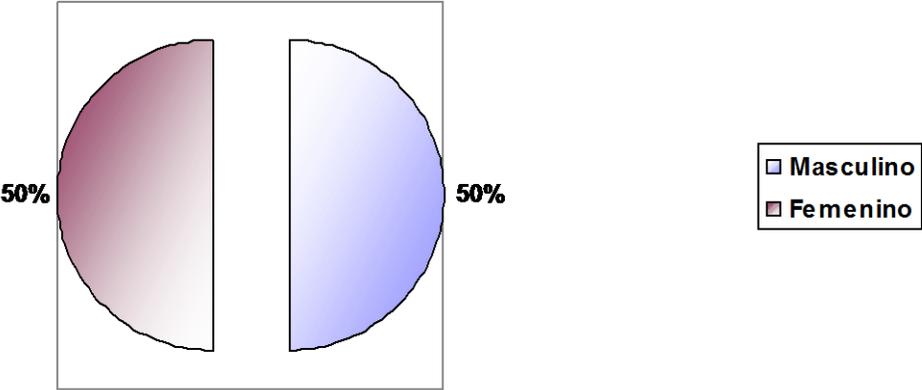


**5.4.2.2 ENCUESTA REALIZADA EN LA ZONA OCCIDENTAL,  
DEPARTAMENTO DE SANTA ANA**

1. Sexo

1.1 Masculino 50%

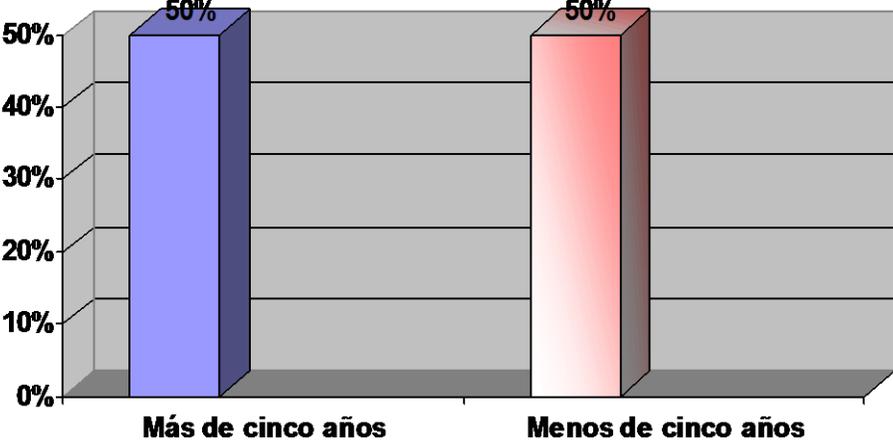
1.2 Femenino 50%



2. Tiempo de ejercer el Notariado

2.1.Más de cinco años 50%

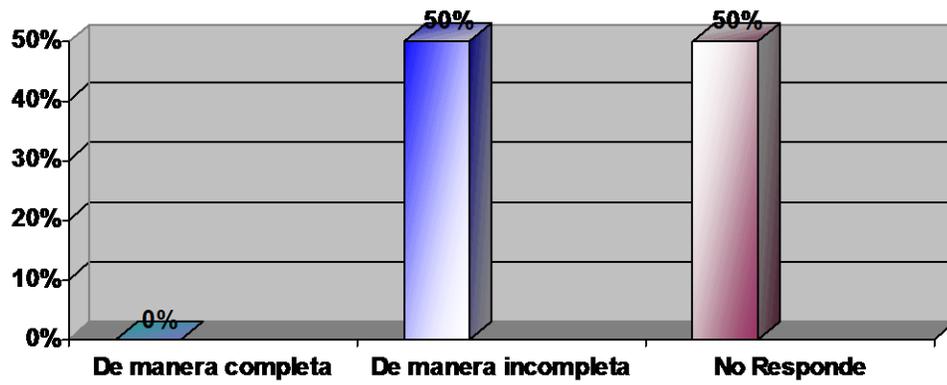
2.2.Menos de cinco años 50%



3. ¿Conoce usted las funciones de la Sección del Notariado?

3.1 A profundidad 50%

3.2 Escasamente 50%

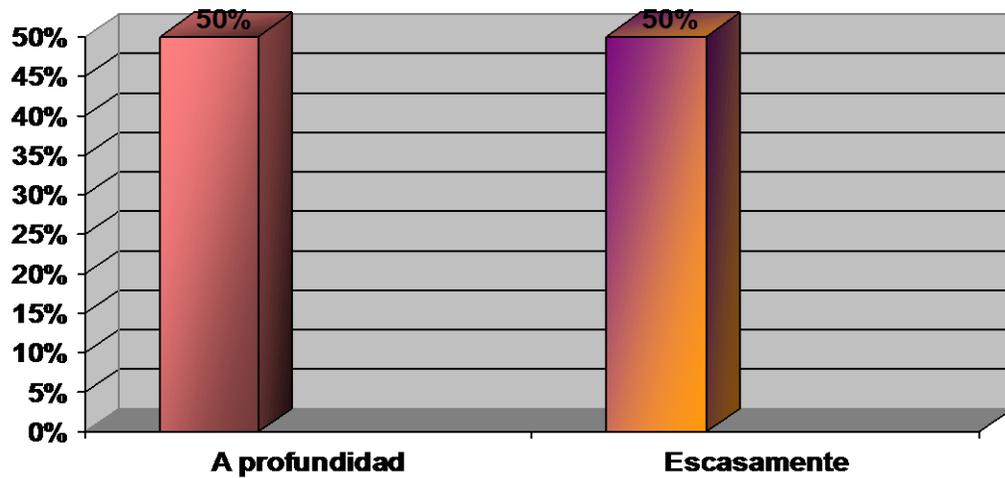


4 De acuerdo a su experiencia, ¿De qué forma realiza la Sección del Notariado sus funciones?

4.1 De manera completa 0%

4.2 De manera incompleta 50%

4.3 No responde 50%



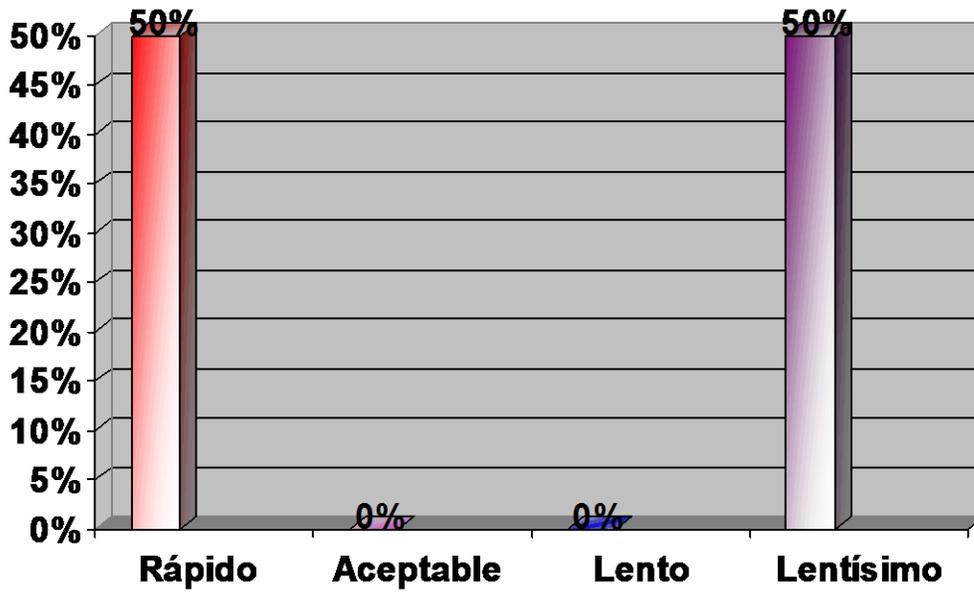
5 ¿A qué ritmo se le atiende a usted en la Sección del Notariado?

5.1 Rápido 50%

5.2 Aceptable 0%

5.3 Lento 0%

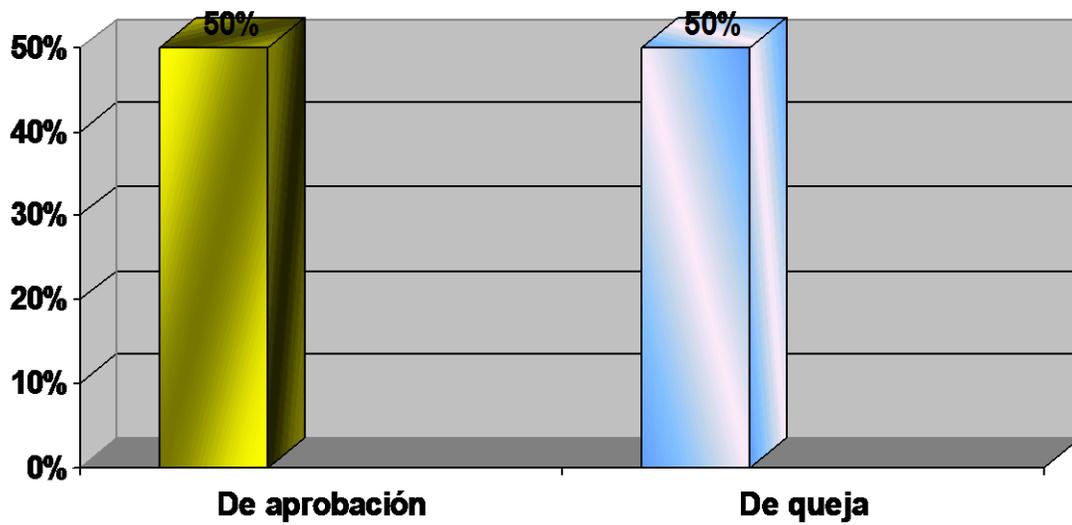
5.4 Lentísimo 50%



6 ¿Qué tipo de comentarios ha escuchado usted provenientes de sus colegas notarios acerca del desempeño de la Sección del Notariado?

6.1 De aprobación 50%

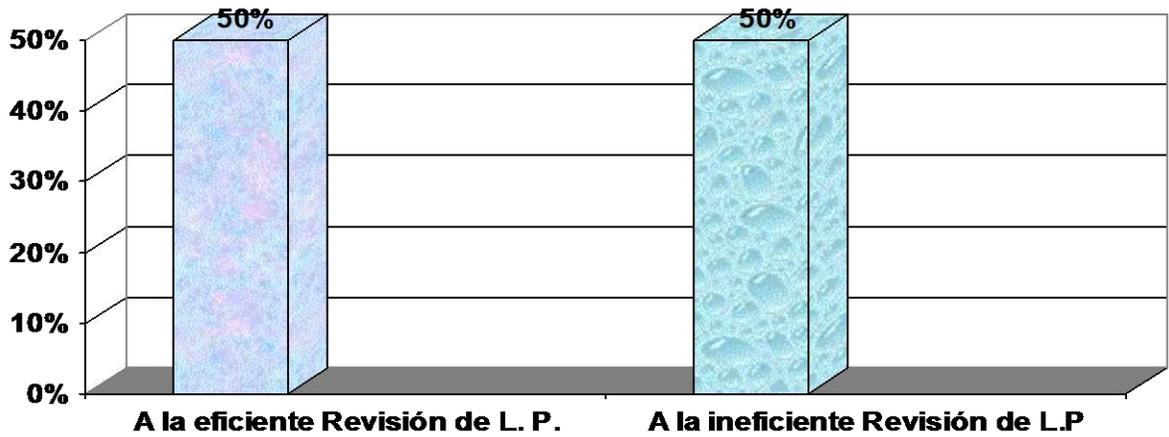
6.2 De queja 50%



7 ¿A qué supone usted que se deben dichos comentarios?

7.1 A la eficiencia revisión de los Libros de Protocolo que realiza 50%

7.2 A la deficiente revisión de los Libros de Protocolo que realiza 50%

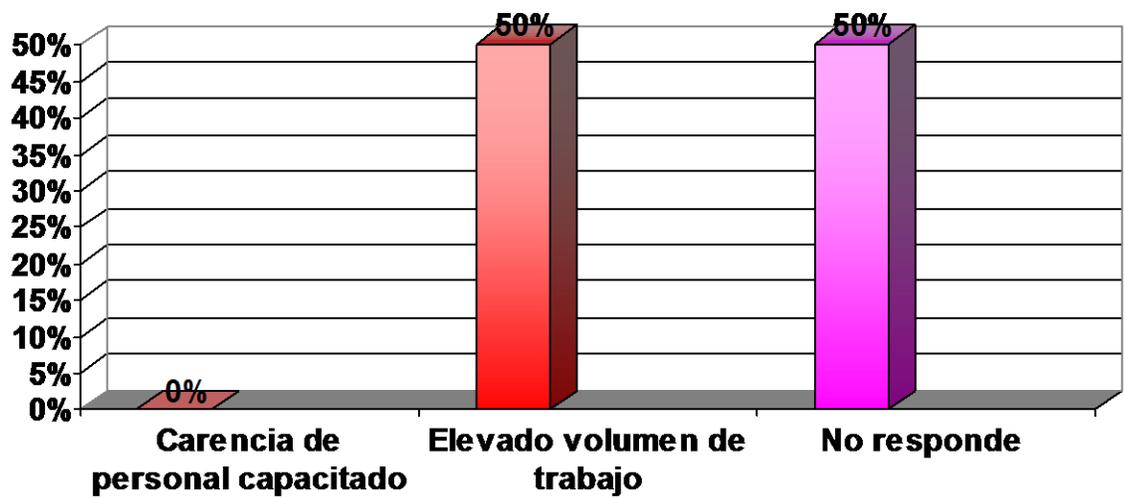


8 Si su respuesta anterior corresponde con el numeral 7.2 ¿A qué cree usted que se debe la deficiente revisión que realiza?

8.1 Carencia de personal capacitado 0%

8.2 Elevado volumen de trabajo 50%

8.3 No responde 50%

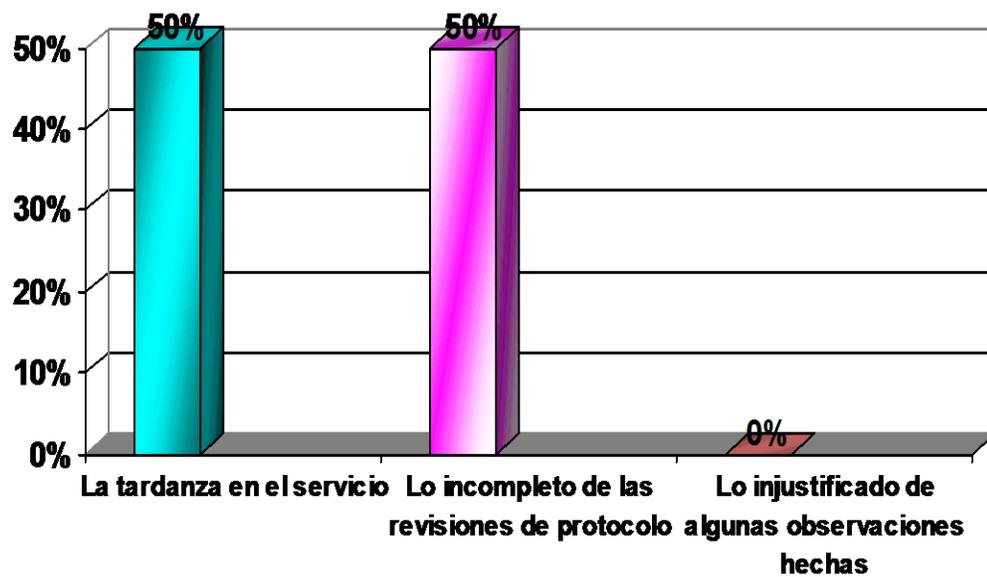


9 A su juicio, ¿cuál sería el principal punto débil de la Sección del Notariado en lo que respecta al cumplimiento de sus funciones?

9.1 La tardanza en el servicio 50%

9.2 Lo incompleto de las revisiones de protocolo 50%

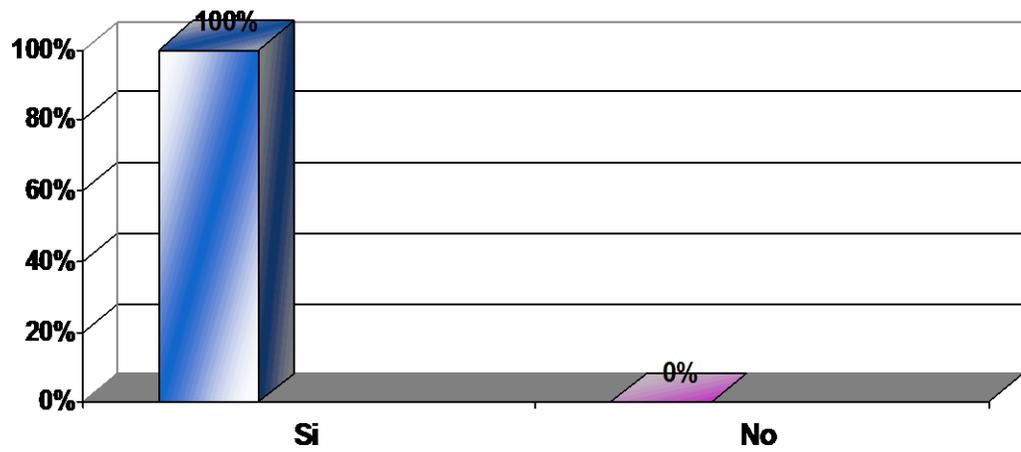
9.3 Lo injustificado de algunas observaciones hechas 0%



10 En su opinión ¿se mejoraría significativamente el servicio que presta la Sección del Notariado al crearse Dependencias Regionales de esta en el interior del país?

10.1 Sí 100%

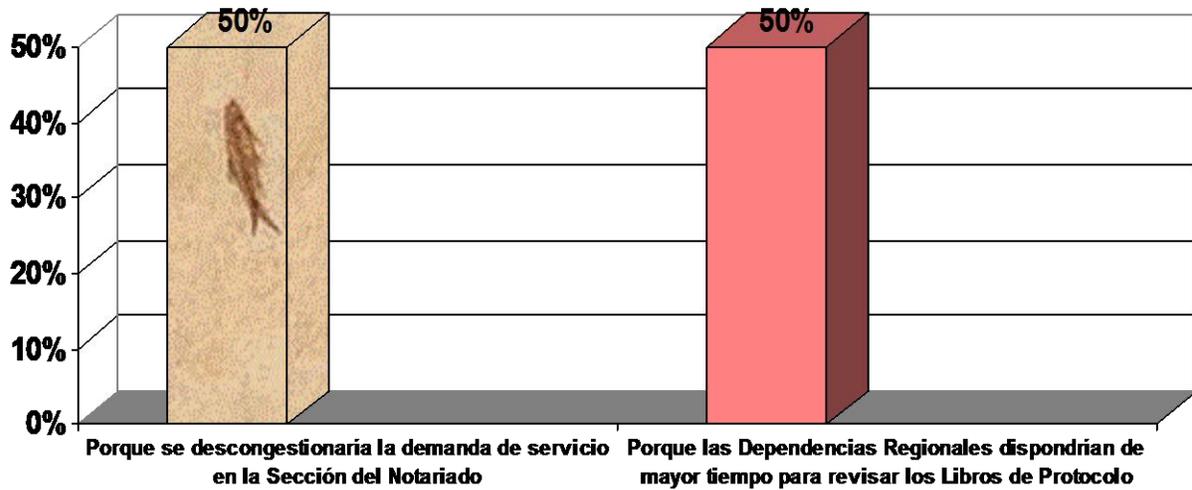
10.2 No 0%



11 Si su respuesta anterior fue sí ¿Porqué motivo cree usted que esto sucedería principalmente?

11.1 Porque se descongestionaría la demanda de servicio en la Sección del Notariado. 50%

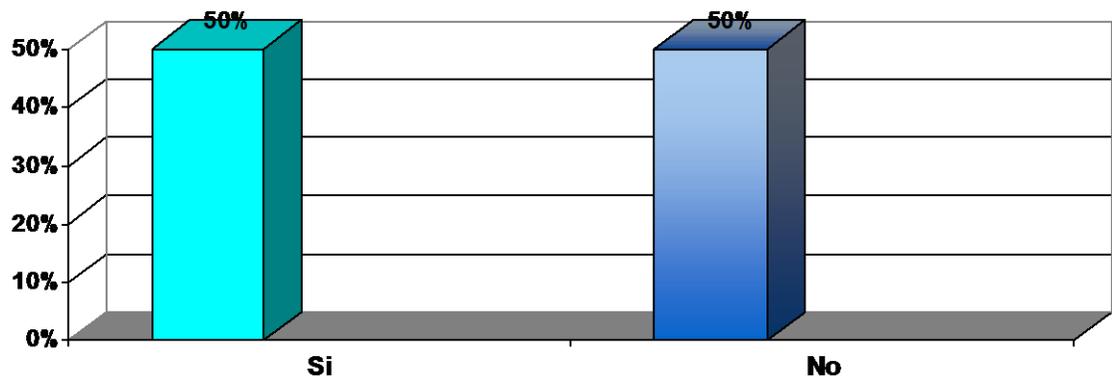
11.2 Porque las Dependencias Regionales dispondrían de mayor tiempo para revisar los Libros de Protocolo 50%



12 A escuchado usted comentarios provenientes de personas naturales con respecto a la lentitud del servicio que presta la Sección del Notariado?

12.1 Si 50%

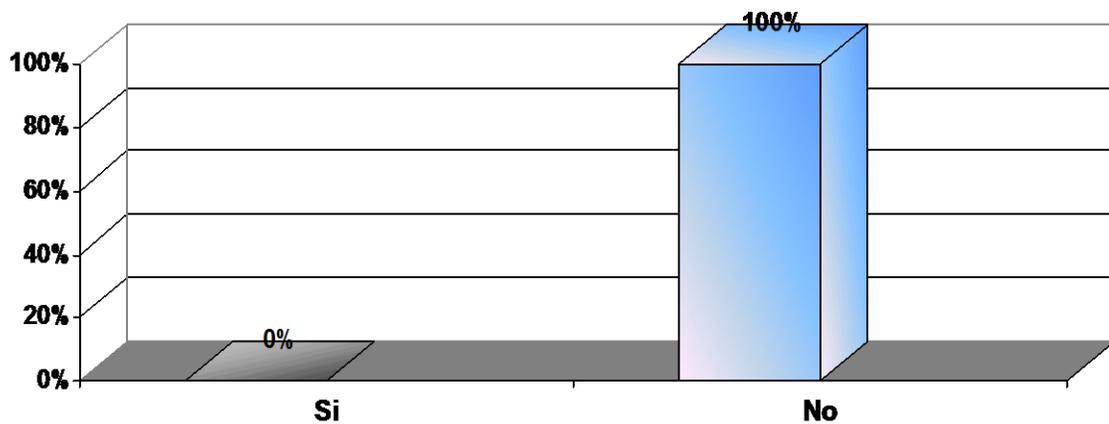
12.2 No 50%



13 Cuando el Señor Juez de Primera Instancia en Material Civil del lugar de su residencia recibe su Libro de Protocolo, ¿se excede en las funciones que le confiere la Ley en cuanto al Libro de Protocolo?

13.1 Si 0%

13.2 No 100%

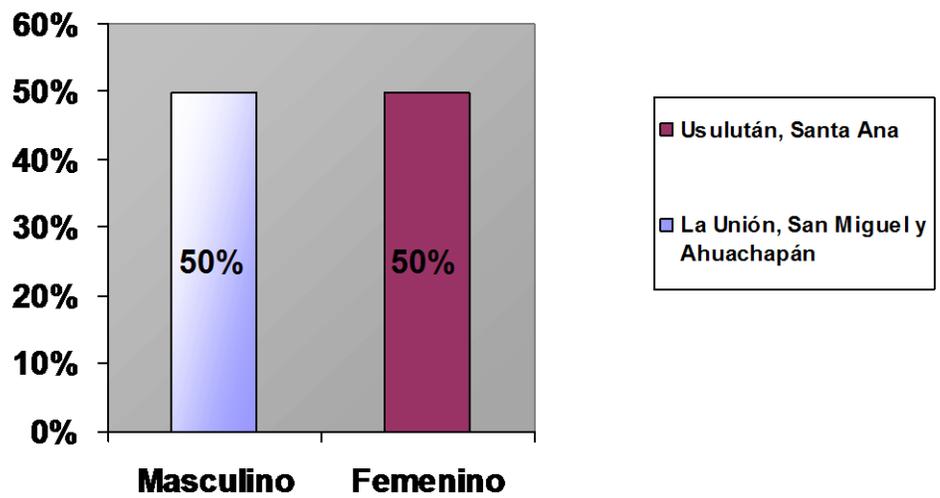


### 5.4.3. RESULTADO DE ENCUESTAS REALIZADAS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL

#### 1. Sexo

1.1. Masculino 50%

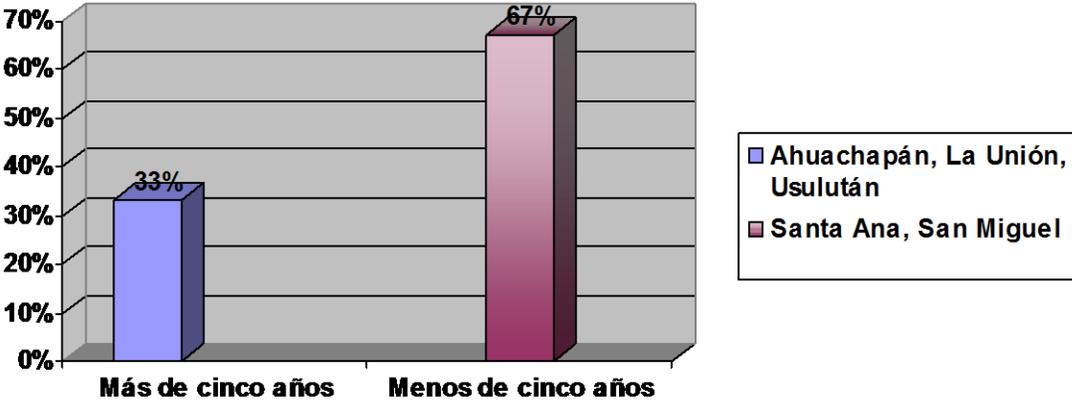
1.2. Femenino 50%



2. Tiempo de ejercer el Notariado

2.1 Más de cinco años 33%

2.2 Menos de cinco años 67%

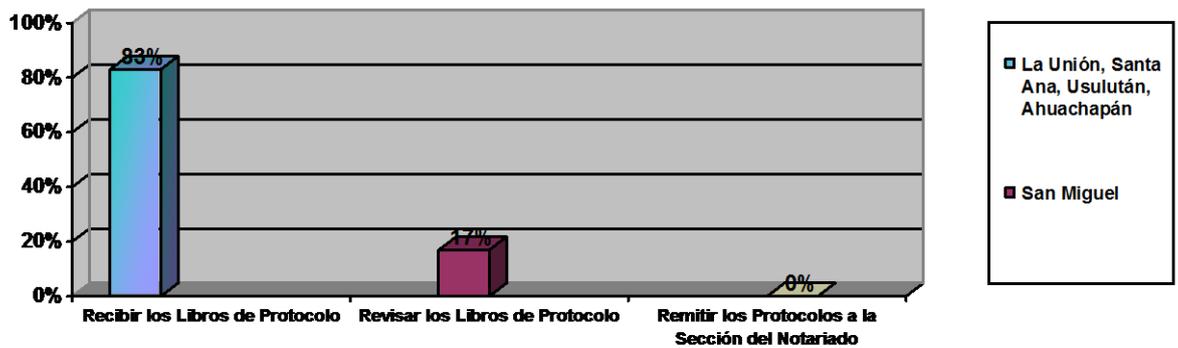


3. Respecto a la función notarial ¿En qué consiste según la Ley la función principal de este juzgado?

3.1 Recibir los Libros de Protocolo de los notarios que residen en la zona correspondiente a este tribunal y remitirlos a la Sección del Notariado. 83%

3.2 Realizar una primera revisión de los Protocolos para constar que cumplan con lo establecido en la Ley 17%

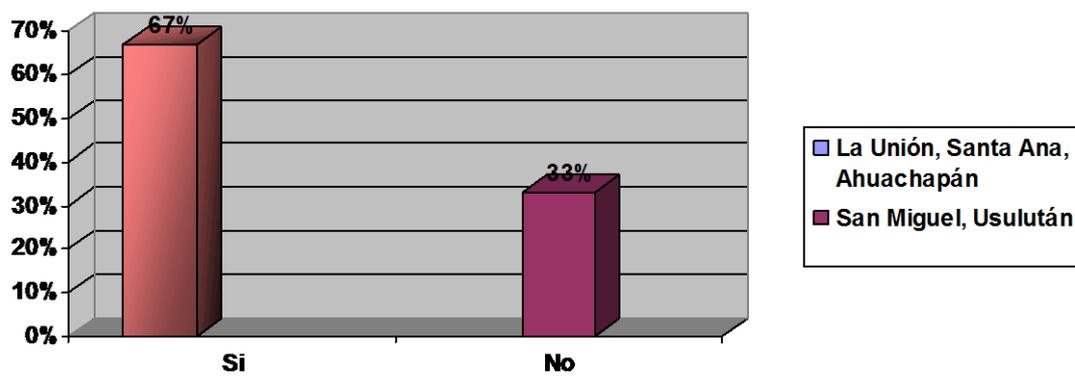
3.3 Remitir los protocolos que cumplan con lo establecido en la Ley a la Sección del Notariado. 0%



4.El desempeño de las funciones antes establecidas, ¿afecta a este juzgado en el desempeño de las demás funciones que la ley confiere en cuanto a la función de administrar justicia?

4.1 Sí 67%

4.2 No 33%

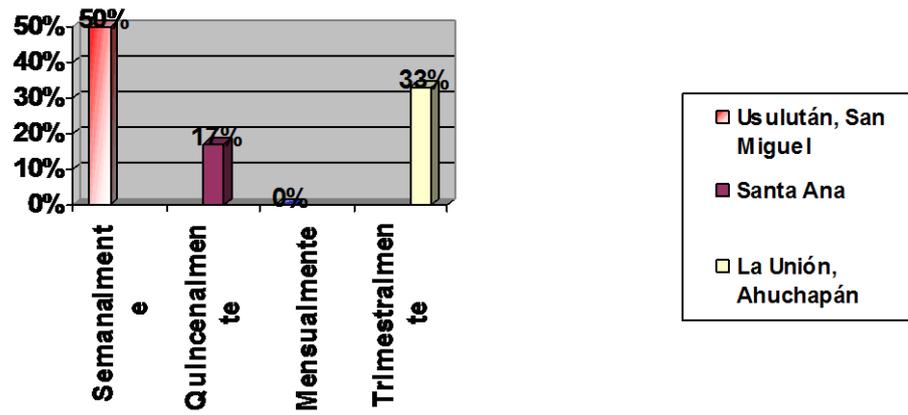


5. ¿Con qué frecuencia recibe este juzgado a su digno cargo Libros de Protocolo?

5.1 Semanalmente 15

5.2 Quincenalmente 17

5.3 Trimestralmente 33



6. Aproximadamente en dichos periodos de tiempo, se reciben:

6.1 Semanalmente \_\_\_\_\_ Libros de Protocolo

6.2 Quincenalmente \_\_\_\_\_ Libros de Protocolo

6.3 Mensualmente \_\_\_\_\_ Libros de Protocolo

6.4 Trimestralmente \_\_\_\_\_ Libros de Protocolo

6.5 Semestralmente \_\_\_\_\_ Libros de Protocolo

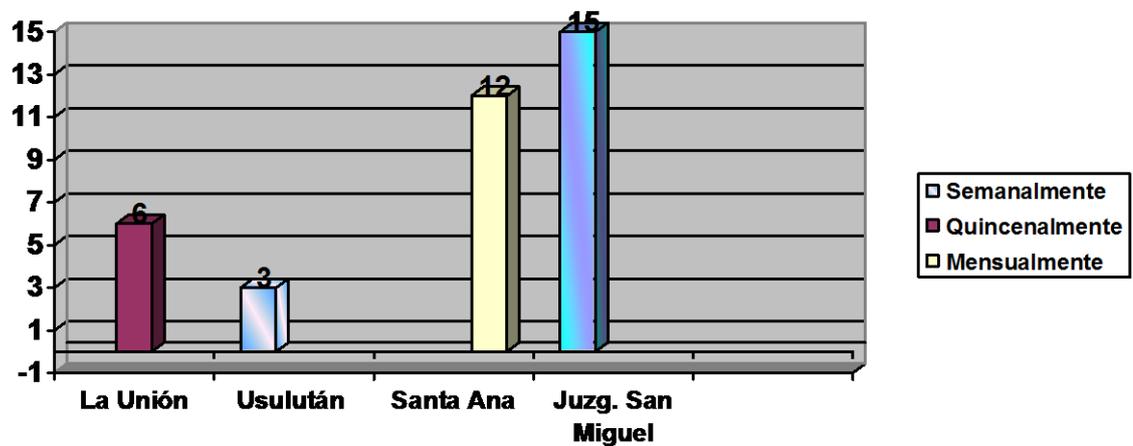
6.6 Anualmente \_\_\_\_\_ Libros de Protocolo

La Unión = 6.2 = 3

Usulután = 6.1 = de 6 a 10

Santa Ana = 6.3 = 12

San Miguel 6.1 = de 8 a 15



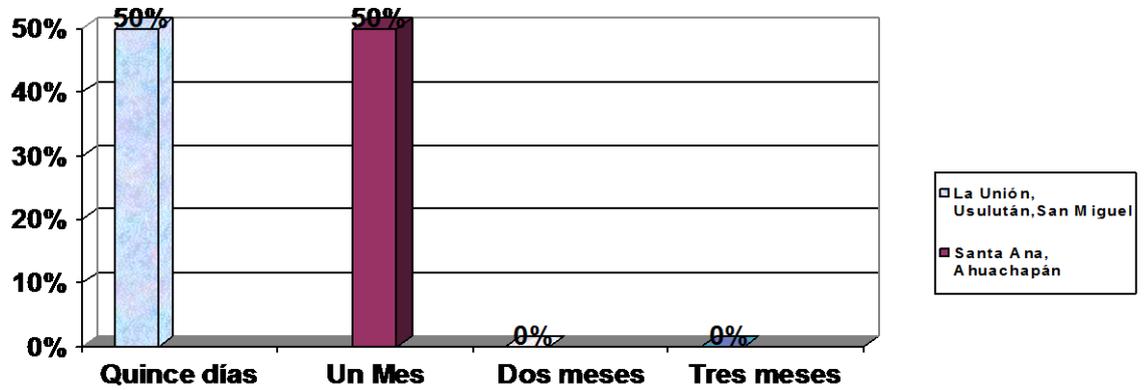
7. En este juzgado ¿Cuántos días transcurren promedio entre la fecha que se reciben los Libros de Protocolo y la fecha en la que se remiten a la Sección del Notariado?

7.1 Quince Días 50%

7.2 Un mes 50%

7.3 Dos meses 0%

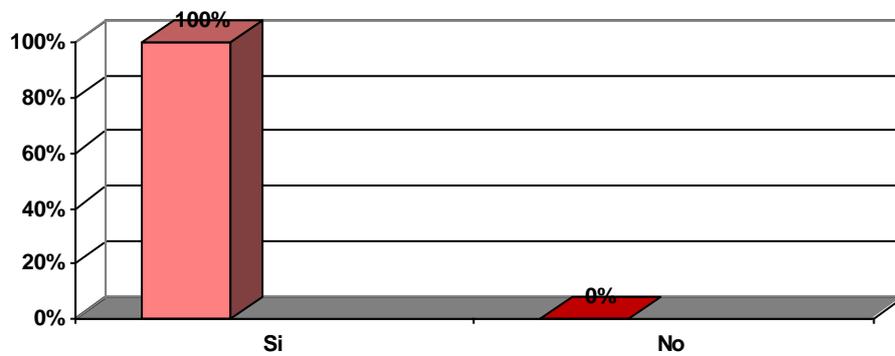
7.4 Tres meses 0%



8. ¿Considera usted necesaria la creación de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado?

8.1 Si 100%

8.2 No 0%



## 5.5. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

### 5.5.1. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA AL PERSONAL QUE LABORA EN LA SECCIÓN DEL NOTARIADO

Mediante la consulta al personal que labora en la Sección del Notariado, a través de las preguntas y respuestas 6, 10 y 12 de la Encuesta realizada, se sometió a prueba la Hipótesis Específica N° 1. Los resultados son los siguientes:

➤ **Pregunta N° 6:** El 65% de los encuestados manifestó, que la creación de dependencias regionales de la Sección del Notariado **MEJORARÍA NOTABLEMENTE** la calidad del servicio que se presta tanto a los notarios como a las personas particulares, específicamente en relación a la revisión de los Libros de Protocolo. El 22% de las personas encuestadas, respondió que dicho servicio **MEJORARÍA**; contra un 4% que considera que **LA DESMEJORARÍA**. Al sumar el 65% que respondió que mejoraría notablemente con el 22% que respondió que mejoraría, da como resultado 87% mayoritario a favor de la Hipótesis Específica N°1.

➤ **Pregunta N° 10:** Al preguntar el porqué no se crean dependencias regionales de la Sección del Notariado, el 61% de los encuestados respondió que es debido a la **FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA**. El 9% de los encuestados consideró que el motivo es por **FALTA DE PERSONAL CAPACITADO**. El 13% de los encuestados, respondió que es por **FALTA DE FONDOS**, está supeditada a la falta de voluntad política gubernamental, y a su vez, la falta de fondos condiciona la no contratación del personal capacitado. Es necesario reiterar que las tres vertientes de la respuesta por

estar entrelazadas entre sí, dan como resultado una sola y sólida respuesta: el motivo por el cual no se crean dependencias regionales es debido a la falta de voluntad política gubernamental. Ninguno de los encuestados respondió que fuese **INNECESARIA LA CREACIÓN DE DEPENDENCIAS REGIONALES** de la Sección del Notariado.

➤ **Pregunta N° 12** : El 57% de los encuestados consideró que **DEBE INCREMENTARSE** el personal que labora en la Sección del Notariado; contra el 43% que manifestó que **NO**, es un margen muy cercano por lo que debería ser objeto de una investigación posterior.

A la luz de estos resultados la Hipótesis Específica N°1, que dice: “El limitado presupuesto con que cuenta la Corte Suprema de Justicia, así como la falta de voluntad política gubernamental, dificultan la creación de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado”, se acepta como la aproximación más sólida a la verdad y digna de credibilidad en este momento, ya que las tres respuestas obtenidas con las tres preguntas con las que dicha hipótesis se sometió a prueba, arrojan resultados favorecedores a la Hipótesis Específica N°1, es decir que, concretamente y fuera de cualquier duda, se acepta que el **LIMITADO PRESUPUESTO** de la Corte Suprema de Justicia, dificulta la creación de dependencias regionales de la Sección del Notariado, influyendo negativamente en la investigación del control del ejercicio de la función notarial en El Salvador, otro factor que también dificulta la creación de dichas dependencias es la **FALTA DE VOLUNTAD POLÍTICA GUBERNAMENTAL**.

La Hipótesis Específica N°2, se sometió a prueba mediante las siguientes preguntas: N°4, 5, 6, 7, 9 y 10. Obteniendo los resultados siguientes:

➤ **Pregunta N° 4** : Al preguntar de qué tamaño es el volumen actual de la demanda de servicio que tiene la Sección del Notariado, el 61% de los encuestados respondió que es **ENORME**. El 39% respondió que es **GRANDE**, ninguno de los encuestados respondió que fuese **NORMAL** o **PEQUEÑO**.

➤ **Pregunta N°5** : El 87% de los encuestados a quienes se les preguntó si es necesario la creación de dependencias regionales de la Sección del Notariado en el interior del país, respondió que **SI**; contra un 9% que respondió que **NO**, y un 4% no respondió a la pregunta.

Al realizar el consolidado de las razones que la mayoría de encuestados consideran como los motivos por los cuales consideran necesaria la creación de dichas dependencias, un 30% considera que **ES NECESARIA LA DESCENTRALIZACIÓN** de la función de la Sección del Notariado. Un 26% de los encuestados considera que la creación de dichas dependencias **PERMITIRÍA BRINDAR UN MEJOR SERVICIO** al usuario. El 18% de los encuestados respondió que la creación de dichas dependencias **FACILITARÍA LA REVISIÓN DE LOS LIBROS DE PROTOCOLO**. Un 9% considera que **DISMINUIRÍA LA DEMANDA DE TRABAJO**, y un 17% no respondió a la pregunta.

➤ **Pregunta N° 6** : Al preguntar cómo influiría la creación de dependencias regionales de la Sección del Notariado en la calidad del servicio que se presta, en relación a la revisión de los libros de protocolo, el 65% respondió que el servicio **MEJORARÍA NOTABLEMENTE**. Un 22% respondió que el servicio **MEJORARÍA** el servicio que se presta a los notarios, personas naturales y jurídicas con la creación de dichas dependencias; contra un 4% que respondió que se **DESMEJORARÍA** dicho servicio.

➤ **Pregunta N° 7** : El 74% de los encuestados respondió que la falta de dependencias regionales de la Sección del Notariado **ORIGINA ATRASOS** en relación a la prestación del servicio a los notarios, personas naturales y jurídicas; contra un 17% que respondió que **NO CAUSA ATRASO**, y un 9% no respondió a la pregunta.

➤ **Pregunta N° 9** : El 52% de los encuestados manifestó que la revisión de los Libros de Protocolo está **ATRASADA**. El 31% manifestó que está **NOTORIAMENTE ATRASADA**; contra el 13% que respondió que dicha revisión está **AL DÍA**, y un 4% no respondió a la pregunta.

➤ **Pregunta N° 11** : El 78% de los encuestados considera que la calidad de la revisión de los Libros de Protocolo es **ACEPTABLE**. El 9% considera que es **OPTIMA**; contra el 9% que considera que es **DEFICIENTE**, el 4% no respondió a la pregunta.

Con los resultados obtenidos se puede interpretar que la Hipótesis Específica N°2, que dice: “La falta de Dependencias Regionales, suscita el incremento de la demanda de trabajo y el retraso en la revisión de los Libros de Protocolo en la Sección del Notariado”, se acepta como la aproximación más sólida a la verdad y digna de credibilidad, ya que la mayoría de los encuestados considera que el incremento de la demanda de trabajo y el atraso que existe en la revisión, son producidos por la falta de dependencias regionales. La mayor parte de los encuestados manifiestan que la creación de dichas dependencias mejoraría notablemente el servicio que presta la Sección, tanto a los notarios, personas naturales y jurídicas, ya que

disminuiría la demanda de trabajo de manera que se descentralizaría las funciones de la Sección del Notariado, mejorando así la calidad en las revisiones de los libros de protocolo.

Los resultados que se obtuvieron con las 6 preguntas con las que se sometió a prueba la Hipótesis Específica N° 3 son las siguientes:

➤ **Pregunta N° 3** : El 61% de los encuestados manifestó que en el desempeño de las funciones que la ley le atribuye a la Sección del Notariado resulta **DIFÍCIL** de realizar; contra el 22% que manifestó que resulta **FÁCIL**, y un 17% no respondió la pregunta.

➤ **Pregunta N° 8** : El 52% de los encuestados respondió que las atribuciones de la jefatura de la Sección del Notariado están **SATURADAS**, el 30% considera que están **ADECUADAS**; contra un 13% que considera que están **DESCONGESTIONADA**, y un 5% no respondió la pregunta.

➤ **Pregunta N° 12** : El 51% de los encuestados considera que debe **INCREMENTARSE** el personal que labora en la Sección del Notariado; contra el 43% que considera que **NO ES NECESARIO**.

➤ **Pregunta N° 13** : El 48% de encuestados manifiesta conocer de manera **COMPLETA** las atribuciones y obligaciones que el artículo 111 de la Ley Orgánica Judicial le establece a la Jefatura de la Sección de la Sección del Notariado; contra el 30% que manifiesta que las conoce de manera **INCOMPLETA**, y un 22% no respondió la pregunta.

➤ **Pregunta N° 14** : El 87% de los encuestados considera que deben **ACTUALIZARSE** las atribuciones y obligaciones anteriormente mencionadas. El 13% de los encuestados no respondió la pregunta.

➤ **Pregunta N° 15** : El 48% de los encuestados respondió que la Jefatura de la Sección del Notariado **POCAS VECES** comete errores en el desempeño de sus funciones, el 35% de los encuestados considera que comete errores con **FRECUENCIA**, el 13% manifestó que **NUNCA** comete errores, y el 4% no respondió.

Con las respuestas anteriores se puede analizar que la hipótesis específica N° 3 que dice “Las atribuciones y obligaciones del Jefe de la Sección del Notariado estipuladas en el artículo 111 de la Ley Orgánica Judicial, saturan las funciones del mismo, afectando así el desempeño de la Sección del Notariado”, se acepta como la aproximación a la verdad y digna de credibilidad, ya que se observa en los resultados que las atribuciones y obligaciones anteriormente dichas son excesivas, por lo que resulta difícil el eficaz desempeño de las funciones de la Sección del Notariado.

La mayoría de los encuestados considera necesario incrementar el personal de dicha Sección, para que se descongestione la demanda de trabajo para el personal que labora en la Sección del Notariado.

## 5.5.2. INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA A LOS NOTARIOS EN EL INTERIOR DEL PAÍS

### 5.5.2.1. NOTARIOS DE LA ZONA ORIENTAL

Los notarios que se encuestaron en la Zona Oriental del país, son de residencia de San Miguel y La Unión, obteniendo los siguientes resultados:

Se sometió a prueba la Hipótesis Específica N°2, los resultados son:

➤ **Pregunta N° 4** : El 60% de los encuestados considera que la Sección del Notariado realiza sus funciones de **MANERA INCOMPLETA**; contra un 20% que considera que las funciones que realiza dicha Sección es de **MANERA COMPLETA**, y un 20% que no respondió a la pregunta.

➤ **Pregunta N° 5** : Al preguntar a qué ritmo se le atiende a los notarios en la Sección del Notariado, el 50% de los encuestados respondió que la atención es **ACEPTABLE**. El 25% respondió que la atención es **LENTA**. El 13% considera que es **LENTÍSIMO**, y el 12 % no respondió a la pregunta.

➤ **Pregunta N° 6** : Al preguntar qué tipo de comentarios ha escuchado de sus colegas notarios a cerca del desempeño de la Sección del Notariado, el 40% de los encuestados respondió que el desempeño de dicha Sección es **DE APROBACIÓN**. El 40% de los resultados obtenidos es **DE QUEJA**, y un 20% no respondió a la pregunta.

➤ **Pregunta N° 7** : Al preguntar a qué supone dichos comentarios, el

40% de los encuestados respondió que **SE DEBE A LA EFICIENCIA REVISIÓN DE LOS LIBROS DE PROTOCOLO** que realiza la Sección del Notariado. El 40% de los encuestados respondió que es debido a la **DEFICIENTE REVISIÓN**, y un 20% no respondió a la pregunta.

➤ **Pregunta N° 8** : Al preguntar a qué cree que se debe la deficiente revisión que realiza la Sección, el 40% de los encuestados respondió que es por la **CARENCIA DE PERSONAL CAPACITADO**; contra el 20% que respondió **POR EL ELEVADO VOLUMEN DE TRABAJO**, y un 40% no respondió.

➤ **Pregunta N° 9** : A preguntar cuál sería el principal punto débil de la Sección del Notariado, en lo que respecta al cumplimiento de sus funciones, el 40% no respondió por no tener conocimiento de lo que se preguntó. El 20% respondió que es **LA TARDANZA EN EL SERVICIO**. El 20% respondió **LO INCOMPLETO DE LAS REVISIONES DE LOS PROTOCOLO**. Otro 20% respondió **LO INJUSTIFICADO DE ALGUNAS OBSERVACIONES HECHAS**.

➤ **Pregunta N° 10** : El 80% de los encuestados respondió que **SI** se mejoraría significativamente el servicio que presta la Sección del Notariado al crearse dependencias regionales en el interior del país; en contra de un 20% que respondió que **NO**.

➤ **Pregunta N° 11** : El 75% de los encuestados respondió que el motivo principal en que mejoraría significativamente el servicio que presta la Sección del Notariado al crearse dependencias es **PORQUE SE**

**DESCONGESTIONARÍA LA DEMANDA DE SERVICIO EN DICHA SECCIÓN.** El 13% respondió **PORQUE LAS DEPENDENCIAS REGIONALES DISPONDRÍAN DE MAYOR TIEMPO PARA REVISAR LOS LIBROS DE PROTOCOLO**, y un 12% no respondió a la pregunta.

➤ **Pregunta N° 12** : Al preguntar si ha escuchado comentarios provenientes de personas naturales con respecto a la lentitud del servicio que presta la Sección del Notariado, el 40% de los encuestados respondió que **SI** ha escuchado comentarios; contra el 40% que respondió que **NO**, y el 20% que no respondió la pregunta.

Con los resultados obtenidos, se sometió a prueba la Hipótesis Específica N°2, que dice: “La falta de Dependencias Regionales, suscita el incremento de la demanda de trabajo y el retraso en la revisión de los Libros de Protocolo en la Sección del Notariado”, se acepta como la aproximación más sólida a la verdad y digna de credibilidad, ya que con las respuestas obtenidas de los encuestados que concretamente y fuera de cualquier duda, la Sección del Notariado realiza sus funciones de manera incompleta, por tanto la atención que dicha Sección da es aceptable y no rápida, ya que carece de personal capacitado, por lo que genera tardanza en el servicio e incompleta revisión de los libros de protocolo, por lo que es necesaria la creación de dependencias regionales de la Sección del Notariado para así descongestionar la demanda de servicio que ella presta.

Se sometió a prueba la Hipótesis Específica N°3, los resultados son:

➤ **Pregunta N° 4** : El 60% de los encuestados considera que la

Sección del Notariado realiza sus funciones de **MANERA INCOMPLETA**; contra un 20% que considera que las funciones que realiza dicha Sección es de **MANERA COMPLETA**, y un 20% que no respondió a la pregunta.

➤ **Pregunta N° 5**: Al preguntar a qué ritmo se le atiende a los notarios en la Sección del Notariado, el 50% de los encuestados respondió que la atención es **ACEPTABLE**. El 25% respondió que la atención es **LENTA**. El 13% considera que es **LENTÍSIMO**, y el 12 % no respondió a la pregunta.

➤ **Pregunta N° 6**: Al preguntar qué tipo de comentarios ha escuchado de sus colegas notarios a cerca del desempeño de la Sección del Notariado, el 40% de los encuestados respondió que el desempeño de dicha Sección es **DE APROBACIÓN**. El 40% de los resultados obtenidos es **DE QUEJA**, y un 20% no respondió a la pregunta.

➤ **Pregunta N° 7**: Al preguntar a qué supone dichos comentarios, el 40% de los encuestados respondió que **SE DEBE A LA EFICIENCIA REVISIÓN DE LOS LIBROS DE PROTOCOLO** que realiza la Sección del Notariado. El 40% de los encuestados respondió que es debido a la **DEFICIENTE REVISIÓN**, y un 20% no respondió a la pregunta.

➤ **Pregunta N° 8**: Al preguntar a qué cree que se debe la deficiente revisión que realiza la Sección, el 40% de los encuestados respondió que es por la **CARENCIA DE PERSONAL CAPACITADO**; contra el 20% que respondió **POR EL ELEVADO VOLUMEN DE TRABAJO**, y un 40% no respondió.

➤ **Pregunta N° 9**: A preguntar cuál sería el principal punto débil de

la Sección del Notariado, en lo que respecta al cumplimiento de sus funciones, el 40% no respondió por no tener conocimiento de lo que se preguntó. El 20% respondió que es **LA TARDANZA EN EL SERVICIO**. El 20% respondió **LO INCOMPLETO DE LAS REVISIONES DE LOS PROTOCOLO**. Otro 20% respondió **LO INJUSTIFICADO DE ALGUNAS OBSERVACIONES HECHAS**.

Con la Hipótesis Específica N°3, que dice: “Las atribuciones y obligaciones del Jefe de la Sección del Notariado estipuladas en el Art.111 de la Ley Orgánica Judicial, saturan las funciones del mismo, afectando así el desempeño de la Sección del Notariado”, se puede interpretar que con los resultados obtenidos de las encuestas, se acepta como la aproximación más sólida a la verdad y digna de credibilidad, ya que la Sección del Notariado no realiza eficientemente sus funciones, ya que no cumple de manera completa las atribuciones y obligaciones que la ley le confiere, generando de esta manera una deficiente revisión de los libros de protocolo y la tardanza en el servicio que da a los notarios e usuarios del sistema notarial.

## 5.6. COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

1. La **Hipótesis Específica N°1**, dice: “El limitado presupuesto con que cuenta la Corte Suprema de Justicia, así como la falta de voluntad política gubernamental, dificultan la creación de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado”.

La regla de decisión que se usará para si se acepta o rechaza dicha hipótesis dice:

Debido a que las dos variables independientes de la hipótesis específica N°1 están íntimamente relacionadas.  
“Si sumando los porcentajes correspondientes a las respuestas de las preguntas claves, se obtiene por lo menos el 65% de opiniones a favor, se rechazará la hipótesis nula y se aceptará la hipótesis alterna o específica N°1.

Como luego de tabular los resultados obtenidos, se concluye que: El 9% dice que el motivo por el que no se crean dependencias regionales, es la falta de personal capacitado, lo cual, depende del presupuesto con el que se cuenta. El 13% dice que el motivo es por el limitado presupuesto, y el 61% respondió que el motivo es la falta de voluntad política gubernamental. Sumando los tres grupos de opciones, se tiene un 83% favorable con dicha hipótesis, por tanto, **SE COMPRUEBA** que la hipótesis específica N°1 es la que debe aceptarse y debe rechazarse la hipótesis nula.

2. La **Hipótesis Específica N°2**, dice: “La falta de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado, suscita el incremento de la demanda de trabajo y el retraso en la revisión de los Libros de Protocolo.”

La regla de decisión que se usará para determinar si se acepta o se rechaza dicha hipótesis, es la siguiente:

La variable independiente de esta hipótesis que es: la falta de dependencias regionales de la Sección del Notariado, no necesita probarse, ya que como es sabido, no existen dichas dependencias. En cuanto a las dos variables dependientes que son: a) El incremento de la demanda de trabajo de la Sección del Notariado, y b) El retraso en la revisión de los Libros de Protocolo en la Sección del Notariado, la regla de decisión es: si sumando el porcentaje correspondiente a las respuestas con las que esta hipótesis se sometió a pruebas se obtiene por lo menos un 65% favorable, se aceptará la hipótesis alterna o específica N°2.

Al realizar la tabulación de los resultados se deduce que: El 39% de los encuestados contestaron que la demanda de trabajo con que cuenta la Sección del Notariado es grande. El 61% respondieron que la demanda es enorme; sumando los dos grupos de opciones, se obtiene un 100% favorable a dicha hipótesis.

El 13% de los encuestados respondió que la revisión de los libros de protocolo esta al día, el 31% contestó que esta notoriamente atrasada, y el 52% de los encuestados manifestó que la revisión se encuentra atrasada. Sumando las dos grupos de opciones, se tiene 83% favorable a dicha hipótesis, por lo tanto se **COMPRUEBA** la hipótesis alterna o específica N°2, es la que debe aceptarse y debe rechazarse la hipótesis nula.

3. La **Hipótesis Específica N°3**, dice: “Las atribuciones y obligaciones del Jefe de la Sección del Notariado estipuladas en el Artículo 111 de la Ley Orgánica Judicial, saturan las funciones del mismo, afectando así el desempeño de la Sección del Notariado.”

La regla de decisión que se usará para si se acepta o rechaza dicha hipótesis dice:

“si sumando los porcentajes de las respuestas de las preguntas relacionadas, con la hipótesis específica número 3, se obtiene por lo menos el 65% de opiniones a favor, se rechazará la hipótesis nula y se aceptará la hipótesis alterna o específica N°3.”

Posteriormente de tabular los resultados obtenidos, se concluye que: El 13% de los encuestados respondió que las atribuciones de la Jefatura de la Sección del Notariado se encuentran descongestionadas. El 30% de los encuestados contestaron que están adecuadas, y el 52% de los encuestados afirmaron que las atribuciones de la Jefatura de la Sección del Notariado están saturadas. Sumando los dos grupos de opciones, se tiene 82% es favorable con la hipótesis específica N°3, por lo que se **COMPRUEBA** que la hipótesis alterna específica N°3 es la que debe aceptarse y debe rechazarse la hipótesis nula.

## **CAPITULO VI**

### **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES”**

#### **6.1. CONCLUSIONES**

##### **PRIMERA:**

En sus inicios, el notariado no se consideraba como figura jurídica, sino que como de origen sagrado, el notario no tenía la facultad de otorgar la fe pública, de manera que era simplemente un mero redactor de escrituras, las cuales carecían de valor jurídico, Sin embargo, las funciones notariales fueron desarrollándose y esto contribuyó a que los notarios otorgaran seguridad jurídica en los actos que realizaban. En la actualidad el derecho notarial se ha ido fortaleciendo hasta convertirse en institución jurídica.

##### **SEGUNDA:**

La Sección del Notariado se creó como una dependencia de la Corte Suprema de Justicia,- Mediante el Decreto Legislativo Número 34 – por ser la creación de la Sección una medida necesaria y conveniente para reducir la sobrecarga de trabajo que tienen los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil del interior del país, y para un mejor control del ejercicio de la función notarial.

##### **TERCERA:**

En lo que corresponde al cumplimiento de las obligaciones de la Jefatura de la Sección del Notariado, entiéndase que no se hace referencia a persona o profesional en particular; sino al

cargo como tal. En provecho del ejercicio de la función notarial, se concluye que:

- 2.1.1. Tal como está el volumen de las responsabilidades de la Jefatura de la Sección del Notariado, resulta difícil el cumplirlas, ya que hay saturación en el campo de los servicios que presta dicha Sección.
- 2.1.2. El desconocimiento de las atribuciones por parte del personal que labora en la Sección es grande; pero no por ello deja de ser vinculante con la atención al control de la función notarial. El conocimiento por parte de los empleados es muy útil y necesario para el buen desempeño de la Sección del Notariado.
- 2.1.3. Las atribuciones de la Jefatura de la Sección deben actualizarse, para evitara errores a futuro.

CUARTA:

El descentralizar las funciones de la Sección del Notariado permitirá brindar un mejor servicio a los notarios, personas naturales y jurídicas, facilitando la revisión de los Libros de Protocolo, para disminuir la demanda de trabajo de dicha Sección.

## **CONCLUSIONES GENERALES**

1. Es notoria la necesidad de la creación de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado, ya que con la investigación realizada se comprobó que existe sobrecarga de trabajo en la Sección del Notariado, influyendo a su vez en la carga de trabajo de los Juzgados de Primera Instancia en Materia Civil; sin embargo, con la creación de

dichas dependencias regionales, se mejoraría notablemente la calidad del servicio que la Sección del Notariado presta, tanto a los notarios como a las personas naturales y jurídicas.

2. Debido al incremento del volumen de trabajo que tiene hoy en día la Sección del Notariado, debido al sentir casi unánime de los actuales funcionarios de la Sección del Notariado, respecto a que es necesario crear Dependencias Regionales de la Sección del Notariado, debido a que en la actualidad, y según lo expresa un porcentaje considerable de los mismos funcionarios, así como debido a los señalamientos concretos de porcentajes nada despreciables de notarios, señalamientos de atrasos, en la atención de las funciones de manera incompleta de ritmo de atención lento y a veces hasta lentísimo, debido a todo esto se concluye en que realmente la falta de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado, limita en la actualidad el control de la función notarial en El Salvador.
  
3. Es de sobra conocido que en la esfera gubernamental, para poder caracterizar un plan, un proyecto o una idea, se requiere: a) voluntad política, b) capacidad económica, c) capacidad científica y/o técnica, ahora bien, y en base a las respuestas obtenidas, se concluye que:  
Los usuarios y los sujetos naturales y jurídicos de la Ley del Notariado, los notarios del interior de la República, y en su mayoría cuestionan el actual desempeño de la Sección del Notariado, tanto en su vertiente de atención, como de ritmo de trabajo, como de calidad de trabajo, y aducen como causal de tal estado de cosas, no solo la falta de personal capacitado sino, más aún, y esto en un porcentaje alto, la falta de voluntad política

## **6.2. RECOMENDACIONES**

### **Para la Honorable Corte Suprema de Justicia:**

- Informarse en la instancia que lo amerite conveniente, del resultado de esta investigación de La Universidad de El Salvador, y actuar conforme a la necesidad existente en cuanto a la creación de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado.
  
- Realizar un Proyecto y presentarlo a la Asamblea Legislativa, referente a la creación de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado, tanto en la Zona Oriental como Occidental, para posibilitar:
  - a) El descongestionamiento de la carga de trabajo de la Sección del Notariado;
  - b) Para agilizar el servicio que se presta a los notarios en cuanto a la autorización y revisión de los libros de protocolo, expedición de testimonios.
  - c) Aumentar el presupuesto para incrementar la contratación de personal en la Sección del Notariado y sus dependencias regionales cuando sean creadas.

### **Para la Sección del Notariado:**

- Que formule una petición a la Corte Suprema de Justicia de ampliar el presupuesto a fin de que sea posible la creación de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado tanto en la Zona Oriental como Occidental del país.

- Que actualice su sistema informático.

**Para la Asamblea Legislativa:**

Que analice la problemática existente en cuanto a la saturación de trabajo que tiene la Sección del Notariado, y que considere y apruebe el Anteproyecto de creación de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado, al ser presentado ante la Honorable Asamblea Legislativa.

**Para los lectores:**

Que continúen investigando a cerca de la problemática planteada en la presente investigación, para que los funcionarios que tienen la decisión sobre la creación de futuras Dependencias Regionales de la Sección del Notariado tengan el insumo que les facilite la toma de decisiones correctas, basadas en esta y otras investigaciones al respecto.

**Para la Facultad de Jurisprudencia Y Ciencias Sociales de la Universidad de El Salvador:**

- Luego de revisar los resultados de este estudio, darles publicidad de forma conveniente, para contribuir al avance del Derecho Notarial.

- Que fomente en los estudiantes la importancia de realizar investigaciones jurídicas de este tipo, para engrandecer el Alma Mater y reforzar la rama del Derecho Privado.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

ARGENTINO I. NERI. **“Tratado Teórico y Práctico de Derecho Notarial”**, Volumen Uno, Parte General, 1º Edición, Segunda Tanda, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires, 1980.

CARRAL Y DE TERESA, LUIS. **“Derecho Notarial y Derecho Registral”**, Décimo Tercera Edición. Editorial PORRÚA, S.A.; AV. República Argentina, 15. México, 1995.

**DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO HACHETTE CASTELL MENTOR**, Ediciones Castell, 1992.

BAÑUELOS SÁNCHEZ, FROYLÁN. **“Derecho Notarial”**, 3º Edición, CARDENAS Editor y Distribuidor, 1984.

AGUILAR AVILES, GILBERTO. **“Historia de la Corte Suprema de Justicia de El Salvador”**, , Sección de Publicaciones de la C.S.J, 1ª Edición, 2000.

GATTARI, CARLOS NICOLÁS, **“Manual de Derecho Notarial”**, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires, 1997.

GARATTI, CARLOS NICOLÁS. **“Vocabulario Jurídico Notarial”**. Ediciones DEPALMA. Buenos Aires, 1998.

GIMENEZ ARNAU, ENRÍQUE. **“Derecho Notarial”**, Ediciones Universal de Navarra S.A., PAMPLONA, 1976.

LARRAUD, RUFINO. **“Curso de Derecho Notarial”**, Ediciones DEPALMA, Buenos Aires, 1966.

LA BIBLIA. Génesis, Capítulo XXI, Reina Valera, Revisión de 1960.

MENDOZA ORANTES, RICARDO. “**Derecho Notarial Salvadoreño**”, Segunda Edición, 1994, Editorial Jurídica Salvadoreña, 1994.

SALAS, OSCAR. “**Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá**”, Editorial Costa Rica, 1973.

### **TESIS**

CÁRCAMO SALAZAR, IRIS ZULEYMA y otros. “**La Ética Profesional en el Ejercicio de la Función Notarial y sus Consecuencias**”, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, El Salvador 2001.

NAVARRETE MARTÍNEZ, DOROTEO. “**El Documento Público Notarial**”, Universidad de Costa Rica, 1970.

RAMÍREZ PÉREZ, BENJAMÍN. “**Limitaciones al Ejercicio de la Función Notarial**”, Universidad de El Salvador, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, El Salvador 1977.

### **LEGISLACIÓN**

**Ley del Notariado de 1962**, Decreto Legislativo N°218, Publicación en el D.O. N°225, Tomo 197, el 7 de diciembre de 1962, con reformas, modificaciones y adiciones hasta el 29 de enero del 2003.

**Ley Orgánica del Notariado**, 12 de octubre de 1887. Instituciones de derecho notarial nicaragüense, del 1887.

**Decreto Legislativo número 34**, de creación de la Sección del Notariado de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 24 de marzo de 1947, publicado en el Diario Oficial el día 8 de abril del mismo año.

**Proyecto de Ley de Notariado de 1958**. Unidad de Archivo Legislativo, Asamblea Legislativa, del año 1958.

**Decreto Legislativo N° 218**, de creación de la Ley de Notariado vigente, aprobado el 6 de diciembre de 1962, D. O. N° 225, Tomo 1997 de fecha 7 de diciembre de 1962.

**Código de Procedimientos y Fórmulas Judiciales**, 2ª Edición, 1957.

**Decreto Ejecutivo N°54**, que da creación a lo relativo a las escribanías, aprobado, de fecha 4 de noviembre 1924, publicado en el D.O N° 3310, tomo IV, de 1924.

**Dictamen de Creación de la Sección del Notariado**, emitido por la Comisión de la Asamblea Legislativa, el día 7 de marzo de 1947, por los Señores José Antonio Rodríguez, José Raúl Flores, Rodrigo Eugenio Velasco, del año 1947.

### **REVISTAS JUDICIALES**

**Revista Trimestral FORO**, Julio, Agosto y Septiembre de 1957, Tomo 2, N° 3, Santa Ana, El Salvador, C.A., del año 1957.

**Revista Trimestral. FORO**. Tomo I, Octubre, Noviembre y diciembre de 1995, N° 14, Santa Ana, El Salvador, C.A., del año 1995.

## **DIRECCIONES INFORMATICAS**

[www.monografias.com](http://www.monografias.com), **Historia del Derecho Notarial**, autor: Lic. José Gerardo Arrache Murguía, [gcassals@hotmail.com](mailto:gcassals@hotmail.com)

## **OTROS INFORMANTES**

Licenciado Oscar Humberto Luna, Sub. Jefe de la Sección del Notariado, de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 10 de septiembre del 2005.

Licenciada Sandra Morena Laguardia, Jefa de la Sección del Notariado, de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 19 de octubre del 2005.

Licenciada Sonia de Herrera, Secretaria de la Sección del Notariado, de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 21 de octubre del 2005.

Personal de los Juzgados de Primera Instancia del Interior del País, encargado de recibir, revisar y autorizar los libros de protocolo y remitirlos a la Sección del notariado. De fechas 7, 9 y 10 de noviembre del 2005.

# **ANEXOS**

3 Y 1877

DOS REALES.



En el nombre de Dios Todo-  
Poderoso Amen. Pongo razon de que  
en esta fecha abro mi protocolo del cor-  
riente año, i es el primero de mi oficina  
de Escribano? San Vicente Julio vein-  
te, de mil ochocientos setenta i seis.

Daniel Miranda

En la ciudad de San Vicente, a las doce del vin-  
tesis de Julio de mil ochocientos setenta i seis; an-  
te mí Daniel Miranda Abogado Cartulario i testis

figas que se nominarían, dijo el Señor Manuel Torres del  
domicilio de Apastepoque en la hacienda "Acatal" de vein-  
tinueve años de edad i agricultor, que es habilitado de edad  
segun instrumento que presenta en papel sellado tercero del  
biens del año próximo pasado, i es del tenor siguiente:  
Bernardo Figueroa Gobernador del Departamento. Cer-  
tifico: que a fojas 12 frente de las diligencias seguidas  
a petición del menor Manuel Torres para que se le habi-  
lite de edad para manejar sus bienes en esta fha. ha  
recaído la sentencia que literalmente dice así: "Gobierno  
público del Departamento San Vicente a las cuatro i  
medias de la tarde del día catorce de Setiembre de mil  
ochocientos setenta i cinco. En la solicitud que ante es-  
ta Gobernacion ha hecho el menor Manuel Torres por  
mayor de veintinueve años, agricultor i vecino de Apas-  
tepoque para que se le habilite la edad para adminis-  
trar su patrimonio, oído a su curador gral. Señor O-  
nofre Marin que no hace oposicion ninguna i al contra-  
rio apoya la petición del porm i habiendo probado con dos  
M

membre de la República del Salvador falle: concediéndose  
habilitacion de edad al menor Manuel Torres, con las ex-  
cepciones que establece la lei; i desule certificacion de esta  
sentencia. - Fernando Figueroa. - Ante mí - Carlos Rodríguez  
quez. - Su. - Y para los usos que convengan al este  
reusado, estiendo la presente en la Gobernacion del Departa-  
mento de San Vicente a las cinco i media de la tarde a  
diez catorce de Setiembre de mil ochocientos setenta i cinco.  
Bernardo Figueroa. - Ante mí. Carlos Rodríguez. P. (Ha  
dos plabras i un sello al margen) cuyo documento devolva  
al interesado: continúe expresando el otorgante Torres qu  
siendo heredero con cuatro hermanos más, de su finada  
doña María Teresa Torres, ha solicitado los respectivos in-  
tereses i participacion; i que, careciendo de los fondos neces-  
arios para estos asuntos, ha conseguido que los Señores  
Don Soledad Lopez i Maria Maximina Amaya se comprome-  
tan a suministrarle doscientos pesos para estos gastos, los  
que ya tiene recibidos a su satisfaccion, siendo cien de  
cada uno de ellos, cuyo préstamo se ha realizado bajo  
las bases siguientes. El otorgante se compromete a vender  
a los señores Lopez i Maximina Amaya al llegar a su ma-  
yor edad, tanto la parte que le correspondiera en el terreno  
denominado Chiquero de piedras de la sucesion de su fi-  
nada doña Miguel Torres, como tambien las partes paterna-  
les i maternas que le toquen en el terreno llamado "Si-  
vita" en donde hoy reside; el precio de estos terrenos lo  
determinarían de mútuo convenio al realizarse la ven-  
ta, abovando en dicho precio los expresados doscientos

MM

DE SEXTA CLASE  
PARA 100 AÑOS  
76 Y 1877  
E DOS REALES



pesos que confiesa tener recibidos, á cuyo efecto se compromete á no enajenar en manera alguna los derechos que tenga en los expresados terrenos antes de saldar esta obligacion; pero si el día que llegare á su mayor edad todavía no se hubiere terminado el inventario y particion mencionados, ó si por cualquier motivo no convinieren al señor Lopez á sustraer á suya el precio de dichos terrenos ó cualquiera otra circunstancia del contrato, se compromete á devolverles desde luego á cada uno de ellos sus respectivos cien pesos, con seis mas á la señora Amaya en calidad de intereses, no haciendo este aumento respecto del señor Lopez por remunerarle en favor del otorgante. Presente los señores Don Toribio Lopez y Maria Ulasima Amaya, ambos aquiantos, el primero del domicilio de Santa Clara y de cuarenta y nueve años, y la segunda del idem Apastepeque y como de cuarenta años, expresaron ser cierto lo relacionado, y aceptar las obligaciones que Torres contrae en su favor, así se expresaron; y leído que los fue este instrumento á presencia de los testigos señores Don Coronado Alvarez y Benito Molina, ambos de este domicilio y sacros, el primero de cuarenta y seis años y el segundo de veintinueve, que no tienen vínculo de parentesco con el infrascripto cartulario, y reunidas las cualidades de lei, dijeron los otorgantes que está redactado á su satisfaccion, y firma Torres, no haciendolo Lopez por estar enfermo ni la señora Amaya por no poder, pero lo hace á ruego del primero

Mra

Manuel Ferrer  
Como testigo y por el otorgante  
Coronado Alvarez  
Como testigo y por la otorgada  
Beatriz Medina  
Ante mi  
Daniel Miranda  
Escritor



Nº 011884



En San Vicente a primeros de Enero de mil novecientos veinticuatro Ante mi Protocolo

Rafael Sanchez



Nº 1



En la Ciudad de San Vicente, a los ocho de mañana del día primero de enero de mil novecientos veinticuatro Ante mi Rafael Sanchez, Prohogado de este domicilio, testigos que se especificaran, comparecen la señora Venancia Hernández de Liza de treinta y siete años, Paula Hernández de cuarenta años, y Sebastian Hernández de treinta y ocho años, las tres de oficio doméstico de este domicilio con residencia en el Cantón San Juan Buenavista, y dijeron: las dos primeras que son herederas de Bruno Hernández como hermanas legítimas, y para que la tercera sea su única heredera, según la declaró así el juez honorario de lo Civil de este Distrito, según consta en la certificación extendida el treinta de noviembre pasado, renuncian todos derechos en su sucesión a favor de la tercera compareciente, cuyos derechos los adquiere en su sucesión cada una, a la tercera compareciente acepta este contrato. Por este contrato se firmó el dominio de todos derechos, y lo oculo la última compareciente junto con las allegadas.

entonces. Leído que los fue este instrumento a  
conferencia de los testigos don Andrés Rodríguez Miranda  
setenta años, holguero, y don Fernando M  
primer, de setenta y seis años creyentes, ambos se  
de esta profesión, a habiles, ratifican su contenido  
y no firman la segunda ni tercera comparencia  
por no saber, pero a ruego de la segunda firmó  
el primer testigo, firmando el segundo testigo a  
ruego de la tercera quienes además firman con  
junta con la primera atorgante. Doy fe

Juan de M  
Branca de M  
Andrés R. Miranda

Rafael Sánchez

Mms

Nº 063401



Protocolo, Libro Segundo, presentado por el Notario Dr. don Emeterio Oscar Salazar, en el que autorizará los instrumentos públicos que ante él se otorguen en el presente año; compuesto de cinco fojas útiles selladas con el sello de este Juzgado; Protocolo que se entrega en esta fecha al expresado Notario, quedando anotada la entrega bajo el número noventa y cinco folios doscientos veintidós del libro respectivo. -

Nº 063640

Juzgado Civil de Primera Instancia de San Salvador, a treinta de junio de mil novecientos treinta y cinco.



*[Handwritten signature]*

Número mms. =

*[Vertical handwritten note:]*  
A. de la...  
G. de la...  
P. de la...  
6033

**UNIVERSIDAD DE ELSALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**ENCUESTA DIRIGIDA AL PESONAL QUE LABORA EN LA SECCION DEL  
NOTARIADO**

Con el mayor respeto se le solicita responder de manera objetiva el presente cuestionario. Para hacerlo, por favor trace una X dentro del paréntesis respectivo. Gracias.

1. Sexo

1.1 Masculino ( )

1.2 Femenino ( )

2. Tiempo de laborar en la Sección del Notariado

2.1 Más de cinco años ( )

2.2 Menos de cinco años ( )

3. Considera usted, que el desempeño de las funciones que la ley le atribuye a la Sección del Notariado resulta:

3.1 Fácil ( )

3.2 Difícil ( )

¿Cuál de las atribuciones que según la ley desempeña la Sección del Notariado es de difícil realización?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

4. Según su criterio, ¿De qué tamaño es el volumen actual de la demanda de servicio que tiene la Sección del Notariado?

4.1 Enorme ( )

4.2 Grande ( )

4.3 Normal ( )

4.4 Pequeño ( )

5. ¿Considera usted que es necesaria la creación de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado en El Salvador?

5.1 Sí ( )

5.2 No ( )

¿Porqué? \_\_\_\_\_

6. ¿Cómo influiría la creación de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado en la calidad del servicio que se presta, en relación a la revisión de los Libros de Protocolo?

6.1 La mejoraría notablemente ( )

6.2 La mejoraría ( )

6.3 La desmejoraría ( )

6.4 La desmejoraría notablemente ( )

7. La falta de Dependencias Regionales de la Sección del Notariado, en relación a la prestación de sus servicios a los notarios:

7.1 Origina atrasos ( )

7.2 No causa atrasos ( )

8. Según su criterio, ¿Cómo están las atribuciones de la Jefatura de la Sección del Notariado?

8.1 Saturadas ( )

8.2 Adecuadas ( )

8.3 Descongestionadas ( )

9. En la Sección del Notariado, ¿Cómo está la revisión de los Libros de Protocolo?

9.1 Notoriamente atrasada ( )

9.2 Atrasada ( )

9.3 Al día ( )

10. En su opinión, ¿Por qué no se crean Dependencias Regionales de la Sección del Notariado?

- 10.1 Por falta de voluntad política ( )
- 10.2 Por falta de personal capacitado ( )
- 10.3 Por falta de fondos ( )
- 10.4 Porque no es necesario hacerlo ( )

11. Según su experiencia, la calidad de la revisión de los Libros de Protocolo es:

- 11.1 Optima ( )
- 11.2 Aceptable ( )
- 11.3 Deficiente ( )

12. Para que la Sección del Notariado tenga un desempeño eficaz, ¿Qué debe hacerse con la cantidad de personal que laboran en ella?

- 12.1 Debe mantenerse ( )
- 12.2 Debe disminuirse ( )
- 12.3 Debe incrementarse ( )

13. ¿Qué tanto conoce usted las atribuciones y obligaciones que el artículo 111 de la Ley Orgánica Judicial le establece a la Jefatura de la Sección del Notariado?

- 13.1 De manera completa ( )
- 13.2 De manera incompleta ( )

14. ¿Deberían actualizarse dichas atribuciones y obligaciones?

- 14.1 SI ( )
- 14.2 No ( )

15. ¿Considera usted que la Jefatura de la Sección del Notariado comete errores en sus funciones?

- 15.1 Con frecuencia ( )
- 15.2 Pocas veces ( )
- 15.3 Nunca ( )

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**ENCUESTA DIRIGIDA A NOTARIOS**

Con el mayor respeto se le solicita responder de manera objetiva el presente cuestionario. Para hacerlo favor trazar una X dentro del paréntesis respectivo. Gracias.

**1. Sexo**

1.1 Masculino ( )

1.2 Femenino ( )

**2. Tiempo de ejercer el Notariado**

2.1 Más de cinco años ( )

2.2 Menos de cinco años ( )

**3. ¿Conoce usted las funciones de la Sección del Notariado?**

3.1 A profundidad ( )

3.2 Escasamente ( )

**4. De acuerdo a su experiencia, ¿De qué forma realiza la Sección del Notariado sus funciones?**

4.1 De manera completa ( )

4.2 De manera incompleta ( )

**5. ¿A qué ritmo se le atiende a usted en la Sección del Notariado?**

5.1 Rápido ( )

5.2 Aceptable ( )

5.3 Lento ( )

5.4 Lentísimo ( )

**6. ¿Qué tipo de comentarios ha escuchado usted provenientes de sus colegas notarios a cerca del desempeño de la Sección del Notariado?**

6.1 De aprobación ( )

6.2 De queja ( )

7. ¿A qué supone usted que se deben dichos comentarios?

7.1 A la eficiente revisión de los Libros de Protocolo que realiza ( )

7.2 A la deficiente revisión de los libros de protocolo que realiza ( )

8. Si su respuesta anterior corresponde con el numeral 7.2, ¿A qué cree usted que se debe la deficiente revisión que realiza?

8.2 Carencia de personal capacitado ( )

8.3 Elevado volumen de trabajo ( )

9. A su juicio, ¿Cuál sería el principal punto débil de la Sección del Notariado en lo que respecta al cumplimiento de sus funciones?

9.1 La tardanza en el servicio ( )

9.2 Lo incompleto de las revisiones de protocolos ( )

9.3 Lo injustificado de algunas observaciones hechas ( )

10. En su opinión, ¿Se mejoraría significativamente el servicio que presta la Sección del Notariado al crearse Dependencias Regionales de ésta en el interior del país?

9.1 Sí ( )

9.2 No ( )

11. Si su respuesta anterior fue si, ¿Por qué motivo cree usted que esto sucedería principalmente?

11.1 Porque se descongestionaría la demanda de servicio en la Sección del Notariado ( )

11.2 Porque las dependencias regionales dispondrían de mayor tiempo para

revisar los libros de protocolo ( )

12. ¿A escuchado usted comentarios provenientes de personas naturales con respecto a la lentitud del servicio que presta la Sección del Notariado?

12.1 Si ( )

12.2 No ( )

13. Cuando el señor Juez de Primera Instancia en Materia Civil del lugar de su residencia recibe su libro de protocolo, ¿Se excede en las funciones que le confiere la ley en cuanto al Libro de Protocolo?

13.1 Si ( )

13.2 No ( )

La Unión, Noviembre 09 de 2005.

Of. No.

SEÑOR JEFE DE LA SECCIÓN  
DEL NOTARIADO. C.S.J.  
SAN SALVADOR

Atentamente remito a esa Sección el Libro Número Décimo Sexto de Protocolo  
Con sus anexos y legajos de copias, entregado a este Juzgado el día treinta y uno de octubre  
Del año en curso, por la Notario Ana Ruth Cárcamo Bonilla.

Le solicito firmar el duplicado de este Oficio.

***DIOS UNIÓN LIBERTAD***

Lic. Rogelio Humberto Rosales Barrera  
Juez de lo Civil

La Unión, Noviembre 09 de 2005.

Of. No.

SR. JEFE REGIONAL DE TESORERÍA  
MINISTERIO DE HACIENDA,  
SAN MIGUEL.

Por este medio autorizo a usted vender al Licenciado, Notario en ejercicio y del domicilio de esta ciudad, HOJAS DE PAPEL PARA PROTOCOLO, con las cuales formará su Libro número .

El Licenciado, tiene el NIT.

*DIOS UNION LIBERTAD.*

LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA.  
JUEZ DE LO CIVIL.

*Hr.-*